

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 2023

NUMERO 227

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ÓRGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 891.- Ley de Superintendencia de Regulación Sanitaria. ....	4-27	Acuerdo No. 849.- Se autoriza a la sociedad Colortex, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad autorizada y dedicarse a la comercialización de insumos textiles. ....	37-45
Decreto No. 897.- Exoneración de Impuestos a favor del la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, del departamento de La Libertad. ....	28-29		
Decreto No. 898.- Reformas a la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria. ....	30-32		
<b>ÓRGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos.- 598, 622, 632, 633, 634 y 635.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	33-35	Acuerdos Nos. 15-1050, 15-1245, 15-1474, 15-1475, 15-1506 y 15-1511.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	46-49
Acuerdo No. 623.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 594, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Presidencia de la República. ....	36	Acuerdos Nos. 15-1636 y 15-1637.- Se delegan funciones al Licenciado Cidar Leonel Díaz Martínez, en su calidad de colaborador jurídico del Departamento de Legalización de Bienes de la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. ....	49-50
Acuerdo No. 641.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 598, de fecha 3 de noviembre de 2023, emitido por la Presidencia de la República. ....	36		

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL****SECCION CARTELES OFICIALES****RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdo No. 142.- Se nombra personal que integrará el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de la Defensa Nacional. .... 51

Declaratoria de Herencia..... 70

Acuerdo No. 143.- Transferencia dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa, a la situación de reserva. .... 51

Aceptación de Herencia..... 70-72

Muerte Presunta..... 72

Edicto de Emplazamiento..... 73-74

**ORGANO JUDICIAL****DE SEGUNDA PUBLICACION****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 745-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. .... 52

Aceptación de Herencia..... 75

Título Supletorio ..... 75

Acuerdos Nos. 1178-D y 1190-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 52

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 76-77

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

Herencia Yacente ..... 77

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Interés y Multas Provenientes por Deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales, a favor de los municipios de San Juan Tepezontes y Villa San Antonio. .... 53-56

Título Municipal..... 77

Declaratoria de Muerte Presunta ..... 78-85

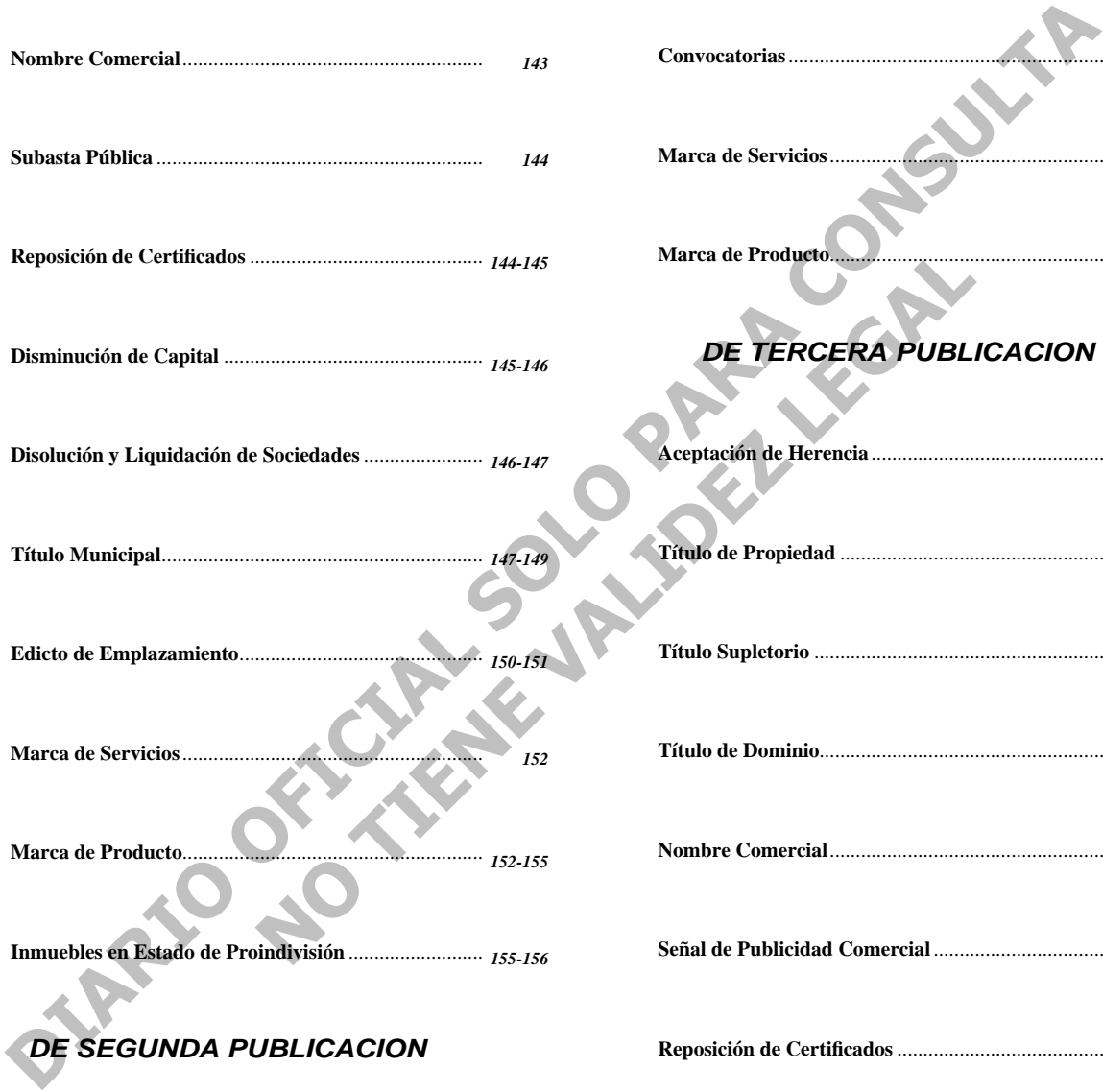
Estatutos de las Asociaciones "Comunal Parcelación Cabrera I" y de "Desarrollo Comunal Comunidad Las Lajitas y La Tinta Amarilla, Cantón Horcones" y Acuerdos Nos. 6 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de Soyapango y Pasaquina, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 57-69

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 86-107

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia .....	107-131
Título de Propiedad .....	132
Título Supletorio .....	132-143
Nombre Comercial .....	143
Subasta Pública .....	144
Reposición de Certificados .....	144-145
Disminución de Capital .....	145-146
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	146-147
Título Municipal.....	147-149
Edicto de Emplazamiento.....	150-151
Marca de Servicios.....	152
Marca de Producto.....	152-155
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	155-156
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	157-165
Título de Propiedad .....	165

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio .....	166
Nombre Comercial.....	167-168
Señal de Publicidad Comercial .....	168
Convocatorias .....	168
Marca de Servicios .....	169-171
Marca de Producto.....	171-174
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	175-183
Título de Propiedad .....	184-185
Título Supletorio .....	186-187
Título de Dominio.....	187
Nombre Comercial.....	188-189
Señal de Publicidad Comercial .....	189-191
Reposición de Certificados .....	191-192
Marca de Servicios.....	193-199
Marca de Producto.....	199-204



**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 891****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución de la República, el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia, asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- III. Que por Decreto Legislativo n° 1008, de fecha 22 de febrero del año 2012, publicado en el Diario Oficial n° 43, Tomo n.° 394, de fecha 2 de marzo de ese mismo año, se emitió la "Ley de Medicamentos", por medio de la cual se creó la Dirección Nacional de Medicamentos como una entidad autónoma y de utilidad pública, de carácter técnico, que ha permitido ejercer con mayor eficiencia y especialización la regulación y control de los productos señalados en dicha ley.
- IV. Que de conformidad con los artículos 83, 86 y 88 del Código de Salud es competencia del Ministerio de Salud autorizar y vigilar la inocuidad de los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano; asimismo, la Ley de Sanidad Vegetal y Animal establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería la sanidad vegetal, sanidad animal y la inocuidad de los alimentos de origen vegetal y animal.
- V. Que debido a que las facultades para ejercer la regulación sanitaria se encuentran dispersas en diferentes instituciones del Estado responsables del control y vigilancia de los productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos nutricionales, dispositivos médicos, otras tecnologías sanitarias, cosméticos, higiénicos, productos químicos, alimentos, alimentos para regímenes especiales, bebidas en general, tanto de uso humano como de uso veterinario; alcohol, tabaco, dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina, e insumos para uso agropecuario, siendo necesario actualizar el marco institucional y centralizar esas competencias en una entidad adecuada para ello.

- VI. Que al concentrar en una institución la regulación referida en los considerandos que anteceden, se ejercerá un control y vigilancia técnica, especializada, moderna y permanente con enfoque en la mejora continua, fomentando el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones, pero, sobre todo, que garantice la salud de la población en su más amplio sentido; por lo que resulta procedente la creación de dicha entidad por medio de la presente ley.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Salud y de Agricultura y Ganadería,

**DECRETA**, la siguiente:

**LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**Creación de la Superintendencia de Regulación Sanitaria**

**Art. 1.-** Créase la Superintendencia de Regulación Sanitaria en adelante "La Superintendencia" y que podrá abreviarse "SRS" la cual se constituye como una institución autónoma de derecho público y con carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; la cual se registrará por lo dispuesto en la presente ley, reglamentos, además de otras normativas aplicables al ámbito de su competencia.

La Superintendencia dentro de su autonomía deberá realizar todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto y la finalidad de la presente ley; se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud.

**Domicilio**

**Art. 2.-** La Superintendencia tendrá su domicilio en el municipio de la Libertad Sur, departamento de La Libertad y estará facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, y contará con delegados en embajadas y consulados del país, previo convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Objeto**

**Art.3.-** La presente ley tiene por objeto el cumplimiento de la institucionalidad de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, como la autoridad del Estado responsable de regular, otorgar el registro sanitario, reconocimiento de registro, autorización de comercialización, permisos de importación, exportación, certificaciones y la vigilancia de los productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos nutricionales, dispositivos y equipos médicos, otras tecnologías sanitarias, cosméticos, higiénicos, productos químicos, alimentos, alimentos para regímenes especiales, bebidas en general, tanto de uso humano como de uso veterinario, alcohol, tabaco, dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina, insumos para uso agropecuario, de conformidad a la normativa correspondiente.

**Atribuciones**

**Art. 4.-** Son atribuciones de la Superintendencia:

1. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables.
2. Contratar a las personas que ocuparán los diferentes cargos que garanticen el adecuado funcionamiento de la Superintendencia.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para cada ejercicio financiero fiscal correspondiente a los ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Hacienda para que sea presentado a la Asamblea Legislativa para su aprobación.
4. Regular y garantizar la calidad, eficacia, seguridad, disponibilidad, inocuidad, accesibilidad, uso racional, así como, propiciar el mejor precio en el mercado para la población, el sector público y el sector privado de los productos regulados, conforme a la normativa aplicable.
5. Otorgar la inscripción, el registro sanitario, reconocimiento de registro y la autorización de comercialización de los productos a los que se refiere esta ley, y llevar un registro público de los mismos.
6. Otorgar la autorización de funcionamiento de los establecimientos que se dediquen ocasional o permanentemente a alguna de las actividades previstas en esta ley, u otra normativa vigente, y llevar un registro público de los mismos.
7. Otorgar los permisos de importación y exportación, así como, los de promoción y publicidad de los productos a los que se refiere esta ley.
8. Controlar y fiscalizar las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, agregados o precursores, así como otros productos que las contengan.
9. Autorizar y publicar la lista de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores o agregados.

10. Inscribir productos químicos o materias primas.
11. Otorgar la autorización de proyectos de investigación y llevar un registro público de los mismos.
12. Autorizar la liberación de lotes de productos biológicos y biotecnológicos.
13. Contar con un registro de los profesionales y apoderados responsables, regentes y/o directores técnicos responsables, así como de los dependientes de los establecimientos objeto de regulación.
14. Llevar un registro de los usuarios de alcohol potable y no potable.
15. Certificar a los establecimientos objeto de regulación en esta ley respecto de las buenas prácticas según corresponda.
16. Autorizar y publicar la lista de medicamentos para su venta libre.
17. Establecer en coordinación con los prestadores públicos de servicios de salud, el listado oficial de medicamentos de obligatoria existencia en el Sistema Nacional Integrado de Salud.
18. Autorizar, fijar y modificar el precio de venta máximo al público de los productos regulados en la Ley de Medicamentos.
19. Realizar la vigilancia sobre los productos, actividades y establecimientos a los que se refiere la presente ley, dentro de las cuales se encuentran la farmacovigilancia, tecnovigilancia y la cosmetovigilancia.
20. Percibir las tarifas o derechos que corresponda cobrar por los servicios que preste. Para el caso de los trámites y servicios comprendidos en esta ley, la Superintendencia deberá establecer dichas tarifas o derechos.
21. Todas las demás que sean necesarias para materializar el objeto de esta ley y la finalidad de la Superintendencia.

#### **Ámbito de aplicación**

**Art. 5.-** La presente ley se aplicará a todas las instituciones públicas y autónomas de cualquier naturaleza independientemente del carácter otorgado por su ley de creación, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a las actividades reguladas en esta ley.

**Finalidad de la Superintendencia**

**Art. 6.-** La Superintendencia tiene como finalidad garantizar la calidad, eficacia, seguridad, disponibilidad, inocuidad, accesibilidad y uso racional de los productos regulados por esta ley; así como, propiciar el mejor precio en el mercado para la población, el sector público y sector privado, de conformidad a la normativa aplicable, promoviendo además el derecho a la salud y sanidad vegetal y animal.

Además, de autorizar la investigación y desarrollo, formulación, fabricación, instalación, procesamiento, acondicionamiento, envasado, empaquetamiento, reetiquetado, reenvasado, preparación, importación, exportación, certificación, aplicación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, análisis de control de calidad, promoción, publicidad, advertencia, patrocinio, prescripción, dispensación, evaluación e información de los productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos nutricionales, dispositivos y equipos médicos, otras tecnologías sanitarias, cosméticos, higiénicos, productos químicos, alimentos, alimentos para regímenes especiales, bebidas en general, tanto de uso humano como de uso veterinario, alcohol, tabaco, dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina e insumos para uso agropecuario.

**CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN****Autoridades**

**Art. 7.-** La Superintendencia, estará organizada de la siguiente manera:

- a. Consejo.
- b. Superintendente de Regulación Sanitaria que será la máxima autoridad administrativa.
- c. Intendencia de productos farmacéuticos y afines.
- d. Intendencia de alimentos, bebidas y productos afines.
- e. Intendencia agropecuaria y productos afines.
- f. Intendencia de vigilancia.
- g. Auditoría.
- h. Gerencia de desarrollo institucional.
- i. Gerencia administrativa.
- j. Las demás que determine el Superintendente previa aprobación del Consejo.

La Superintendencia deberá desarrollar la estructura y organización interna de la Institución en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual podrá crear, ampliar y



modificar su estructura organizativa, de acuerdo con sus necesidades para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento.

### Consejo

**Art. 8.-** Créase el Consejo de la Superintendencia, que ejercerá funciones de carácter estratégico y de contraloría respecto de las materias que esta ley encomienda a la Superintendencia.

### Conformación del Consejo

**Art. 9.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Superintendente, quien será el presidente del Consejo.
- b. Un representante designado por el ministro de Salud.
- c. Un representante designado por el ministro de Economía.
- d. Un representante designado por el ministro de Agricultura y Ganadería.
- e. Un representante designado por el ministro de Hacienda.
- f. Un representante designado por la máxima autoridad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- g. Un representante designado por la máxima autoridad del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.
- h. Un representante designado por la máxima autoridad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- i. Un representante designado por la máxima autoridad de la Dirección General de Aduanas.
- j. Un representante designado por la máxima autoridad de la Universidad de El Salvador, quien deberá ser profesional afín a carreras en el ramo de la salud.
- k. Uno electo entre las universidades privadas con carreras afines a la salud.
- l. Un representante designado por el Consejo Superior de Salud Pública.

Los miembros del Consejo, con excepción del Superintendente, permanecerán cinco años en su cargo, pudiendo ser nombrados por un periodo más; además, cada integrante tendrá su respectivo suplente, nombrado de la misma forma, con los mismos derechos en ausencia de éste.

Los miembros del Consejo previo a asumir su cargo rendirán declaración jurada respecto de la no existencia de conflicto de interés, obligándose a ejercerlo con independencia respecto de las entidades que los propusieron, así como del cumplimiento de los requisitos que la ley establece para el cargo y de la no concurrencia de alguna inhabilidad de su nombramiento y ejercicio del mismo.

**Requisitos para ser miembros del Consejo****Art. 10.-** Requisitos para ser miembro del Consejo:

Los miembros del Consejo deberán ser salvadoreños, mayores de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad, probidad, con grado universitario, pertenecer a la institución que lo designa, y estar en el goce de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo.

Los miembros del Consejo deberán guardar estricta confidencialidad sobre los asuntos tratados y los documentos que en razón de su calidad de miembro del Consejo les sean entregados; no deberán utilizarlos ni aprovechar tal información para fines personales, a favor de terceros o en detrimento de las funciones y decisiones de la Superintendencia o del Estado, en cuyo caso incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios causados sin menoscabo de las acciones legales o administrativas de cualquier naturaleza que correspondan.

Los miembros del Consejo, al asumir y al finalizar su cargo, deberán cumplir con lo que establece la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Los miembros del Consejo no deberán tener parentesco con el Superintendente, ni con los miembros del mismo hasta por el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni con sus cónyuges.

**Atribuciones del Consejo****Art. 11.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de la Superintendencia:

1. Aprobar la propuesta del Reglamento General de esta ley, para ser remitida al Presidente de la República, y la emisión de normativas o cualquier aspecto derivado de la implementación de la misma.
2. Aprobar las tarifas por los trámites o servicios que desarrolle la Superintendencia propuestas por el Superintendente.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Superintendencia a propuesta del Superintendente.
4. Aprobar la estructura orgánica y los planes estratégicos, a propuesta del Superintendente.
5. Aprobar la memoria de labores y demás necesarias de la institución, a propuesta del Superintendente.
6. Nombrar al auditor interno.

7. Autorizar, fijar y modificar el precio de venta máximo de los productos regulados en la Ley de Medicamentos, a propuesta del Superintendente.
8. Recibir informes periódicos por parte del Superintendente de las autorizaciones y denegatorias de solicitudes de promoción y publicidad, de los establecimientos certificados en buenas prácticas de manufactura, de los análisis realizados por el laboratorio de control de calidad; de las nuevas autorizaciones de establecimientos otorgadas, así como de las áreas autorizadas para la preparación de fórmulas magistrales y oficinales; además de los registros sanitarios, renovaciones, modificaciones, reconocimientos de registros sanitarios y de las nuevas autorizaciones de comercialización otorgadas de los productos regulados por esta ley y demás normativa aplicable; así como de los permisos de importación y exportación otorgados y de las solicitudes denegadas.
9. Recibir informes periódicos por parte del Superintendente, de las acreditaciones otorgadas a los regentes, directores técnicos, dependientes de establecimientos, profesionales y apoderados responsables de acuerdo con las funciones que ejercen, y de las publicaciones en los medios institucionales del listado que contenga la clasificación de estos, según el resultado de la evaluación a la que fueren sometidos.
10. Autorizar los programas y planes de capacitación a propuesta del Superintendente, dirigidos a los regentes, directores técnicos, dependientes de establecimientos, profesionales y apoderados responsables, y al público interesado.
11. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los fines de la institución.

#### **Facultades y Atribuciones del Secretario General del Consejo**

**Art. 12.-** Corresponde al Secretario General del Consejo:

- a. Convocar a requerimiento del Superintendente, la celebración de sesiones del Consejo.
- b. Tomar debida nota de las sesiones del Consejo y levantar las actas correspondientes.
- c. Certificar los acuerdos tomados por el Consejo.
- d. Dar seguimiento a la ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo.
- e. Dar seguimiento a la ejecución de las decisiones del Superintendente y colaborarle en todos los asuntos que éste le encomiende.
- f. Suscribir documentos que contengan decisiones tomadas por el Consejo.
- g. Las demás que determine el Superintendente y el Consejo.

**Funcionamiento del Consejo**

**Art. 13.-** El Consejo sesionará trimestralmente de forma ordinaria, previa convocatoria, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por escrito o por medios electrónicos. En el caso de convocatorias extraordinarias éstas podrán realizarse a petición de cualquiera de los miembros, especificando el objeto de la sesión extraordinaria.

Para celebrar las sesiones del Consejo, será necesaria la presencia del Superintendente o quien haga sus veces y la de al menos siete de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; además, los representantes suplentes reemplazarán a los propietarios con voz y voto, en los casos de excusa, recusación o inhabilitación sobrevenida.

Las resoluciones o acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de que se trate; en caso de empate, dirimirá el voto del Superintendente, como presidente del Consejo.

Cuando algún miembro del Consejo tuviere interés personal en cualquier asunto que debe discutirse o resolverse, o lo tuvieran su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus socios o codirectores en cualquier tipo de sociedad o empresa, o sus mandatarios o abogados estén interviniendo en el caso, deberá excusarse de conocer de un determinado asunto con expresión motivada de causa, debidamente acreditada y por escrito, ante el Consejo. La excusa deberá hacerse constar en el acta de la sesión respectiva.

Los miembros del Consejo que tengan conocimiento de algún potencial conflicto de interés de cualquiera de los otros miembros, deberán manifestarlo a fin de que se delibere si procede o no el retiro del miembro de la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por el Secretario General que será suscrita por todos los miembros asistentes.

**Atribuciones del Superintendente**

**Art. 14.-** El Superintendente como máxima autoridad administrativa de la Superintendencia será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Representar legalmente, judicial y extrajudicial a la Superintendencia, pudiendo otorgar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales.
2. Presentar al Consejo el proyecto de reglamento general de la presente ley, para ser propuesto al Presidente de la República para su aprobación.

3. Proponer al Consejo las tarifas por los trámites o servicios competencia de la Superintendencia.
4. Aprobar normativa interna, tales como normas técnicas y administrativas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte.
5. Elaborar y presentar al Consejo, la propuesta de reformas legales o anteproyectos de leyes en atención al objeto de regulación de esta ley, para ser oportunamente remitidas a la Presidencia de República.
6. Presidir el Consejo, así como establecer la propuesta de agenda de las sesiones y nombrar al Secretario del Consejo.
7. Conducir la operación y ejecución de las políticas, planes, programas y acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley, así como los determinados por el Consejo.
8. Proponer al Consejo para su aprobación, el precio de venta máximo de los productos regulados en la Ley de Medicamentos.
9. Proponer al Consejo para su aprobación, la estructura orgánica y los planes estratégicos para el funcionamiento de la institución.
10. Presentar la propuesta de memoria de labores y demás necesarias de la institución, al Consejo para su aprobación.
11. Presentar la memoria de labores del año de gestión a la Asamblea Legislativa, previa aprobación del Consejo.
12. Proponer el presupuesto anual al Consejo para su aprobación, y luego de aprobado por este, presentarlo a través de las instancias correspondientes al Ministerio de Hacienda.
13. Autorizar la creación de nuevas sedes administrativas de la Superintendencia y reestructurar las ya existentes, a excepción de cuando ello implique un incremento en el presupuesto de la Superintendencia. En tal caso, propondrá al Consejo la creación o reestructuración de las nuevas dependencias para su aprobación.
14. Autorizar la creación de nuevas plazas que garanticen el adecuado funcionamiento de la Superintendencia, a excepción de cuando ello implique un incremento en el presupuesto de la institución. En tal caso, se propondrá al Consejo la creación de las nuevas plazas para su aprobación.
15. Contratar o nombrar a las personas que ocuparán los diferentes cargos dentro de la Superintendencia.
16. Promover, trasladar, permutar, otorgar licencias, remover y aceptar renuncias de todo el personal de la Superintendencia, así como aplicar el régimen disciplinario y sancionatorio correspondiente.

17. Realizar anualmente la evaluación del desempeño de los intendentes y gerentes y presentarla al Consejo.
18. Revocar las autorizaciones, licencias, certificaciones, inscripciones o registros sanitarios otorgados, cuando se verifique el incumplimiento a la normativa sanitaria vigente, o a los términos consignados en el expediente registral.
19. Recibir informes periódicos por parte de las intendencias, de las autorizaciones y denegatorias de solicitudes de promoción y publicidad, de los establecimientos certificados en buenas prácticas de manufactura, de los análisis realizados por el laboratorio de control de calidad; de las nuevas autorizaciones de establecimientos otorgadas, así como de las áreas autorizadas para la preparación de fórmulas magistrales y oficinales; además de los registros sanitarios, renovaciones, modificaciones, reconocimientos de registros sanitarios y de las nuevas autorizaciones de comercialización otorgadas de los productos regulados por esta ley y demás normativa aplicable; así como de los permisos de importación y exportación otorgados y de las solicitudes denegadas.
20. Recibir informes periódicos por parte de las intendencias, de las acreditaciones otorgadas a los regentes, directores técnicos, dependientes de establecimientos, profesionales y apoderados responsables de acuerdo con las funciones que ejercen, y publicar en los medios institucionales el listado que contenga la clasificación de estos, según el resultado de la evaluación a la que fueren sometidos.
21. Autorizar y publicar en los medios de comunicación oficiales de la Superintendencia o en otros que ésta considere oportuno durante el primer trimestre de cada año, la lista de medicamentos autorizados para su venta libre.
22. Autorizar y publicar en los medios de comunicación oficiales de la Superintendencia o en otros que ésta considere oportuno durante el primer trimestre de cada año, la lista de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y agregados.
23. Emitir cualquier otro listado relacionado a los productos y establecimientos regulados por esta ley que la Superintendencia considere necesario.
24. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, previa aprobación del Consejo.
25. Transferir aquellos bienes muebles que por su obsolescencia, desuso o deterioro se consideren innecesarios para los fines institucionales, mediante la venta, donación, permuta, dación en pago o como complemento de pago del precio de bienes muebles por adquirirse, a cualquier persona natural o jurídica pública o privada, previa aprobación del Consejo.

26. Autorizar el alquiler, permuta y comodato de los bienes inmuebles o espacios físicos dentro de éstos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales, y siempre que no afecte el equilibrio financiero del mismo, previa aprobación del Consejo.
27. Invertir en proyectos de mejoras institucionales, pudiendo realizar operaciones de crédito público para contratar obras, bienes o servicios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero fiscal; previa aprobación del Consejo.
28. Realizar inversiones en instituciones legalmente autorizadas para ello; previa aprobación del Consejo.
29. Disponer de las economías salariales o créditos presupuestarios en el ejercicio corriente para financiar necesidades de carácter emergente; previa aprobación del Consejo.
30. Acordar la venta en pública subasta de los bienes muebles, inmuebles y valores de la Superintendencia cuando se considere necesario para la buena marcha de esta; previa aprobación del Consejo, y cumpliendo los demás requisitos legales.
31. Ampliar las asignaciones presupuestarias de la Superintendencia por los montos que perciba en exceso de las estimaciones de ingresos, de conformidad a la normativa aplicable; previa aprobación del Consejo.
32. Fijar los cánones de arrendamiento respecto a bienes inmuebles o espacios físicos de su titularidad; previa aprobación del Consejo.
33. Conocer y resolver sobre los recursos administrativos que sean interpuestos conforme a la ley respectiva.
34. Colaborar con las instituciones del Órgano Ejecutivo en los ramos correspondientes y organismos de vigilancia respectivos, en la elaboración de propuestas de leyes y reglamentos relacionados con las atribuciones y productos abarcados por este cuerpo normativo.
35. Celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas, nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento del objeto y ámbito de aplicación de la presente ley o demás normativa sanitaria aplicable.
36. Autorizar y realizar todas las misiones oficiales necesarias para el normal funcionamiento de la Superintendencia.
37. Representar a la Superintendencia en eventos públicos, nacionales e internacionales.
38. Delegar en uno de los Intendentes, Gerentes de la Superintendencia, miembros propietarios o suplentes del Consejo sus facultades en caso de ausencia o impedimento temporal.

39. Dar seguimiento sobre la actuación de los subalternos. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los intendentes o subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente.
40. Autorizar los programas y planes de capacitación a propuesta de los Intendentes, dirigidos a los regentes, directores técnicos, dependientes de establecimientos, profesionales y apoderados responsables, y al público interesado.

Todas las demás que le sean atribuidas por la presente ley o demás normativa, las asignadas por el Consejo, así como cualquier otra actividad que permita lograr eficacia y eficiencia en el desempeño y en el logro de los objetivos de la Superintendencia.

El superintendente hará uso de las atribuciones y facultades señaladas en este artículo previo respaldo técnico o por medio del área respectiva, cuando fuere necesario.

#### **Requisitos para ser Superintendente**

**Art. 15.-** Requisitos para ser Superintendente:

- a. Ser de nacionalidad salvadoreña.
- b. Mayor de treinta años de edad.
- c. Poseer título universitario.
- d. Tener conocimiento y experiencia afín a las funciones que por medio de esta Ley se le encomiendan.
- e. Estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo.

#### **Incompatibilidad para el consejo y el personal de la superintendencia**

**Art. 16.-** Ningún miembro de la Superintendencia deberá tener relación directa o indirecta con las industrias de los productos regulados por esta ley en el período asignado o en el último año previo a su nombramiento y designación.

Asimismo, ningún miembro del personal de la Superintendencia, a partir de su incorporación deberá desempeñar los cargos de regente o director técnico de los establecimientos regulados, jefe de control de calidad u otro en que de cualquier manera intervenga en aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, visita médica así como servicios contratados directamente o a través de terceros, incluyendo relaciones en cualquiera de los campos citados directamente o a través de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad en los últimos dos años.



Además, el personal de la Superintendencia, no podrá laborar en los dos años posteriores al cese de sus funciones en la institución para personas naturales o jurídicas, privadas que sean objeto de regulación por la Superintendencia.

El cargo de Superintendente será incompatible con la prestación de servicios remunerados con fondos públicos o por entidades en que el Estado tenga participación, excepto las labores docentes y académicas

#### **Inhabilidades**

**Art. 17.-** Son inhábiles para formar parte del Consejo:

- a. Los que fueren legalmente incapaces.
- b. El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República o de los miembros del Consejo de Ministros.
- c. El cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Consejo y los socios de éstos en cualquier tipo de sociedades.
- d. Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores o quienes hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.
- e. Las personas naturales, cuya actividad ordinaria sea objeto de contratación de la Superintendencia.
- f. Los que hayan sido condenados en sentencia ejecutoriada o en otras resoluciones de similar efecto, por cualquier delito relacionado con la hacienda pública o al ámbito de competencia de la institución.
- g. Los que se encuentren en estado de insolvencia con el Estado.

#### **Causales de remoción**

**Art. 18.-** Los miembros del Consejo no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a. Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos.
- b. Incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en la presente ley.
- c. Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de estas.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.

- e. Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- f. Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- g. Poseer conflicto de intereses sobrevenidos con el cargo desempeñado.
- h. Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.

#### **Suplencia del superintendente**

**Art. 19.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Superintendente, podrá asumir el cargo, por acuerdo del Consejo, uno de los intendentes, gerentes o miembros propietarios o suplentes, mientras dure la ausencia o el impedimento del Superintendente.

#### **Auditor interno**

**Art. 20.-** La Superintendencia tendrá un auditor interno que dependerá directamente del Consejo, será el encargado de realizar las auditorías internas a las operaciones y ejecución presupuestaria de la Superintendencia en forma objetiva e independiente. Reportará al Consejo los hallazgos que se deriven de las auditorías realizadas.

#### **Requisitos para ser nombrado Auditor**

**Art. 21.-** El auditor deberá ser un profesional con título universitario, debidamente autorizado y experiencia laboral a fin a las áreas vinculadas a finanzas, auditorías y/o revisión de estados financieros, análisis de gestión, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y contar con reconocida probidad.

No podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Superintendente, ni con los demás miembros del Consejo ni sus suplentes.

### **CAPÍTULO III INTENDENCIAS**

#### **Intendencia de productos farmacéuticos y afines**

**Art. 22.-** El intendente de productos farmacéuticos y afines, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Otorgar el registro sanitario, reconocimiento de registro sanitario sus modificaciones y la autorización de comercialización de los productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos nutricionales, dispositivos y equipos médicos y otras tecnologías sanitarias, cosméticos e higiénicos, de uso humano y veterinario, así como llevar un registro público de los mismos.

- b. Otorgar la autorización de funcionamiento y sus modificaciones de los establecimientos que se dediquen ocasional o permanentemente a alguna actividad relacionada a los productos detallados en la letra que antecede, así como llevar un registro público de los mismos.
- c. Inscribir productos y sustancias químicas, y otorgar la autorización de proyectos de investigación, así como llevar un registro público de los mismos.
- d. Autorizar la liberación de lotes de productos biológicos y biotecnológicos.
- e. Contar con un registro de los profesionales y apoderados responsables, regentes y/o directores técnicos responsables, así como de los dependientes.
- f. Garantizar el correcto funcionamiento de las unidades que se encuentren bajo la intendencia.
- g. Otras que la normativa sanitaria o el Superintendente le otorgue.

El intendente hará uso de las atribuciones y facultades señaladas en este artículo previo respaldo técnico o por medio de la unidad respectiva, cuando fuere necesario.

#### **Intendencia de alimentos, bebidas y productos afines**

**Art. 23.-** El intendente de alimentos, bebidas y productos afines, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Otorgar el registro sanitario, reconocimiento de registro sanitario, y la autorización de comercialización de los alimentos y bebidas, así como sus modificaciones y llevar un registro público de los mismos.
- b. Otorgar la inscripción de los productos del tabaco y los dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina y sus modificaciones.
- c. Otorgar la autorización de funcionamiento y las modificaciones de los establecimientos que se dediquen permanente u ocasionalmente a alguna actividad relacionada a los productos detallados en las letras que anteceden, debiendo llevar un registro público de los mismos.
- d. Llevar un registro de los usuarios de alcohol potable y no potable.
- e. Contar con un registro de los directores técnicos responsables.
- f. Garantizar el correcto funcionamiento de las unidades que se encuentren bajo la intendencia.
- g. Otras que la normativa sanitaria o el Superintendente le otorgue.

El intendente hará uso de las atribuciones y facultades señaladas en este artículo previo respaldo técnico o por medio de la unidad respectiva, cuando fuere necesario.

**Intendencia agropecuaria y productos afines**

**Art. 24.-** El intendente agropecuario y de productos afines, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Otorgar el registro sanitario, o el reconocimiento de registro y sus modificaciones de los alimentos para animales e insumos para uso agropecuario.
- b. Otorgar autorización para la importación y exportación de insumos para uso agropecuario.
- c. Otorgar la autorización de funcionamiento y las modificaciones de los establecimientos que se dediquen a alguna actividad relacionada a los productos detallados en las letras que anteceden, debiendo llevar un registro público de los mismos.
- d. Verificar el cumplimiento de lo previsto en esta ley.
- e. Garantizar el correcto funcionamiento de las unidades que se encuentren bajo la intendencia.
- f. Otras que la normativa sanitaria o el Superintendente le otorgue.

El intendente hará uso de las atribuciones y facultades señaladas en este artículo previo respaldo técnico o por medio de la unidad respectiva, cuando fuere necesario.

**Intendencia de vigilancia**

**Art. 25.-** El intendente de vigilancia, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Controlar y vigilar las sustancias estupefacientes, psicotrópicos, agregados o precursores.
- b. Imponer las sanciones y multas a que dieren lugar por las infracciones contenidas en las leyes correspondientes.
- c. Otorgar los permisos sanitarios de importación y exportación, donaciones, así como los de promoción y publicidad de los productos objeto de regulación de la Superintendencia.
- d. Realizar la labor de vigilancia sobre los productos, actividades y establecimientos objeto de regulación de la SRS de conformidad a la presente ley.
- e. Verificar el cumplimiento de lo previsto en esta ley.
- f. Certificar a los establecimientos objeto de regulación en esta ley respecto de las buenas prácticas que correspondan.
- g. Ejecutar la farmacovigilancia, tecnovigilancia, cosmetovigilancia y demás vigilancias de productos regulados en esta ley.
- h. Garantizar el correcto funcionamiento de las unidades que se encuentren bajo la intendencia.

- i. Otras que la normativa sanitaria o el Superintendente le otorgue.

El Intendente hará uso de las atribuciones y facultades señaladas en este artículo previo respaldo técnico o por medio de la unidad respectiva, cuando fuere necesario.

#### **Gerencia de Desarrollo Institucional**

**Art. 26.-** El Gerente de Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Liderar los procesos de innovación y mejora continua bajo el marco del Sistema de gestión de calidad.
- b. Elaborar los proyectos de reglamentos y normativa interna.
- c. Desarrollar los programas y planes de capacitación internos y externos.
- d. Acreditar los regentes, directores técnicos, dependientes de establecimientos, manipuladores de alimentos, profesionales y apoderados responsables, previa evaluación, y clasificarlos.
- e. Garantizar el correcto funcionamiento de las Unidades que se encuentren bajo su autoridad.
- f. Otras que la normativa sanitaria o el Superintendente le otorgue.

El gerente de desarrollo institucional hará uso de las atribuciones y facultades señaladas en este artículo previo respaldo técnico o por medio de la unidad respectiva, cuando fuere necesario.

#### **Gerencia Administrativa**

**Art. 27.-** El Gerente Administrativo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Desarrollar el área de talento humano.
- b. Garantizar la administración de los bienes institucionales, los servicios generales y la gestión documental y archivo.
- c. Garantizar el correcto funcionamiento de las unidades que se encuentren bajo su autoridad.
- d. Otras que la normativa sanitaria o el Superintendente le otorgue.

El gerente administrativo hará uso de las atribuciones y facultades señaladas en este artículo previo respaldo técnico o por medio de la unidad respectiva, cuando fuere necesario.

#### **Requisitos de los intendentes**

**Art. 28.-** Para optar al cargo de intendente, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser salvadoreño.
- b. Para el caso de los intendentes de productos farmacéuticos y afines; alimentos, bebidas y productos afines; poseer título universitario en materia de salud o en cualquier otra, con experiencia relacionada con el área, las funciones y el cargo a desempeñar.
- c. Para el caso del intendente de agropecuaria y productos afines, poseer título universitario en materia agropecuaria o en cualquier otra, con experiencia relacionada con el área, las funciones y el cargo a desempeñar.
- d. Para el caso del intendente de vigilancia, poseer título universitario con experiencia relacionada con el área, las funciones y el cargo a desempeñar.
- e. Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

##### Patrimonio

**Art. 29.-** El patrimonio de la Superintendencia, estará conformado por:

- a. Un aporte inicial proveniente del Presupuesto General del Estado en concepto de capital fundacional acorde a las necesidades de la nueva institución.
- b. Los recursos que el Estado le transfiera para sus operaciones.
- c. Los bienes muebles e inmuebles y valores transferidos por el Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Medicamentos y Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el desempeño de sus operaciones y desarrollo de sus funciones; en virtud de las competencias adquiridas en esta ley.
- d. Aportes extraordinarios que el Estado le otorgue por cualquier concepto.
- e. Los ingresos provenientes de los derechos que cobren por los trámites y servicios que preste la Superintendencia de conformidad a lo establecido en la normativa sanitaria vigente aplicable.
- f. Los ingresos provenientes de la cooperación internacional de cualquier país u otro tipo de organismos.
- g. Los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtenga de sus bienes muebles, inmuebles o de sus operaciones financieras.
- h. Herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras destinadas a la consecución de los objetivos de la Superintendencia.
- i. Otros ingresos que legalmente pueda obtener.

Los recursos se depositarán y mantendrán en una cuenta especial, que se manejarán de acuerdo con las normas presupuestarias y estarán sujetos a los controles fiscales establecidos bajo el manejo y responsabilidad de la Superintendencia.

#### **Colocación de recursos en el sistema financiero o de valores**

**Art. 30.-** Los recursos percibidos por la Superintendencia, podrán ser colocados en entidades o instrumentos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las rentas que se generen, con ocasión de estas operaciones, constituirán parte de su Patrimonio.

#### **Auditorías externas**

**Art. 31.-** Sin perjuicio de los mecanismos legales de fiscalización por la Corte de Cuentas de la República, la Superintendencia contratará las auditorías externas independientes que considere necesarias.

#### **Donación de bienes muebles**

**Art. 32.-** La Superintendencia podrá realizar donaciones de bienes muebles que no sean necesarios para su funcionamiento, a instituciones de gobierno, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro de manera directa de acuerdo con los mecanismos internos establecidos.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

#### **Colaboración**

**Art. 33.-** La Superintendencia podrá firmar convenios de colaboración con los titulares de laboratorios de control de calidad debidamente acreditados con la finalidad de ampliar su capacidad de vigilancia y mejorar los tiempos de respuesta de los análisis.

Además, el Superintendente podrá firmar convenios de colaboración con cualquier institución de carácter público o privado legalmente constituida, con la finalidad de simplificar los trámites, mejorar la prestación de los servicios de la institución y ampliar el alcance de sus funciones sanitarias.

#### **Reglamentación**

**Art. 34.-** La Superintendencia será la responsable de emitir los reglamentos, normas técnicas y administrativas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte, para alcanzar los fines, el objeto y ámbito de aplicación previstos en la presente ley.

Los Reglamentos que emita la Superintendencia, deberán ser publicados en el Diario Oficial y la demás normativa sanitaria únicamente en los medios de comunicación oficiales de la Superintendencia. Dicha normativa deberá ser notificada según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos comerciales vigentes.

Los reglamentos, instructivos, resoluciones, normas, acuerdos y otras disposiciones generales y particulares aplicables a las actividades, productos y establecimientos regulados, así como los dictados para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente, mientras no sean derogados o modificados expresamente los cuales serán aplicados por la Superintendencia.

#### **Reglamento General de la Ley**

**Art. 35.-** El Presidente de la República emitirá el Reglamento General que desarrolle el contenido de esta ley, a propuesta del Consejo.

#### **Reconocimiento**

**Art. 36.-** La Superintendencia podrá reconocer de manera oficial las decisiones regulatorias de otras agencias homólogas que han sido catalogadas de referencia por organismos internacionales. Así como aquellas decisiones tomadas por autoridades sanitarias que regulen productos competencia de la institución.

La Superintendencia otorgará el reconocimiento de registros sanitarios de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana, así como, lo dispuesto en los acuerdos comerciales según resulte aplicable.

#### **Atribuciones de la Superintendencia de Productos Sanitarios**

**Art. 37.-** Cuando en los decretos, leyes y reglamentos se mencione o haga referencia a atribuciones concedidas a la Dirección Nacional de Medicamentos, Consejo Superior de Salud Pública, Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, o cualquiera de sus dependencias en lo referente al objeto, finalidad y regulación de esta ley se entenderá que, a partir de la vigencia de esta, le serán dadas a la Superintendencia de Regulación Sanitaria.

La Superintendencia en la ejecución de sus actividades y atribuciones aplicará la Ley de Medicamentos, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Ley sobre el control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario, Código de Salud, Ley para el control del tabaco, Ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas, Ley reguladora de las



actividades relativas a las drogas, y las demás leyes y reglamentos vigentes relacionados al objeto y finalidad de esta ley.

#### **Especialidad**

**Art. 38.-** La presente ley, por su carácter especial, prevalecerá sobre toda otra disposición legal que la contraríe.

#### **De la disolución de la Dirección Nacional de Medicamentos**

**Art. 39.-** Declárese disuelta la Dirección Nacional de Medicamentos creada mediante el Decreto Legislativo n° 1008, de fecha 22 de febrero del año 2012, publicado en el Diario Oficial n° 43, Tomo n° 394, de fecha 2 de marzo de ese mismo año, con la entrada en vigencia de esta ley.

La Superintendencia sucederá a partir de la vigencia de esta ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a la Dirección Nacional de Medicamentos; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos en los que se haga referencia a la Dirección Nacional de Medicamentos, se entenderá que se refiere a la Superintendencia.

#### **Patrimonio inicial de Superintendencia**

**Art. 40.-** El patrimonio inicial de la Superintendencia se conformará por la totalidad del patrimonio de la Dirección Nacional de Medicamentos; así como de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería destinados al cumplimiento de esta ley y a las funciones que absorbe la Superintendencia de dichas instituciones. En caso de imposibilidad para transferir bienes inmuebles, la Superintendencia podrá hacer uso de estos sin limitantes para el cumplimiento de los fines de esta ley.

La Superintendencia estará exonerada del pago de los derechos registrales por la inscripción de bienes muebles o inmuebles, así como la inscripción de otros títulos de propiedad que deban inscribirse en los registros correspondientes.

#### **Exenciones especiales**

**Art. 41.-** La Superintendencia gozará de:

Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en los casos que le corresponda pagarlos.

Exención de toda clase de impuestos o contribuciones sobre Ingresos de toda índole o procedencia, incluyendo herencias, legados, donaciones, contratos o negociaciones que realice.

Exención de toda clase de impuestos aduanales, contribuciones y recargos incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la importación de vehículos automotores, equipo, maquinaria, artículos y materiales para el logro de sus fines.

Exención del pago de publicaciones en el Diario Oficial y derechos registrales de toda certificación que solicite al Centro Nacional de Registros o a cualquier otra institución.

#### **Transferencia de bienes**

**Art. 42.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional de Medicamentos y el Ministerio de Salud deberán realizar la transferencia de los activos, consistentes en bienes muebles e inmuebles a favor de la Superintendencia relacionados al cumplimiento de esta ley, incluidos los laboratorios para realizar los análisis a los productos regulados; para éstos últimos, en caso de imposibilidad para transferirlos, la Superintendencia podrá hacer uso de estos sin limitantes.

Asimismo, las instituciones citadas en el inciso anterior deberán transferir el total de archivos y documentos que constituyen las autorizaciones y registros de productos y establecimientos regulados en la presente ley, incluido el Consejo Superior de Salud Pública en cuanto a las acreditaciones otorgadas a los dependientes, para que a partir de la vigencia de la misma sean administrados por la Superintendencia.

La transferencia de bienes a la que se refiere este artículo se realizará por Ministerio de Ley al patrimonio de la Superintendencia, para lo cual, bastará la presentación del Diario Oficial en que aparezcan publicadas las presentes disposiciones para realizar la inscripción registral de los traspasos.

#### **Procedimiento de liquidación**

**Art. 43.-** Las obligaciones laborales que se deriven de la entrada en vigencia de esta ley deberán ser cubiertas por las instituciones correspondientes, pudiendo adoptar los procesos de liquidación, traslado o permuta según corresponda; además, deberán cubrir cualquier obligación pendiente que estas tuvieran.

En el caso de la Dirección Nacional de Medicamentos se estará a lo previsto en el artículo 39 de esta ley.

**Tramitación de procedimientos administrativos o procesos judiciales**

**Art. 44.-** La Superintendencia tramitará todos los procedimientos administrativos y procesos judiciales que se inicien posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley que se encuentren relacionados a los productos y establecimientos regulados por esta. Asimismo, la Superintendencia continuará y finalizará todos aquellos que le corresponden a la Dirección Nacional de Medicamentos a partir de la entrada en vigencia de la misma.

**Derogatorias**

**Art. 45.-** Derogase los artículos del 3, 4, 5, 6 letras a), b) g), h) i), l) n), o) v) y w), 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de la Ley de Medicamentos, que fue aprobada mediante Decreto Legislativo n° 1008, de fecha 22 de febrero del año 2012, publicado en el Diario Oficial n° 43, Tomo n° 394, de fecha 2 de marzo de ese mismo año.

**Vigencia**

**Art. 46.-** La presente ley entrará en vigencia el día uno de abril de dos mil veinticuatro después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,  
Ministro de Salud.**

DECRETO No. 897

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, del departamento de La Libertad, ha recibido en concepto de donación, procedente de los Estados Unidos de América, un contenedor con pallets y cajas con diversos artículos entre ellos, ropa para mujer, hombre y niños, zapatos, sillas de ruedas, bastones, andaderas, muletas, sillas para tomar baño, servicios sanitarios portátiles, pampers o pañales para adultos, cama para persona convaleciente y juguetes.
- II. Que dicho donativo será distribuido a personas en condición de vulnerabilidad, con carencias económicas y con discapacidad; lo que permitirá a la municipalidad cumplir con sus objetivos a favor de la población.
- III. En razón de lo anterior, y con el objeto de cumplir el fin antes mencionado, de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y derechos arancelarios a la importación, que pueda causar la introducción al país del donativo referido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Caleb Neftalí Navarro Rivera.

DECRETA:

**Art. 1.** Exonérase a la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, del departamento de La Libertad, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene 8 pallets con 100 cajas y 25 cajas sueltas, con diversos artículos entre ellos, ropa para mujer, hombre y niños, zapatos, sillas de ruedas, bastones, andaderas, muletas, sillas para tomar baño, servicios sanitarios portátiles, pampers o pañales para adultos, cama para persona convaleciente y juguetes.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 898****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 101, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que según lo establecido en el artículo 102, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para aumentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- III. Que es indispensable y emergente proveer al país de la disponibilidad de insumos agropecuarios suficientes que permita incidir en precios favorables al consumidor y coadyuvar así a garantizar la seguridad alimentaria de la población en general.
- IV. Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 834 de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial N°196, Tomo N° 441 de fecha 20 de octubre de 2023, por medio de la cual se aprobó la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria.
- V. Que pese a las facultades y atribuciones del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario CDCA que la ley de creación le otorga, es necesario dotarle de facultades legales a efecto de que desarrolle el contenido de la misma y de cambios que favorezcan a la población.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Edgar Antonio Fuentes Guardado, Norma Idalia Lobo Martel, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Janneth Xiomara Molina, Herbert Azael Rodas Díaz y Ricardo Humberto Rivas Villanueva.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY INTEGRAL  
DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA**

**Art. 1.- Adiciónase un literal v) en el artículo 14) de la siguiente manera:**

"v) Constituir o concurrir sociedades que sean necesarias para los fines de la CDCA, así como comparecer a su transformación, fusión, modificación y/o liquidación, e integrar los órganos de gobiernos de las sociedades en las que la CDCA tenga participación accionaria."

**Art. 2.- Adiciónase un literal m) en el artículo 17 de la siguiente manera:**

"m) Autorizar la constitución de sociedades que sean necesarias para los fines del CDCA, e integración de órganos de gobierno donde el CDCA tenga participación accionaria. Todo lo anterior estará sujeto a las disposiciones legales aplicables."

**Art. 3. Intercálase entre los artículos 30 y el 31, un artículo 30-A, de la siguiente manera**

"Art. 30-A.- La presente Ley es de orden público y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contrarie."

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

Ministro de Agricultura y Ganadería.



**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 598.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 6 al 20 de noviembre de 2023, al Licenciado Erick Erwin López Doradea, Viceministro de Cultura, en ausencia de la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, Ministra de Cultura, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal, para ausentarse de sus labores diarias, durante las fechas antes mencionadas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 622.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 16 al 18 de noviembre de 2023, al señor Viceministro de Hacienda, Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 16 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina y tratándose del día 18 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 632.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2023, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 3 de diciembre del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

ACUERDO No. 633.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 12 al 15 de diciembre de 2023, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 12 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 15 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 634.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 28 al 30 de noviembre de 2023, a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, Ministra de Economía, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil y tratándose del día 30 del mismo mes y año, en encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, a la Ministra de Economía, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Turismo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 635.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 24 de diciembre de 2023, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez y tratándose del día 1 de enero de 2024, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 623.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 594, emitido por esta Presidencia el 31 de octubre de 2023, por medio del cual se encargaba el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el día 15 de noviembre del presente año, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga. Dicha cancelación obedece a que el Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, no llevará a cabo dicho viaje por motivos imprevistos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

ACUERDO No. 641.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 598, emitido por esta Presidencia el 3 de noviembre de 2023, en el sentido que el Despacho de Cultura, se encarga con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 4 al 30 de noviembre del corriente año y no del 6 al 20 del mismo mes y año como se mencionó originalmente, al Licenciado Erick Erwin López Doradea, Viceministro de Cultura, en ausencia de la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez, Ministra de Cultura, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal, para ausentarse de sus labores diarias, durante las fechas antes mencionadas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 849

San Salvador, 07 de noviembre de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de julio de 2023, suscrita por el señor Tung Yuan Tsai, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COLORTEX, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 1123-230413-101-2, relativa a que se le autorice ampliación de actividad y por consiguiente modificación parcial del listado de incisos arancelarios, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad **COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COLORTEX, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consisten en Comercialización de insumos textiles, como son hilados, hilo de coser, hilo y cuerdas de caucho, cintas elásticas y adhesivas, calcetines, fajas, cinturones, arnés, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes, de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de material textil, destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zonas Francas en un área de 34.65m<sup>2</sup>, correspondiente al edificio No. 19-20, polígono "J" de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 1215, del 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 402, del 9 de enero de 2014 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliación de su actividad para dedicarse a la Comercialización de maquinaria utilizada en la industria textil o conexas para fabricación o empaque;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G incisos tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la nueva actividad;

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose obtenido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los Artículos 17 incisos cuarto, 28 letra a) y 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Autorizar** a la sociedad **COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COLORTEX, S.A. DE C.V.**, para ampliar su actividad autorizada y dedicarse a la Comercialización de insumos textiles, como son hilados, hilo de coser, hilo y cuerdas de caucho, cintas elásticas y adhesivas, calcetines, fajas, cinturones, arnés, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes, de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de material textil y comercialización de maquinaria utilizada en la industria textil o conexas para fabricación o empaque, así como los accesorios y partes para estas máquinas;
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesario para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad beneficiaria, incluyendo las cuarenta y ocho (48) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

**SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49:**  
**Excepciones: 4911.10.10.00** Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o

ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones:**

**8422.30.90.00** Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.40.10.00** Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.40.90.00** Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8422.90.00.00** Partes. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8444.00.00.00** Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. **8445.11.00.00** Cardas. Máquinas para la preparación de materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.12.00.00** Peinadoras. Máquinas para la preparación de materia textil.

Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.13.00.00** Mecheras. Máquinas para la preparación de materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.19.00.00** Las demás. Máquinas para la preparación de materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.20.00.00** Máquinas para hilar materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.30.00.00** Máquinas para doblar o retorcer materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.40.00.00** Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8445.90.00.00** Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8446.10.00.00** Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares. **8446.21.00.00** De motor. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares. **8446.29.00.00** Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares. **8446.30.00.00** Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Telares. **8447.11.00.00** Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. **8447.12.00.00** Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. **8447.20.00.00** Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de



coser por cadeneta. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. **8447.90.00.00** Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. **8448.11.00.00** Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.20.00.00** Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.31.00.00** Guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.32.00.00** De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas,

platinas, ganchos). **8448.33.00.00** Husos y sus aletas, anillos y cursores. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.39.00.00** Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.42.00.00** Peines, lizos y cuadros de lizos. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.49.10.00** Lanzaderas. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.49.90.00** Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.51.00.00** Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o

principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **8451.10.00.00** Máquinas para limpieza en seco. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.21.00.00** De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.29.00.00** Las demás. Máquinas para secar. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.30.00.00** Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.40.00.00** Máquinas para lavar, blanquear o teñir. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento

de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8452.10.00.00** Máquinas de coser domésticas. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.21.00.00** Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.30.00.00** Agujas para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.10.00** Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.90.00** Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1215, 1659, 1886, 604, 1278 y 35, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ  
MINISTRA DE ECONOMÍA**

(Registro No. W003443)

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALEDEZ LEGAL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA****ACUERDO No. 15-1050.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 172 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **HELLEN MONSERRATH ARÉVALO VALDIVIEZO**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021547)

**ACUERDO N° 15-1245.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GERARDO JOSE GARCIA ORIANI**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ACÚSTICA Y SONIDO DIGITAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 16 de mayo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ACÚSTICA Y SONIDO DIGITAL, realizados por GERARDO JOSE GARCIA ORIANI, en la República de Guatemala; **2°)** Tener por incorporado a GERARDO JOSE GARCIA ORIANI, como LICENCIADO EN TECNOLOGÍA ACÚSTICA Y SONIDO DIGITAL, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021405)

## ACUERDO N° 15-1474.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MIGUEL ALEXANDER AREVALO COLORADO**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de **MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN**, obtenido en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE BELGOROD**, en la **FEDERACIÓN DE RUSIA**, el día 07 de julio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 inciso tercero de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 6 inciso primero, 9, 10, 12 inciso tercero y 19 numeral 3 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que se solicitó el aval sobre la Comisión Especial Ad Hoc, propuesta para determinar la incorporación del expediente de **MIGUEL ALEXANDER AREVALO COLORADO**, al Consejo de Educación Superior, el cual resolvió dar opinión favorable en el punto número CUATRO del Acta número CES 23-68, de fecha 7 de junio de 2023; III) Que la Comisión Especial Ad Hoc nombrada para el análisis correspondiente de los estudios académicos realizados por **MIGUEL ALEXANDER AREVALO COLORADO**, en la Federación de Rusia, presentó dictamen favorable al proceso de incorporación del profesional mencionado; IV) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación vía Comisión Especial Ad Hoc, del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MÉDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN**, realizados por **MIGUEL ALEXANDER AREVALO COLORADO**, en la Federación de Rusia; 2°) Tener por incorporado a **MIGUEL ALEXANDER AREVALO COLORADO**, como **ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

**JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,**

**MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.**

(Registro No. X021604)

## ACUERDO N° 15-1475.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **AMANDA MINETH GUERRA ALARCÓN** conocida por **AMANDA MINETH ALARCÓN MACAL**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MÉDICO-GASTROENTERÓLOGO**, obtenido en la **INSTITUCIÓN ESTATAL FEDERAL PRESUPUESTARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, UNIVERSIDAD ESTATAL DE MEDICINA Y PEDIATRÍA DE SAN PETERSBURGO DEL MINISTERIO DE SANIDAD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**, en la **FEDERACIÓN DE RUSIA**, el día 31 de agosto de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 inciso tercero de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 6 inciso primero, 9, 10, 12 inciso tercero y 19 numeral 3 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que se solicitó el aval sobre la Comisión Especial Ad Hoc propuesta para determinar la incorporación del expediente de **AMANDA MINETH GUERRA ALARCÓN** conocida por **AMANDA MINETH ALARCÓN MACAL**, al Consejo de Educación Superior, el cual resolvió dar opinión favorable en el punto número CUATRO del Acta número CES 23-68, de fecha 7 de junio de 2023; III) Que la Comisión Especial Ad Hoc

nombrada para el análisis correspondiente de los estudios académicos realizados por AMANDA MINETH ALARCÓN MACAL, en la Federación de Rusia, presento dictamen favorable al proceso de incorporación de la profesional mencionada; IV) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación vía Comisión Especial Ad Hoc, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO-GASTROENTERÓLOGO, realizados por AMANDA MINETH ALARCÓN MACAL, en la Federación de Rusia; 2°) Tener por incorporada a AMANDA MINETH ALARCÓN MACAL, como ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021483)

---

---

#### ACUERDO No. 15-1506.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 214 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 25 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **LUIS EDDIL CALDERON RIVAS**, en el Colegio Alemán Nicaragüense, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021504)

---

---

#### ACUERDO N° 15-1511.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **TERESA DE JESÚS CUÉLLAR MANZANO**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 09 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en



los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de octubre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA, realizados por TERESA DE JESÚS CUÉLLAR MANZANO, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a TERESA DE JESÚS CUÉLLAR MANZANO, como LICENCIADA EN ENFERMERÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021517)

#### ACUERDO No. 15-1636.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: I) Que la Constitución de la República reconoce que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, por lo cual es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión, Asimismo, establece la obligación del Estado de organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que según lo expresado en los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del órgano Ejecutivo del ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares. III) Que mediante Decreto Legislativo número 960 de fecha 25 de marzo del año 2015, publicado en el Diario Oficial número 84, Tomo número 407, del 12 de mayo del año 2015, se decretó la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, y su prórroga mediante Decreto Legislativo número 636 de fecha 30 de abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo número 427 del 6 de mayo del año 2020, que tiene como objetivo establecer procedimientos para legalizar el dominio de los inmuebles y permitir la inscripción en el Centro Nacional de Registros donde funcionan Centros Educativos Oficiales y sus anexos que, por diversas razones legales o de hecho, no han podido realizarse. IV) Que el inciso primero del artículo 48 de La Ley de Procedimientos Administrativos, establece que el superior jerárquico podrá delegar para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones y otros escritos que no supongan resolver un asunto, para lo cual deberá emitirse el correspondiente acuerdo. V) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0472, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial número 72, Tomo número 435, de fecha 8 de abril del año 2022, se delegó a la Licenciada Ana Cecilia Mayorga Miranda, para que pudiera firmar las Anotaciones Preventivas que sean necesarias; pero en virtud de que la referida profesional ya no labora para esta cartera de Estado, por este medio se DEJA SIN EFECTO en todas y cada una de sus partes el mencionado Acuerdo Ejecutivo. POR TANTO, Con base a las disposiciones constitucionales y legales antes relacionadas ACUERDA: DELEGAR al Licenciado Cidar Leonel Díaz Martínez, para que en su calidad de colaborador jurídico del Departamento de Legalización de Bienes de la Dirección Jurídica, y de conformidad al artículo 10 de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, pueda emitir las Anotaciones Preventivas que sean necesarias, para su presentación en el Centro Nacional de Registros, a efecto que no se constituya o se modifique ningún derecho real sobre los inmuebles que consten en el listado especial, que han sido declarados de interés social por dicha ley, para ser legalizados a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología; asimismo para que firme las cancelaciones de las Anotaciones Preventivas en los casos que lo ameriten. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. PUBLIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ACUERDO No. 15-1637.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: I) Que la Constitución de la República reconoce que el derecho a la educación ya la cultura es inherente a la persona humana, por lo cual es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. Asimismo, establece la obligación del Estado de organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que según lo expresado en los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo del ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaria de Estado o a sus Titulares. III) Que mediante Decreto Legislativo número 960 de fecha 25 de marzo del año 2015, publicado en el Diario Oficial número 84, Tomo número 407, del 12 de mayo del año 2015, se decretó la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, y su prórroga mediante Decreto Legislativo número 636 de fecha 30 de abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo número 427 del 6 de mayo del año 2020, que tiene como objetivo establecer procedimientos para legalizar el dominio de los inmuebles y permitir la inscripción en el Centro Nacional de Registros donde funcionan Centros Educativos Oficiales y sus anexos que, por diversas razones legales o de hecho, no han podido realizarse. IV) Que de conformidad a los artículos 14, 18, 22 y 23 de la "Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación", establece que deberá otorgarse una Declaración Jurada por el titular del Ministerio de Educación o quien éste delegue, la cual será utilizada para los procesos de Prescripción Adquisitiva Especial, Titulación Supletoria Especial y Saneamiento Registral, a los que se refiere la citada Ley. V) Que el inciso primero del artículo 48 de La Ley de Procedimientos Administrativos, establece que el superior jerárquico podrá delegar para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones y otros escritos que no supongan resolver un asunto, para lo cual deberá emitirse el correspondiente acuerdo. VI) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0471, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial número 72, Tomo número 435, de fecha 8 de abril del año 2022, se delegó a la Licenciada Ana Cecilia Mayorga Miranda, para que pudiera firmar las Declaraciones Juradas que sean necesarias; pero en virtud de que la referida profesional ya no labora para esta cartera de Estado, por este medio se DEJA SIN EFECTO en todas y cada una de sus partes el mencionado Acuerdo Ejecutivo. POR TANTO, Con base a las disposiciones constitucionales y legales antes relacionadas ACUERDA: DELEGAR al Licenciado Cidar Leonel Díaz Martínez, para que en su calidad de colaborador jurídico del Departamento de Legalización de Bienes de la Dirección Jurídica, y de conformidad a los artículos relacionados en el romano IV de este acuerdo, pueda otorgar Declaraciones Juradas en los procesos de Prescripción Adquisitiva Especial, Titulación Supletoria Especial, Saneamiento Registral, y otras que se consideren necesarias para la ejecución de los procesos de conformidad a la Ley especial antes mencionada. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. PUBLIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 142

SAN SALVADOR, 22 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, y sus Reglamentos, **ACUERDA: NOMBRAR** a partir de la fecha, al personal que integrará el **Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO)** del Ministerio de la Defensa Nacional, según detalle siguiente:

No.	GRADO Y NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
1	Cnel. y Lic. Jaime Antonio Navidad Guillén	Presidente	Secretaría General
2	Tte. Inf. Néstor Jhonatan Gálvez Navarro	Secretario	Dirección de Administración
3	Sgto. Myr. 1º Juan Antonio Alvarado Portillo	Vocal	DAJ
4	Licda. Shirley Teresa Acuña Álvarez	Vocal	Dirección de
5	Licda. Elvia Cristina Huezo de Vásquez	Vocal	Administración
6	Ing. William Enrique Mendoza Machado	Vocal	Unidad de Informática
7	Licda. Glenda Elizabeth Chávez Nieto	Vocal	DAJ
8	Adm. Francisco Javier Hernández Hernández	Vocal	DPD

COMUNÍQUESE:

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

ACUERDO No. 143

SAN SALVADOR, 22 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **TTE. DE NAVÍO MARCOS ABELARDO VELÁSQUEZ MEJÍA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, **de la Situación Activa, a la Situación de Reserva**, en la misma categoría.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No.745-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JHOSELLINE STEPHANIE GRANADOS DE BROWN**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X021527)

---

**ACUERDO No. 1178-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA BERNABÉ PINEDA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X021438)

---

**ACUERDO No. 1190-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **GERARDO ANTONIO RAMÍREZ MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X021591)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los Art. 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numerales 3, 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Tepezontes, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los Tributos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III- Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar mora y multas en el pago de los mismos y que genere acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes,
- IV- Que el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio es conveniente crear instrumentos jurídicos con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA: La siguiente

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERÉS Y MULTAS PROVENIENTES POR  
DEUDA POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES,  
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES**

**Art. 1.-** El objeto de la presente ordenanza es de proporcionar a los contribuyentes de la administración Tributaria Municipal de San Juan Tepezontes, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior es conforme al Art. 68 del Código Municipal y el Art. 205 de la Constitución de la República, es permisible, ya que a los Municipios se les prohíbe dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por la ley, en beneficio de sus ingresos y no así de las multas e intereses de la mora.

**Art. 2.-** El plazo de la presente ordenanza se contará a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá vigencia por el término de tres meses a partir del día de su publicación, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, impuestos y contribuciones especiales a favor del Municipio de San Juan Tepezontes, puedan efectuar el pago de los mismos gozando de beneficios de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas, contribuciones e impuestos.

Las personas naturales o jurídicas que no hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.

Aquellos que en ocasión de la vigencia de la presente ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente convenio de pago dentro del plazo señalado en la presente ordenanza.

Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de pago de esta ordenanza y demás leyes aplicables.

**Art. 4.-** Para los planes de pago suscritos ante la vigencia de la presente ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá únicamente a la dispensa de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

**Art. 5.-** La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza por todos los medios posibles a fin de que los deudores de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio a lo establecido en el Art. 8 del Código Civil Salvadoreño.

**Art. 6.-** Solamente podrá gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la consideración de la capacidad de pago de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

**Art. 7.-** Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se concedan con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de cuotas consecutivas del convenio suscrito.

**Art. 8.-** Se entiende el plazo convenio de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la misma, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente ordenanza.

En todo caso el plan de pago suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea de sus beneficios fiscales.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios que se generen durante y después de la misma sobre los cuales sean cuantificables multas e intereses por mora.

**Art. 9.-** Solo podrán concederse la exención por fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

**Art. 10.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente,

**Art. 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MELIDA NOEMY MEJIA GUARDADO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021556)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04/2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones Municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas Municipales que le permita al Municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Villa San Antonio.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS  
PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE VILLA SAN ANTONIO,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

**Sujetos de aplicación.**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

Art. 6.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de tres meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

**Cesación del beneficio.**

Art. 7.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Forma de pago.**

Art. 8.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la Municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

Art. 10.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

Art. 11.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de ocho días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

Art. 12.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala del Concejo Municipal de Villa San Antonio, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

JOSE OSMIN MATINEZ GUEVARA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL  
"PARCELACION CABRERA I" DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL**

**Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "Parcelación Cabrera I", que en lo sucesivo se llamará "La Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Parcelación Cabrera, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Domicilio.**

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Soyapango y desarrollará sus actividades en la que comprenderá la avenida principal de la Parcelación Cabrera al oriente Pasaje Torres y el Pasaje Cabrera. Al Poniente: Pasaje Jacinto, Calle San Juan, Pasaje Sarita, Pasaje País y Pasaje Coreas, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO  
DE LA ASOCIACIÓN**

**Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Parcelación Cabrera I.
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Parcelación Cabrera I y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Parcelación Cabrera I.

**Actividades para el cumplimiento de los objetivos.**

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo, así como en la ejecución de los mismos, local especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Parcelación Cabrera I.

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de Soyapango", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Parcelación Cabrera, y lo que se encuentre regulado en los instrumentos jurídicos, tales como: Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y Estatutos que regula la Asociación Comunal.
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Parcelación Cabrera I.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Parcelación Cabrera I.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Parcelación Cabrera I.
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo para la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

**FINES DE LA ASOCIACION**

**Fines**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de la comunidad.
2. Coadyuvar al desarrollo integral de los asociados y por ende la comunidad;
3. Impulsar la formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de los asociados.
4. Mejorar las condiciones de vida de la comunidad, contando con la activa y consciente participación de los asociados.
5. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible.
6. Impulsar la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la asociación.

7. Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
8. Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos;
9. Promover la asociatividad con otras Asociaciones Comunales;
10. Facilitar y fomentar la participación de la niñez y de la adolescencia como parte de un derecho, encaminado.
11. Promover la participación de hombres y mujeres de forma equitativa.
12. Impulsar ejercicios de rendición de cuentas para que la ciudadanía conozca el quehacer de la Asociación.

#### **Distintivo de la Asociación.**

Art. 6.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma circular en cuyo interior se leerá, Asociación Comunal "Parcelación Cabrera I", al centro del mismo contendrá una casa; en el interior de esta dos manos abiertas sosteniendo una familia la que está conformada por un hombre y una mujer y un niño, sobre la casa un sol radiante, que simboliza el calor de sus habitantes. En la parte inferior la frase Soyapango.

Cuyo significado se detalla de la forma siguiente: La casa en el centro del logo representa el concepto de hogar y refugio simboliza un lugar seguro donde las personas pueden encontrar comodidad, amor y pertenencia. También puede representar la base de una comunidad sólida y unida.

Manos abiertas sosteniendo una familia, sosteniendo a la familia transmiten el valor de apoyo y cuidado mutuo reflejan la importancia de estar ahí el uno para el otro, trabajando juntos para construir un futuro mejor, esto también sugiere la idea de comunidad y colaboración. Hombre, mujer y niño: la representación de una familia que incluye a un hombre, una mujer y un niño; destaca la diversidad y la unidad dentro de las relaciones familiares. Esto puede interpretarse como un símbolo de igualdad de género y de la importancia de cuidar y educar a las generaciones futuras. Sol radiante sobre la casa: el sol radiante sobre la casa simboliza la esperanza, el optimismo y la iluminación. Representa el amanecer de un nuevo día y la promesa de un futuro brillante. También puede reflejar la idea de energía y vitalidad que la comunidad aporta al hogar.

#### **Plazo.**

Art. 7.- El plazo de la Asociación será indefinido.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **Clases de Asociados.**

Art. 8.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos. Serán Asociados fundadores: Las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán Asociados Activos: Las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

#### **Requisitos para ser Asociado Activo.**

Art. 9.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Parcelación Cabrera, al menos 2 años;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando sea necesario, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

#### **De la solicitud de Ingreso a la Asociación Comunal.**

Art. 10.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de asociación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

#### **Del Registro de Asociados.**

Art. 11.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

#### **Derechos de los Asociados.**

Art. 12.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General acciones o propuestas encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y Otros Sectores y actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, Constitución de la República de El Salvador y el Código Municipal.

**De las Obligaciones de los Asociados**

Art. 13.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General y la Junta Directiva.

**Pérdida de la Calidad de Asociado(a)**

Art. 14.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

**Del Retiro Voluntario.**

Art. 15.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

**Será expreso:** Cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General;

**Será tácito:** Cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 16.- El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General, es el máximo organismo de autoridad de la asociación, estará formado por todos los asociados fundadores, y asociados activos.
- b) La Junta Directiva, es el Organismo Ejecutivo mismo que tendrá a cargo la dirección administrativa de la asociación.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****De la Asamblea General.**

Art. 17.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

**Quórum.**

Art. 18.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria dos veces al año (cada seis meses) con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

**De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

Art. 19.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

**Serán Ordinarias:** Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

**Serán Extraordinarias:** Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

**De las Convocatorias.**

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

**De los Delegados para Votar.**

Art. 21.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, por su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Parcelación Cabrera I; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito.

**De las Facultades de la Asamblea General.**

Art. 22.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, ser propuesto y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- a) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la

Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;

- b) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- c) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Soyapango vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación y la Parcelación Cabrera I;
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- f) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y otros sectores y actores comunitarios del Municipio de Soyapango.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### De la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Actas.
3. Secretaría de Finanzas.
4. Secretaría de Comunicaciones
5. Secretaría de Asuntos Legales.
6. Secretaría de la Mujer.
7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente.
8. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
9. Secretaría de Proyectos.
10. Secretaría de la Niñez y Adolescencia.
11. Secretaría de Juventud.

Su tiempo de vigencia serán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y juramentados; podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior. Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Parcelación Cabrera I, al menos un año y tener dieciocho años de edad, no así el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Asuntos Legales, quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha municipalidad.

#### Régimen de Sesiones y Convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Secretario General o dos de sus integrantes lo consideren necesario.

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente, sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

#### Quórum y Número de Votos para Decidir.

Art. 25.- Para que las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se lleven a cabo y sean realizadas con validez, será necesario que en ambas asambleas, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; Las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Secretario General tendrá doble voto en caso de empate.

#### Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Parcelación;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;

- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de los asociados e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

#### Atribuciones del Secretario General.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario General de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales, en asuntos de interés para la Asociación, pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Secretario de Finanzas los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

#### Atribuciones del Secretario de Actas:

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Secretario General de la Asociación.

#### Atribuciones del Secretario de Finanzas.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Secretario General de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

#### Atribuciones y Obligaciones del Secretario de Comunicaciones

Art. 30.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Ser vocera del ser y quehacer de la Junta Directiva
- c) Por solicitud y aprobación de la Junta Directiva, elaborar y enviar la comunicación oficial de la Asociación Comunal.
- d) Promover, a través de medios múltiples, los eventos, iniciativas y cualquier otra actividad que esté en función del desarrollo de la comunidad
- e) Elaborar y difundir comunicados, previa autorización de la Junta Directiva, relacionados al acontecer comunitario
- g) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

#### Atribuciones del Secretario de Asuntos Legales.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia de la Secretaría General previo acuerdo de la Junta Directiva;
- b) Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión o destitución; y

- e) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Atribuciones de la Secretaría de la Mujer.

Art. 32.- Atribuciones y Obligaciones de la Secretaría de la Mujer.

Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
- b) Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
- c) Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Atribuciones de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente

Art. 33.- Atribuciones y Obligaciones de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente.

- a) Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
- b) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
- c) Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los Programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
- d) Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
- e) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Atribuciones y Obligaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;
- b) Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
- c) Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;

- d) Fomentar la visita a diversos centros de recreación, deportivos y culturales; y

- e) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Secretaría de Proyectos

Art. 35.- Son Atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

- a) Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infraestructura;
- b) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- c) Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
- d) Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
- e) Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Atribuciones de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia.

Art.- 36.- Son atribuciones de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia:

- a) Contribuir a la integración social de la Niñez y Adolescencia siendo prioridad aquellos que se encuentran en vulnerabilidad social, desde un enfoque solidario;
- b) Consolidar espacios de participación que contribuyan a la afirmación y profundización de valores éticos y morales en la Niñez, la Adolescencia
- c) Dar a conocer los Derechos y Deberes de la Niñez y la Adolescencia;
- d) Programar actividades dirigidas a la Niñez, la Adolescencia;
- e) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Secretaría de Juventud.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de la Juventud:

- a) Promover la participación de la Juventud en las actividades que realice la Asociación;
- b) Organizar y dirigir Comités dirigidos al desarrollo de las habilidades de la Juventud; y

- c) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### Atribuciones de los Suplentes

Art. 38.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

### CAPITULO VII

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

##### Del Comité de Vigilancia.

Art. 39.- Los integrantes del Comité, serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad.

Se constituye el Comité de Vigilancia de la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de Soyapango sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

##### Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando en todo caso que estos sean apegados a la Ley.

### CAPITULO VIII

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

##### Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados, por ingresos provenientes de las actividades lícitas que realice la Asociación para recaudar fondos y los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

#### Responsabilidad del Secretario General y del Secretario de Finanzas

Art. 41.- Tanto el Secretario General como el Secretario de Finanzas, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

### CAPITULO IX

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### Régimen Disciplinario.

Art. 42.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General.

##### De las Faltas Leves.

Art. 43.- Son faltas leves aquellas que, no causan un grave perjuicio a la Asociación y no entorpecen su normal funcionamiento tales como:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

##### De las Faltas Graves.

Art. 44.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

##### Sanciones.

Art. 45.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Procedimiento en Caso de Faltas.**

Art. 46.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO X****DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas**

Art. 47.- El Secretario General de la Junta Directiva, el Secretario de Asuntos Legales y el Secretario de Finanzas, tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

**Facultad de la Municipalidad de Auditar.**

Art. 48.- La Municipalidad de Soyapango, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

**CAPITULO XI****DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 49.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, Modificados y Derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Secretario de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La Reforma, Modificación o Derogación de los Estatutos, se designará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de

la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

**CAPITULO XII****DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION****Disolución de la Asociación.**

Art. 50.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de Soyapango, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados

**Serán causales para disolución de la Asociación:**

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

**Envío de la Certificación del Acuerdo de Disolución.**

Art. 51.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

**Procedimiento para la Liquidación.**

Art. 52.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria, que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en el territorio de la Asociación "Par-



celación Cabrera I". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

#### Obligación de Llevar Libros para Hacer Constar Actuaciones.

Art. 53.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de Soyapango, a través de la firma y el sello del (a) Encargado (a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

#### Libertad de Formar parte del Consejo Asesor.

Art. 54.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

#### Rendición de Cuenta Circunstanciada a la Junta Directiva Entrante.

Art. 55.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

#### Vigencia de los Presentes Estatutos.

Art. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

CERTIFICA: Que en el Acta Número **CIENTO TREINTA Y OCHO**, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: " **ACUERDO NÚMERO SEIS**: Vista la solicitud del Registrador de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, el Concejo Municipal la resuelve de la siguiente manera:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

- I. Que, en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "Parcelación Cabrera I", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 5, 6 y 7 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.
- II. Que dicha Oficina, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 56 artículos.

Por lo tanto de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Código Municipal y Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango. Este Concejo Municipal **ACUERDA: UNO.-** Aprobar los Estatutos en todas sus partes, los cuales constan de 56 artículos. **DOS.-** Conferir a la Asociación Comunal "Parcelación Cabrera I", el carácter de Personalidad Jurídica. **TRES.-** Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.

La votación del presente acuerdo queda unánime.

COMUNÍQUESE.

ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

Dados en la "Parcelación Cabrera I" del Municipio de Soyapango, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

(Registro No. X021467)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL COMUNIDAD LAS LAJITAS Y LA TINTA  
AMARILLA, (ADESCOLLT), DEL CANTON HORCONES,  
JURISDICCION DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA  
UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION  
Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, "**COMUNIDAD LAS LAJITAS Y LA TINTA AMARILLA**" del Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOLLT, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en, la Comunidad Las Lajitas y La Tinta Amarilla, Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Las Lajitas y la Tinta Amarilla, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art.6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**(A) LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las Resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el presidente juntamente con la secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en este la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

**(B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA****LAS REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.

- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere e inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitivo de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dar posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

**(C) LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros y un máximo de doce miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Síndico, y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán a honores; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el reglamento interno de la asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de esto.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de Contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 28.- El Prosecretario, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos Provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de dos dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares de Norte América en efectivo.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de Disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad Las Lajitas y la Tinta Amarilla Cantón Horcones del municipio de Pasaquina y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 38.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA**

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir Informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art.41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario (a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

**ACUERDO NUMERO NUEVE:** Por recibido el escrito con fecha del siete de noviembre del año en curso, presentado por la Licda. Wendy Patricia Turcios de Turcios, Encargada de la Unidad de Proyección Social, en el cual solicita la aprobación de la estructuración de Asociación de Desarrollo Comunal comunidad Las Lajitas y la Tinta Amarilla, Cantón Horcones, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, que podrá abreviarse ADESCOLLT, para su respectiva publicación en el Diario Oficial; Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad Las Lajitas y La Tinta Amarilla, fundada en el Cantón Horcones, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, los cuales constan de cuarenta y cinco Artículos y no encontrando en ellos disposiciones contrarias a las Leyes, el Orden Público y las buenas costumbres. Este Concejo en base a lo establecido en el Artículo 30 numeral 23 y artículo 119 y siguientes del Código Municipal, RESUELVE Y ACUERDA Aprobarlos en todas sus partes y concederle el carácter de Persona Jurídica a dicha Asociación. **TODOS LOS CONCEJALES VOTAN POR UNANIMIDAD EN EL PRESENTE ACUERDO.** Notifíquese & Certifíquese.-

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL DE PASAQUINA.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y veintitrés minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA CAUSANTE SEÑORA BLANCA LIDIA CASTRO, quien falleció a las una hora y veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután; de parte a las señoras SILVIA MABEL CASTRO LIZAMA, CATALINA DEL CARMEN CASTRO DE CASTILLO, MARTA MARÍA CASTRO LIZAMA; MARÍA DE LOS ANGELES CASTRO DE RAMÍREZ, BLANCA LIDUVINA CASTRO DE ROMERO y GLADIS ESPERANZA CASTRO, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1272

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ANA EMILIA ZELAYA CRUZ, conocida por EMILIA ZELAYA

CRUZ, quien falleció a las tres horas y cero minutos diecinueve de febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve, en su casa ubicada en Cantón El Tigre, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor JUAN ARSENIO ZELAYA CRUZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1273-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la sucesión de la causante MARIA DOMINGA LÓPEZ DE LÓPEZ, conocida por MARIA DOMINGA LÓPEZ VIUDA DE LÓPEZ y MARIA DOMINGA LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 01614270-5, a su defunción ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del seis de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, hija de María Amanda Santos y de Jesús López, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio Guazapa, por parte de la señora MARIA JOSEFINA LÓPEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 00188042-9.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RIVERA RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1274-1

---

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ SAMUEL MARTÍNEZ PALACIOS, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo El Paisnal su último domicilio, con Documento de Identidad Número 04742019-4, de parte de la señora MARÍA JULIA MARTÍNEZ CHAVEZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00866262-8; en calidad de abuela del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1275-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Teodora Hernández, conocida por Teodora Hernández López, quien falleció el día doce de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor William Alexander Hernández García, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante.-

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1276-1

---

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesús Recinos Erazo, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Señora Noemy Santos de Recinos, Ruth Noemí Recinos Santos y la menor Audelia Margarita Recinos Santos, en su carácter de cónyuge e hija sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1277-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ALFONSO MANCIA CASTRO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de mayo de dos mil dieciséis; por parte de las señoras ADELSA GUERRA DE MANCIA, MARIA ESTELA MANCIA GUERRA, ROSA HILDA MANCIA GUERRA, BLANCA CELIDA MANCIA GUERRA y DORA ALICIA MANCIA GUERRA, la primera lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y las demás como HIJAS del referido causante.

Por lo anterior se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1278-1

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado FABIONEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, como representante procesal de la señora MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, solicitando se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, quien a la fecha de su desaparición era de sesenta y cinco años de edad, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien desapareció desde día seis de julio de dos mil dieciséis, en el lugar donde laboraba como comerciante de sorbetes, a partir de ese día el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, ya no regresó a la casa; habiendo transcurrido hasta la actualidad SEIS AÑOS sin que hasta el momento se tenga o se sepa información alguna de su existencia.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se CITA POR SEGUNDA VEZ al señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al Art. 80 Inc. 2º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1279



**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señor HÉCTOR SALVADOR AGUILAR CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno siete cinco tres siete ocho uno - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno- cero ocho cero tres cinco ocho - cero cero uno - ocho; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE. 08755-22-CVPE-5CM1, e INTERNA: 321-PE-22-4; promovido ante este juzgado por el Licenciado FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ MENDOZA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana y con Tarjeta de Abogado número cero dos uno cero cuatro seis cuatro c dos uno tres tres cuatro tres cinco; en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República y en representación del ESTADO DE EL SALVADOR, haciendo la relación de los siguientes documentos: Demanda, agregada a ff. 1 al 4; certificación del estado de cuenta extendido por el señor Sub. Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de fecha 01 de noviembre de 2021, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$159,498.85), a ff. 6; Credencial de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República. Asimismo se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a doce horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1280

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor CARLOS EDUARDO CASTANEDA ORELLANA, quien es mayor de edad, hijo de María Mercedes Castañeda y Prisiliano Orellana, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro uno ocho uno ocho guion cuatro (01441818-4); que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 029-SED-2018-2, SE LE EMPLAZA, a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra de los bienes siguientes: Inmuebles: 1) Matrícula: 60148482-00000, ubicado en Distrito Italia, Polígono 47, Lote 58, Hacienda San José Arrazola, San Nicolás, Apopa, San Salvador, de naturaleza Rural con un área de 93.6000 metros cuadrados; 2) Matrícula: 60506757-00000, ubicado según antecedente Lote 904-A, Block FM, Zona Residencial Candelaria, San Salvador, hoy final Colonia Luz, 49 Avenida Sur, entre 47 Avenida Sur y 28 Calle Poniente # 1625, San Salvador, de naturaleza Urbana, con un área de 104.8300 metros cuadrados, ambos inmuebles con titularidad registral a su nombre; Productos financieros: 1) Institución: Banco Agrícola S.A., producto: Cuenta de ahorro, Número de producto: N' 110046-5489, con un saldo a la fecha de \$13,502.15; 2) Institución Banco Credomatic S.A., producto: Cuenta de ahorro, Número de producto: N' 108433376, con un saldo a la fecha de \$19,049.04; 3) Institución: Banco Credomatic S.A., producto:

Cuenta de ahorro, Número de producto: N° 100206630, con un saldo a la fecha de \$ 358.38; 4) Institución: Banco Hipotecario S.A., producto: Cuenta de ahorro, Número de producto: N° 1210346100, con un saldo a la fecha de \$ 10.66, todas a nombre de dicho afectado; Vehículo placas A59564, marca Toyota, clase automóvil. Modelo Corolla GLI, año 1999, color blanco, número de motor 4AM502742, chasis, AE1113076654, chasis vin N/T; en tanto que la Representación Fiscal aduce que dichos bienes fueron productos del cometimiento de actividades ilícitas, específicamente los delitos de narcoactividad y extorsiones, todo ello de conformidad con las letras "a" y "c" del art. 6 LEDAB respecto de la totalidad de bienes; y con respecto al vehículo automotor supra citado también invoca el literal "i", en atención a estar vinculado a un proceso penal con referencia C/B-13-2018. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 CPCYM, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Licenciados Miguel Ángel Flores Sánchez, Gladys Margarita Benítez Quintanilla y María Eduvigés Herrera de Vásquez, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR CENTRO.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora CARMEN ELIZABETH TURCIOS ALVARADO, quien es mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno siete cinco uno cinco siete guion tres (00175157-3); en su condición de representante legal de los menores K.E.C.T. y G.M.C.T., los cuales poseen la calidad de AFECTADOS en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 029-SED-2018-2, SE LE EMPLAZA, a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra del Inmueble Matrícula: 60067450- 00000, asiento 3, ubicado en Punto llamado Malunca, Cantón San Antonio Abad, proyecto Residencial Tazumal Poniente, lote número tres, Jurisdicción de San Antonio Abad, San Salvador, de naturaleza urbano, con un área de 125.71 metros cuadrados con titularidad registral de los menores K.E.C.T. y G.M.C.T. en un porcentaje de cincuenta por ciento a cada uno; en tanto que la Representación Fiscal aduce que dicho bien fue producto del cometimiento de actividades ilícitas, específicamente los delitos relacionados a pandillas, todo ello de conformidad con las letras "a" y "c" del art. 6 LEDAB respecto de la totalidad de bienes; y con respecto al vehículo automotor supra citado también invoca el literal "i", en atención a estar vinculado a un proceso penal con referencia C/B-13-2018. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 CPCYM, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Licenciados Miguel Ángel Flores Sánchez, Gladys Margarita Benítez Quintanilla y María Eduvigés Herrera de Vásquez, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR CENTRO.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR GERSON ULISES JUÁREZ INTERIANO, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio en Santiago de María, departamento de Usulután; a la señora ERIKA ESMERALDA INTERIANO ALEMÁN, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1261-2

**TITULO SUPLETORIO**

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, quien es mayor de edad, Abogado, de los domicilios de San Salvador y de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cero nueve cinco dos-cinco; quien actúa en su carácter de Defensor Público de la señora CRISTA REYNA RAMOS SIGÜENZA, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, del Domicilio de Oratorio de Concepción, con Residencia en Cantón Palacios, Caserío San Antonio, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cuatro cero tres dos-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis-tres cero uno cero cinco uno- uno cero uno-nueve; con citación del Síndico Municipal de la Alcaldía de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, señor JUAN ROBERTO

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, ubicado en Cantón Palacios, Caserío San Antonio, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; el cual tiene una descripción técnica de conformidad a las medidas topográficas realizadas por la Arquitecto Lorena Guadalupe Zavala Cortez: así se localiza en la dirección antes descrita a la altura del mojón UNO o esquinero Nor-Poniente, se inicia la descripción técnica del inmueble del resto del inmueble, en sentido horario, la cual mide y colinda AL NORTE: Dos tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno a mojón dos con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Este y una distancia de once metros setenta y nueve centímetros, el segundo partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero minutos ocho segundos Este y una distancia doce metros noventa y seis centímetros, colinda con el inmueble propiedad de Jesús Andrés Guardado Urquilla. AL ORIENTE: un tramo recto, el primero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de ochenta y tres metros veintisiete centímetros, colinda con el inmueble propiedad de Marta Lidia Sigüenza de Castro. AL SUR: un tramo recto, partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de veintinueve metros setenta y un centímetros, colinda con los inmuebles propiedad de Silvia Morena Ramos Viuda de Oporto, Domingo Hernández Guadron y calle principal por medio. AL PONIENTE: cinco tramos rectos, el primero partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte nueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de veintidós metros setenta y tres centímetros, el segundo partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Norte cero grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de seis metros cincuenta y cuatro centímetros, el tercero partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Norte nueve grados dieciséis minutos Oeste y una distancia de tres metros sesenta y dos centímetros; cuarto partiendo de mojón ocho a mojón nueve con Rumbo Norte cinco grados veintitrés minutos veinticuatro Este; quinto partiendo de mojón nueve a mojón uno con rumbo Norte nueve grados un minuto cuarenta, Este y una distancia de treinta y cuatro metros sesenta y un centímetros colinda con los inmuebles propiedad de María Estela Cerón Viuda de Interiano y Salvador Argueta.- Siendo el inmueble antes descrito de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. El terreno antes descrito lo valúa en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas con nueve minutos del día seis de octubre del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1262-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad su último domicilio, el día treinta de junio del dos mil veintidós, dejó la causante GUADALUPE CORENA; de parte de los señores DAVID EDUARDO CORENA y HENRI SAUL CORENA en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1251-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día trece de enero de dos mil veintidós, dejó el causante señor RICARDO RAFAEL SANCHEZ, de parte de la señora ANA ESTER SANCHEZ

PEREZ, en su calidad vocacional de madre sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de Noviembre del año dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1252-3

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GLADYS ALICIA ARRIAGA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno uno ocho dos guión tres, quien falleció a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de Chalatenango su último domicilio; de parte de los señores ORLANDO ACEVEDO ARREAGA, mayor de edad, Operador de Equipo Pesado, con residencia y domicilio en Barrio San Antonio, Colonia Zacamil, de esta ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero siete tres ocho guión ocho, y WALTER ALCIDES ARREAGA ACEVEDO, de cincuenta años de edad, Empleado, con residencia y domicilio en Cantón San José, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho dos cinco cuatro cinco guión seis, EN SUS CALIDADES DE HERMANOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Noviembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1253-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 326-HY-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARTIN BARAHONA, de 82 años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Simón, Morazán, y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, portador de DUI 01056645-6; quien falleció el día 11 de junio de 2023, por lo que el día veinticinco de agosto del presente año, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1256-3

#### **TITULO MUNICIPAL**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que por medio de la Licenciada la Licda. Nuria Lisseth Echegoyen Salvador, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial número veintiséis mil doscientos ochenta y siete y con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos cuatro dos cuatro nueve-siete, en su calidad de comisionada por el señor Procurador General de la República, para que en su representación inicie, siga y fenezca toda clase de juicios y diligencias, en ese sentido actúa en representación de la señora Ana Lilian Bernal de Jacinto, mayor de edad, de esta jurisdicción, con número Documento Único de Identidad: cero dos ocho cuatro ocho siete ocho cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en en Cantón Santa Teresa, número S/N, Porción Dos, Santiago Nonualco, La Paz jurisdicción y según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, del Centro Nacional de Registros, tiene un área o extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: once punto treinta y tres metros, linda con Elías Ayala Canales, AL ORIENTE: siete punto diez metros, linda con Maricela Beltrán Sánchez, AL SUR: trece metros, linda con Francisca Sánchez y AL PONIENTE: ocho punto diez metros, linda con Guadalupe Sánchez de Valencia. Todos los colindantes son de esta jurisdicción. El inmueble antes descrito, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Guadalupe Sánchez de Valencia, el cual, no ha sido inscrito en el respectivo registro por carecer de antecedente y la posesión la ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y exclusiva, cuidando su cerco, cultivando árboles ornamentales y haciendo actos de dueña hasta la fecha, la posesión material del inmueble sumada con la del vendedor, es de más de diez años y lo estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, quince de noviembre de dos mil veintitrés. MSc. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1258-3

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas del día uno de noviembre del dos mil veintitrés.

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-05-22-1 han sido promovidas el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, y de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número cero siete uno cero cuatro A cuatro dos dos cero dos cuatro dos uno cuatro, en calidad de Defensor Público de la Procuraduría General de la República y en representación de los señores BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, casada, modista, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01106428-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0708-301272-102-0; ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04625320-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0703-220292-101-3; MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 05268142-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0711-021095-101-1 y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06273438-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0702-011001-102-0, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA en la calidad antes relacionada, y la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061352501066669, en calidad de defensora del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA. Por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

**II. OBJETO DEL PROCESO.**

A) Petición de la parte actora:

1. Se admita la solicitud

2. Se tenga por parte al Licenciado Beltrán García en el carácter que comparece.

3. De conformidad al art. 80 ordinal 2°, se cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un Defensor previo los trámites legales, y con mérito de la prueba que se presente se declare la muerte presunta al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

4. En el momento procesal se nombre como defensor especial al profesional en derecho que represente y garantice los derechos del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

5. Se le confiere a los presuntos herederos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, actualmente es del domicilio ignorado, ya que el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, salió de su casa a trabajar a una peluquería en San Martín, al terminar la jornada laboral el desaparecido llamó a su esposa a las seis horas con treinta y tres minutos del día de su desaparición, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, por lo que viene ante esta autoridad a iniciar diligencias NO CONTENCIOSAS, tendientes a que declare muerto presunto al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y como día presuntivo de su muerte, el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, y se les otorgue a los herederos presuntos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos que exige el artículo 80 y siguientes del Código Civil.

**III. ANTECEDENTES DE HECHO.**

HECHO No. 1

Que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, actualmente del domicilio ignorado, ya que el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, salió de su casa a trabajar a una peluquería en San Martín, al terminar la jornada laboral el desaparecido llamó a su esposa a las seis horas con treinta y tres minutos del día de su desaparición, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, andaba vestido de camisa azul negra, manga tres cuartas, pantalón jean negro, zapatos negros de cuero, cincho de nailon y ya no regresó a casa donde vivía con su familia, consecuentemente ya no supieron nada de él, ignorándose su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en el lugar que trabajaba y lugares que frecuentaba y en todo el país se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente más de cinco años, dejando como presuntos herederos a su esposa BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ y sus hijos ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ todos de generales ya expresadas.

**IV. SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS.**

1. Que por auto de fs. 44 de fecha dos marzo del año dos mil veintidós, se realizaron prevenciones a la parte solicitante, previo a admitir la solicitud de declaratoria de muerte presunta so pena de declarar inadmisibile la misma.

2. Por autos de fs. 48, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base de los Arts. 80 del Código Civil y 14 del CPCM, se ordenó citar por tres veces al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, la primera citación en el relacionado auto.

3. A fs. 55 al 56, consta la publicación de la primera cita al desaparecido, el cual fue incorporado por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós para los efectos legales correspondientes.

4. Por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, a fs. 59, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido, publicación del respectivo edicto que consta agregada a fs. 69 al 70.

5. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés de fs. 73, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, la cual consta agregada de folios 83 al 84.

6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, se sustituyó al defensor especial del desaparecido, nombrándose para tal cargo a la licenciada ROSA NELLY PORTILLO, quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta que corre agregada a folio 90.

7. A folio 95, por auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se agregó escrito de la defensora especial del desaparecido licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mostrándose parte y manifestando que solicitaba más pruebas para complementar las presentadas para que en el momento procesal oportuno se desarrollen y valoren, asimismo manifestó que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tuvieran por probados los extremos de la pretensión planteada, habiéndose requerido al solicitante dichos documentos, mimos que fueron presentados en legal forma de fs. 99 al 100.

8. A fs. 101 y mediante auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se convocó a las partes a audiencia única y se les citó en legal forma para que comparecieran a la misma.

9. A fs. 104 al 107, consta acta de Audiencia Única realizada en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental. Asimismo, a fs. 109 y 110 consta el acta del correspondiente anuncio de fallo en estas diligencias, conforme a los Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 del CPCM.

10. Finalmente habiendo transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita

al desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, habiéndose escuchado las alegaciones de la defensora especial del referido desaparecido, y habiéndose incorporado admitido y producido prueba documental en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, es procedente dictar la sentencia correspondiente.

**V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS:** Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA con la cual pretende probar la existencia del referido señor, tener por establecido legalmente sus conocidos y su estado familiar que es casado; 2- Certificación de Partida de Defunción de los padres del desaparecido señores JULIAN MEJÍA HERNÁNDEZ y MARTA RAMIREZ DIAZ con dicho documento se prueba que el desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA es hijo de dichos señores y que ambos están fallecidos; 3- Certificación de Partida de Matrimonio del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA y su representada señora BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ para probar que la misma es cónyuge del desaparecido antes referido y tiene derecho y legitimación para promover estas diligencias; 4- Certificaciones de Partidas de Nacimiento y fotocopias de los Documentos Únicos de Identidad de sus representados ERICK EDENILSON RAMÍREZ MÉNDEZ, MILTON SAÚL RAMÍREZ MÉNDEZ y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MÉNDEZ para probar que los mismos son hijos del desaparecido antes referido y tienen derecho y legitimación para promover estas diligencias; 5- Informe de Migración y Extranjería con la cual se prueba que no hay constancia que el desaparecido haya salido del país de forma terrestre, marítima, ni aérea; 6- Informe de la Cruz Roja Salvadoreña en la cual no consta que se le haya atendido al desaparecido en dicha institución; 7- Cerificación de Levantamiento de Cadáveres de Medicina Legal con la cual se prueba que no tienen noticias de que se haya atendido en la morgue cadáver del desaparecido; 8- Informe extendido por la Policía Nacional Civil en donde se informa que no tienen registros que haya sido privado de libertad a causa de un delito; 9- Constancia de Denuncia de la Fiscalía General de Ilobasco, 10- Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales donde se informa que por confusión el desaparecido estuvo detenido, pero que el mismo recuperó su libertad el día siete de julio del año dos mil quince, por lo que se comprueba que actualmente el mismo no se encuentra detenido; 11- Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social donde consta que desde la fecha de desaparición del señor RAMÍREZ MEJÍA hasta la fecha de emisión del informe no hay evidencia de cotización activa del mismo; 12- Constancia extendida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para evidenciar que desde la fecha de desaparición del señor RAMÍREZ MEJÍA no tienen registros en sus archivos que hayan brindado asistencia y tenga conocimiento sobre el paradero del ahora desaparecido; 13- Constancia del Ministerio de Salud donde se informa que no ha

brindado asistencia al desaparecido a consecuencia de algún accidente de tránsito; 14- Constancia emitida por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA donde se informa que no tienen conocimiento de alguna denuncia o paradero del desaparecido; 15- Constancia de la Alcaldía de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán en lo pertinente a la Gerencia del Cementerio la cual informa que no tiene registros que se haya sepultado al desaparecido en mención; 16- Fotocopia del Documento Único de Identidad del desaparecido con el cual se prueba que el mismo tenía como domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; 17- Copia de DUI y NIT de la solicitante señora BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ en su calidad de cónyuge del desaparecido; 18- Constancia de no asentamiento de partida de defunción del desaparecido extendida por la alcaldía de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán lugar de su último domicilio, 19- Publicación del aviso sobre el paradero del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA realizado por una vez en el periódico El Diario de Hoy de fecha treinta de mayo del dos mil veintiuno, con lo que se pretende quede evidenciado la publicidad que se le dio por parte de sus representados al desaparecimiento del señor RAMÍREZ MEJÍA; 20- Constancia de no asentamiento de partida de defunción del desaparecido extendida por la alcaldía de El Carmen, departamento de Cuscatlán; 21- Publicaciones de los edictos realizados en las presentes diligencias, por lo que solicita que la prueba documental sea analizada, y en su momento oportuno se dé un fallo favorable con lo que se ha solicitado. Se deja constancia que la parte solicitante ofreció prueba testimonial, sin embargo, la suscrita Juez rechazó la misma por considerarla sobreabundantes y que con la prueba documental bastaba para analizarse si procede o no acceder a la pretensión del solicitante por considerarse que la misma es idónea; y habiéndose analizado y valorado la prueba en su conjunto, se ha acreditado que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, se encuentra desaparecido desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, es decir, desde hace más de cuatro años sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, ante el Juez de Primera instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presume su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte realizada por la cónyuge sobreviviente y de los hijos sobrevivientes del mismo, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita Juez sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental se ha probado fehacientemente que desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, no se supo nada sobre el paradero del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por las solicitantes y que han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional y búsquedas a diferentes instituciones a nivel nacional, tal como consta en la prueba documental admitida en las presentes diligencias, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones al desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ



MEJÍA, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

9. Además de conformidad con el ordinal 3° del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada Rosa Nely Portillo, a fin de ser oída en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tengan por probados los extremos de la pretensión planteada en la solicitud.

10. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

11. Respecto a la petición de conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a las solicitantes, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de cónyuge e hijos, respectivamente del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a los señores BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ, ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ.

## VII. FALLO.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, comerciante, y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y como lugar de residencia la dirección: Cantón Palacios, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; b) ESTABLÉZCASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho; c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, a la señora BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ en calidad de cónyuge

sobreviviente del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA y a los señores ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ en sus calidades de hijos del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quienes deberán cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberán formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto, los que no podrán enajenar sino es conforme la ley, rendirán caución y representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a los Licenciados JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA y ROSA NELY PORTILLO.

\*\*\*\*\*

REF.:DV-05-22-1

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

Advierte la suscrita Juez, que ha transcurrido el plazo señalado por la ley, sin haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia emitida a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia y con base a los principios y reglas procesales, de conformidad a los artículos 14, 15, 144 y art. 229 ord. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, se RESUELVE:

DECLÁRESE FIRME la sentencia emitida a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

EXTIÉNDASE certificación de la relacionada sentencia junto al presente auto, al Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial en tres números consecutivos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte solicitante por medio del licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, a la licenciada ROSA NELY PORTILLO, en calidad de defensora especial del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

Las presentes copias son fieles y conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente confrontados y para que lo proveído por este juzgado tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente certificación que consta de siete folios útiles, en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO:

CERTIFICA: Que de folios noventa y ocho al ciento tres frente, y ciento cinco frente de las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA promovidas por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Defensor Público de las señoras: DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido; se encuentran la sentencia definitiva y su ejecutoria, que literalmente DICEN:"

REF: 3-DVMP-21-C2

SENTENCIA ESTIMATORIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: SUCHITOTO, a las doce horas del día doce de octubre del dos mil veintitrés.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA han sido promovidas por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, mayor de edad, Abogado del domicilio de Cojutepeque y San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa mil novecientos cincuenta y dos-cinco, en su carácter de Defensor Público de las señoras: DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos nueve cero seis-cinco, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con número de Documento de Identidad número: cero tres ocho uno ocho tres cinco seis-cinco; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido señor: DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, quien según ficha de Cédula de Identidad número: 10-4-003910, emitida el día 05 de octubre de mil novecientos ochenta y tres, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, jornalero, siendo su último San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonia Meléndez y de Hermenegildo Cuellar, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dos cero cinco seis cinco-cero cero uno-siete.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter antes indicado; y como Defensora Especial del desaparecido Licenciada: ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero siete cero nueve cinco dos cinco dos uno cero siete nueve cinco cero.

**I) ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION PLATEADA POR EL LICENCIADO JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA.**

A) NORMAS APLICABLES.

Con las presentes Diligencias se pretende establecer la presunción de muerte del señor DOMINGO CUELLAR MELENDEZ al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del principio de seguridad jurídica.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 17 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del Proceso Abreviado, en lo que fueren aplicables."

No obstante, lo anterior, las presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento fueron consideradas como diligencias judiciales no contenciosas y que tienen un procedimiento especial señalado los Artículos 79 al 93 del Código Civil, por lo cual no se deberá recurrir al Procedimiento Abreviado para regir su trámite, ya que la normativa Civil es la normativa sustantiva específica para resolver este tipo de casos.

Al respecto el Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal antes mencionado.-

Condiciones legales que más adelante serán analizadas si fueron cumplidas en las presentes diligencias; a fin de poder hacer las valoraciones de derecho pertinentes para declarar o no la presunción de muerte.

Específicamente el artículo 80 del Código Civil contiene, además, ciertas reglas legales para que el Juez considere declarar la "presunción de muerte por desaparecimiento" partiendo de la comprobación de ciertos requisitos que hagan presumir la muerte de una persona.

**B) EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

Regla 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

Regla 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

Regla 3ª Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

Regla 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

Regla 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisorio de los bienes del desaparecido;

Regla 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial;

Regla 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

## II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

### PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no"; para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento".

Por otra parte el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales

antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

### III) ANALISIS JURIDICO REALIZADO POR EL JUEZ DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL LICENCIADO JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LEY PARA LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, ART. 80 CODIGO CIVIL.-

Regla 1ª: La solicitud de las presentes diligencias es conocida en este Juzgado siendo San José Guayabal el último domicilio del desaparecido en el territorio Nacional; quedando al mismo tiempo establecido el interés de las señoras DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, como solicitantes de las presentes diligencias, queda demostrado su vínculo familiar entre ellas y el desaparecido, siendo esposa e hija, respectivamente, con la documentación siguiente:

- a) Certificación de la partida de nacimiento del señor DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, número treinta y tres, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en el Cantón Rodríguez, del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonia Meléndez y de Hermenegildo Cuellar. (fs. 20).
- b) Certificación de partida de matrimonio de los señores: DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, Y DINORA NOEMY CALLES FLORES. (fs. 21).
- c) Certificación de la partida de nacimiento de la señora DINORA NOEMY CUELLAR FLORES, con la marginación de matrimonio. (fs. 22).

- d) Certificación de la partida de nacimiento de la señora HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES (fs. 23).

Asimismo, tal como corre agregado en las presentes diligencias queda evidenciado que la parte solicitante hizo las averiguaciones con las instituciones correspondientes a efecto de lograr determinar el paradero del referido desaparecido, los cuales son considerados PRUEBA DOCUMENTAL, consistentes en:

1. Informe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San José Guayabal, mediante el cual informa que se ha revisado el libro de asentamiento de defunciones de ese municipio y no aparece registro alguno del referido desaparecido. (fs.7 y 17).
2. Informe de la Dirección General de Centros Penales, con la que se probó que el referido desaparecido no posee antecedentes penales ni registros penitenciarios. (fs. 12).
3. Informe de Migración y Extranjería, en el que informan que no tienen registro alguno en el sistema, sobre movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea o terrestre del referido desaparecido. (fs.5 al 6).
4. Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el que informan que el referido desaparecido a la fecha no se encuentra inscrito en el régimen de salud del Instituto. (fs.13).
5. Informe de Fiscalía General de la República, en el que informan que al día 20 de mayo de 2021, no se encontró registro alguno relacionado con el referido desaparecido. (fs. 11).
6. Informe Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el que consta que no se encontró registro de expediente del referido desaparecido como denunciante o víctima. (fs.14).
7. Informe de Cruz Roja Salvadoreña, con el que se prueba que en sus archivos desde el año 2015 no existe ningún registro del referido desaparecido. (fs.8).
8. Informe Policía Nacional Civil, con el que se establece que no se encontró ningún registro, específicamente en los sistemas SIIPNC, relacionado con el referido desaparecido. (fs. 10).
9. Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con el que se prueba que en la base de datos de dicha institución no se encontró ningún tipo de información relacionada con el referido desaparecido. (fs.16).
10. Publicación en el Diario El Mundo en fecha 30/sept/2021 del desaparecimiento del señor Domingo Cuellar Meléndez. (fs. 24, 25)
11. Informe del Ministerio de Salud, mediante el cual informan que a partir del año 2005 no hay registro alguno de haber sido atendido en algún hospital nacional al referido desaparecido. (fs.15).

12. Informe del Instituto de Medicina legal, mediante el cual informan que se ha realizado la consulta pertinente en los archivos del instituto a nivel nacional y no se ha encontrado ningún documento relacionado a la persona de DOMINGO CUELLAR MELENDEZ. (fs. 9).

Prueba documental con la que ha quedado establecido que no existe ningún registro o dato que coadyuve a determinar el paradero del señor DOMINGO CUELLAR MELÉNDEZ, careciendo de cualquier otra información desde el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo esa la fecha de las últimas noticias que tuvieron de su existencia, transcurriendo más del plazo que la ley exige para tenerse como desaparecido del territorio nacional; circunstancias que determina la presunción de su muerte.

Regla 2ª: Efectivamente ha sido citado al Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, por tres veces el referido desaparecido tal como constan las publicaciones en el Diario Oficial tomo 434, número 55, de fecha 17/03/2022, (fs. 63,64); en el Diario Oficial tomo 434, número 100, de fecha 27/05/2022, (fs. 70 al 71); y en el Diario Oficial tomo 438, número 49, de fecha 10/03/2023; (fs.83 al 84); llamado que no atendió al no venir a esta Instancia Judicial.

Regla 3ª: Consta que se nombró como defensora especial del referido desaparecido a la Licenciada Rosibel del Carmen Ruano Muñoz, y mediante escrito presentado el día 28/02/2022 manifestó que las pruebas aportadas por la parte solicitante son suficientes y pertinentes para que se declare la muerte presunta del señor Domingo Cuellar Meléndez. (fs. 51).

Regla 4ª: Requisito cumplido, en virtud de haberse producido la prueba en el término de Ley, asimismo, han transcurridos los cuatro meses desde que fue publicado en el Diario Oficial la última citación que se le hiciera al referido desaparecido, siendo la fecha de su desaparecimiento, el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete. Sosteniendo en sus deposiciones los testigos ofertados por el Licenciado Beltrán García los señores José Fermín Mazariego Granados e Isaac Victoriano Granados Cuellar, han sido unánimes es establecer que sí conocían al señor Domingo Cuellar Meléndez y que desde mil novecientos noventa y siete que no la han visto en las funciones y actividades que este señor realizaba.

Regla 5ª y 7ª: Si bien es cierto el artículo 80 Código Civil, las incluye como requisitos para la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento, pero la suscrita Jueza observa que en realidad éstas últimas reglas son determinantes y consecuentes en el pronunciamiento de tal declaratoria.

#### IV) DE LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS.

Que habiéndose probado los numerales que el Artículo 80 del Código Civil señala, y estimándose cumplidas esas condiciones de Ley, la suscrita Jueza ha considerado lo siguiente:

1. Analizada la prueba documental y testimonial presentada por el Licenciado Beltrán García, y además hasta este día aún no se ha encontrado el cadáver de Domingo Cuellar Meléndez, tampoco hay noticias de su paradero ni comunicación ni relación alguna con su familia y amistades.-

Asimismo, cabe resaltar que no ha existido de parte de la Defensora Especial del presunto desaparecido ni de ninguna otra persona interesada en las presentes diligencias información fidedigna que pruebe lo contrario, tampoco el desaparecido acudió a este Juzgado ante el llamado que se le hiciera mediante las tres publicaciones en el Diario Oficial.

2. Asimismo, es necesario advertir que la declaración de los testigos José Fermín Mazariego Granados e Isaac Victoriano Granados Cuellar han manifestado que conocían al referido desaparecido desde que él estaba chiquito, que vivían en el mismo lugar, conocían a sus padres, que compartieron y vivieron en la misma zona y que desde mil novecientos noventa y siete, que no la han visto en las funciones y actividades que este señor realizaba, no sabiendo los referidos testigos más de su paradero. Es decir que con los testigos y la prueba documental agregada a las diligencias se puede establecer que a efectos de fijar la suscrita Jueza el día presuntivo de la muerte del mismo deberá tomarse en cuenta el día en que aparentemente fue el último día en que no se presentó a su casa de habitación siendo el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete; respecto a la prueba documental ha establecido el Licenciado José Alirio Beltrán García que los requisitos que pide el artículo ochenta del código civil que es la búsqueda en todas las instituciones gubernamentales, ha dejado establecido que no existe ninguna registro del señor Domingo Cuellar Meléndez ni hay ninguna información ni indicios de que el referido señor esté con vida y que esté ejerciendo alguna actividad de carácter legal al menos dentro de esas instituciones legales; por lo que a consecuencia del criterio establecido en la regla séptima del artículo 80 Código Civil, es menester conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Por lo que habiendo verificado los siguientes requisitos establecidos por la jurisprudencia siendo: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, habiendo constatado que ha transcurrido veintiséis años desde su desaparecimiento sin haberse apersonado a su lugar de domicilio o a su lugar de trabajo desde la fecha de su desaparición siendo el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, tal y como se ha quedado establecido con prueba documental y testimonial antes anotada, y 2) La carencia de noticias de éste, en el sentido que desde la fecha de su desaparición hasta la actualidad, ninguna persona ha tenido noticias o conocimiento del señor Domingo Cuellar Meléndez, ya sean compañeros de trabajo, vecinos o familiares; habiendo establecido que dicho señor hasta la fecha no ha tenido comunicación con ningún miembro de su familia, y que desde el día que fue desaparecido nadie ha tenido noticia del mismo es procedente declarar la Muerte Presunta para garantizar la seguridad jurídica de sus familiares en cuanto al reclamo de sus derechos correspondientes.

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza considera que han sido satisfactorios los elementos probatorios que obran en las presentes diligencias y que es procedente declarar la muerte presunta en su caso, por las razones antes señaladas.

#### CONCLUSIÓN O FALLO:

**POR TANTO:** Por todas las argumentaciones antes señaladas y en atención a las disposiciones legales citadas y artículos: 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79, 80 y 81, del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Civil, y artículo diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR este Juzgado FALLA:

**I) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO DOMINGO CUELLAR MELENDEZ**, quien era de treinta y dos años de edad, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Cantón Rodríguez de esa misma Jurisdicción, hijo de los señores hijo de Antonia Meléndez y de Herme-negildo Cuellar, quien además es representado por medio de su Defensor Especial Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ.

**II) FLIESE COMO DIA PRESUNTIVO DE LA MUERTE DE DOMINGO CUELLAR MELENDEZ** el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**III) SE LE CONCEDE LA POSESION DEFINITIVA a las señoras DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES**, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del referido desaparecido.

**IV) ORDENESE LA INSCRIPCION DE DEFUNCION** del referido desaparecido en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal; y oportunamente líbrese el oficio correspondiente.

**V) CERTIFIQUESE** la presente sentencia definitiva para que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial.

HAGASE SABER.

ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas cuatro minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARÍA INES SORTO DE MAJANO, conocida por MARÍA INES SORTO y por MARIA INES SORTO ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del distrito de Delicias de Concepción, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de Yoloaquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02941132-5, falleció el día treinta de abril de dos mil quince, hija de Cristina Romero y de Florencio Sorto: al señor ATILIO MAJANO SORTO, mayor de edad, albañil, del domicilio del distrito de Yoloaquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03523248-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. W003421

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio

de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor PEDRO ADVINCULA CHICAS, quien al momento de fallecer era de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de María Magdalena Chicas Márquez; siendo el municipio de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE SANTOS CHICA CHICAS, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, con residencia en Caserio El Mozote, Canton Guacamaya, del Municipio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número 04433192-2, como hermano y como cesionario de los derechos que le correspondían a María de La Paz Chica de Amaya, María Cristina Chica Chicas, Cerapia Chica de Márquez, María Leonor Chica de Guevara, Francisca Chica Chicas y José Carlos Chica Chicas, hermanos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003424

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E-M", Segundo Nivel, Local Número 3, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva la señora: ELSA MARINA DIAZ, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de identidad Número CERO DOS NUEVE SIETE CERO TRES NUEVE SEIS - OCHO, en su calidad de hija de la causante, de la Herencia Intestada dejada por la señora ANA ISABEL DIAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida a las nueve horas y veintiocho minutos del día

diecisiete de febrero del año dos mil veinte, en Carretera a Los Planes de Renderos, kilómetro cuatro y medio y final Calle Las Lomitas, número doscientos ochenta y tres, de esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se pública lo anterior.

San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. W003434

RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Avenida Olímpica, Apartamento Cuatro-C, Condominio Villa Olímpica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor EDWIN ALBERTO MORALES ALARCÓN, de generales conocidas en las presentes diligencias, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio, de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, deja el señor JORGE ALBERTO MORALES, conocido por JORGE ALBERTO FLORES, JORGE ALBERTO FLORES MORALES y JORGE ALBERTO MORALES FLORES, en su calidad de Heredero Testamentario del causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los correspondientes efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año de dos mil veintitrés.

DR. RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003445

YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Tutunichapa, local veintiuno, entre Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora DELMY ARELY PÉREZ PRIETO, cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero tres cero nueve - seis en su calidad de Hermana y heredera testamentaria de la sucesión dejada a su defunción por la señora JUDITH ELIZABETH PEREZ DE ORELLANA, quien falleció a los cincuenta y tres años de edad, Estudiante, Casada, originario del Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identificación cero cero seis cuatro uno seis siete uno - dos, falleció en Quinta Avenida Norte, Polígono E, Número Dieciséis, Colonia Jardines del Rey, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cinco horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, con asistencia médica, a consecuencia de Cáncer de Estómago con infiltración duodenal y pancreática estadio terminal, falla respiratoria aguda. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado el presente aviso, en esta oficina notarial, a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. W003447

YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Tutunichapa, local veintiuno, entre Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución, de las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora SANDRA ANNE RAMSEY RIVERA, actualmente de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de San Salvador, Ingeniera Industrial, portadora de su Docu-

mento Único de Identidad número cero uno seis cuatro ocho ocho uno dos -siete, en su calidad de Única Hija y heredera de la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora ANGELA RIVERA, conocida como ANGELA RIVERA MEJIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres siete siete ocho seis- siete, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, a las seis horas y veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Falla renal aguda, Shock séptico, neumonía nosocomial, trauma craneoencefálico, con asistencia médica. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión a la señora SANDRA ANNE RAMSEY RIVERA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado el presente aviso, en esta oficina notarial, a las doce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. W003448

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, Edificio "ATENEO DE EL SALVADOR", Local número dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores DORIS MARTÍNEZ DE PINEDA, IVETT BEATRIZ PINEDA BARAHONA, JULIO WILFREDO PINEDA IRAHETA e IVANIA NAIDÚ PINEDA IRAHETA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR PINEDA IRAHETA, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante la primera de las comparecientes y como hijos sobrevivientes del causante los demás comparecientes. En consecuencia, se les confiere la Administración y Representación definitiva de la citada sucesión intestada, con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003453

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador, Departamento de San Salvador, o al Telefax veintidós veintidós cuarenta cincuenta y siete.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MILAGRO DEL CARMEN MOLINA DE ORTIZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MODESTO ORTIZ NAVARRETE, conocido por MODESTO ORTIZ, ocurrida en San Salvador, quien falleció en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de octubre del año dos mil veintidós; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden, como hijas sobrevivientes, a las señoras ROSARIO DEL CARMEN ORTÍZ DE HERNÁNDEZ y GLADYS ADELAIDA ORTÍZ DE HERNÁNDEZ; en consecuencia se le confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003454



MILDREDESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de Los Deportes (INDES), San Salvador Departamento de San Salvador o al Telefax veintidós veintidós cuarenta cincuenta y siete.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA GLORIA ELIZABETH MOLINA DE RAMÍREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTADA de los bienes que a su defunción dejara su cónyuge el señor JOEL ANTONIO RAMÍREZ DERAS, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, de la Jurisdicción y de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador y como último Domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

1 v. No. X021400

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

NOTARIO,

1 v. No. W003455

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción el señor FRANCISCO FIDEL AMAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, Empleado, Casado, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de Jesús Amaya, ya fallecida, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora JUDITH MARISOL AMAYA VELÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, soltera, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número: 06515592-5, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ORBELINA MARTA VELÁSQUEZ DE AMAYA, en calidad de Cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, en calidad de sobrinas sobrevivientes del causante señor VÍCTOR MANUEL AGUILAR, fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Evarista del Carmen Aguilar Vásquez, conocida por Carmen Aguilar (fallecida).

Confiriéndole a las señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021401

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante, OLGA VASQUEZ DEROSALES Y ROSALES, quien fue de ochenta y cinco años, Casada, Ama de Casa, fallecida el día uno de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras, SONIA CECILIA ROSALES Y ROSALES VASQUEZ y OLGA ARELY ROSALES Y ROSALES VASQUEZ, en su calidad de Hijas de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,  
NOTARIA.

1 v. No. X021409

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS INTESADOS Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO a los señores NELSON ABRAHAN VELASQUEZ SÁNCHEZ, SANDRA ELIZABETH VELASQUEZ SANCHEZ, DELMY GUADALUPE VELASQUEZ DE MARTÍNEZ y VIDAL ERNESTO VELASQUEZ SÁNCHEZ; juntamente con los señores ADALBERTO CENA VELÁSQUEZ, conocido por ADALBERTO CERNA VELÁSQUEZ y ADALBERTO SENA VELÁSQUEZ y, JUANA AMELIDA CENA VELÁSQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ABRAHAM VELASQUEZ, conocido por ABRAHAM VELASQUEZ TORRES, fallecido a las seis horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Técnico Oficinista, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Martina Velásquez.

Confiriéndoles a los señores NELSON ABRAHAN VELASQUEZ SÁNCHEZ, SANDRA ELIZABETH VELASQUEZ SANCHEZ, DELMY GUADALUPE VELASQUEZ DE MARTÍNEZ y VIDAL ERNESTO VELASQUEZ SÁNCHEZ; ADALBERTO CENA VELÁSQUEZ, conocido por ADALBERTO CERNA VELÁSQUEZ y ADALBERTO SENA VELÁSQUEZ y, JUANA AMELIDA CENA VELÁSQUEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021413

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día veinte de noviembre del corriente año, se ha declarado a los señores GLORIA MARTINEZ DE RIVERA, JORGE ALBERTO RIVERA MORENO y GLORIA JEANNETTE RIVERA DE PERLA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia

intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho, dejara el señor JORGE ALBERTO BORJAS, conocido por JORGE ALBERTO RIVERA BORJA, en concepto de cónyuge la primera y de hijos los restantes; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X021417

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ. Notario, del domicilio de San Salvador. Con oficina profesional en Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado en calidad de esposa a la señora MARIA ELENA MARQUEZ DE SALGUERO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Saldaña de San Salvador; siendo su último domicilio Panchimalco, de la ciudad de San Salvador, dejó el señor JOSE FERMIN SALGUERO CORTEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021418

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio San Juan, local dos segunda planta, Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor SALVADOR HERNAN CHINCHILLA, CONOCIDO POR SALVADOR HERNAN CHINCHILLA AMAYA, quien fue de noventa años de edad, Jubilado o Pensionado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; siendo éste su último domicilio y falleció en Cuernavaca Morelos de México, a las veinte horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año del dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio, insuficiencia cardiaca, hipertensión pulmonar, asma bronquial, sin asistencia médica, habiendo formalizar testamento; teniéndose por aceptada la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario por parte de la señora ANA ELSA GARZONA VILLEDA, CONOCIDA POR ANA ELSA GARZONA DE CHINCHILLA, en concepto de esposa y como Heredera Testamentaria del causante. Habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021422

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 178/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/23(1), iniciadas por la Licenciada, Maira Alejandra Rivera Cartagena, apoderada generar judicial de los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN; JAIME COTO SANTAMARIA; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas del día diez de octubre del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado herederos, de parte de los señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01020041-6; JAIME COTO SANTAMARIA, de cincuenta y seis años de edad, empleado,

del domicilio de San Salvador, con DUI #01417501-1; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI # 01319884-6; MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI # 03557095-9 y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI # 00914520-5; en calidad de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FELISIANO DE JESUS ARGUETA, conocido por Felisiano de Jesús Coto Argueta, Feliciano Coto Argueta, Feliciano de Jesús Argueta, Feliciano Argueta y por Feliciano Coto, de setenta y seis años de edad, Pensionado o jubilado, casado, hijo de María Eusebia Argueta, fallecido el día quince de octubre del dos mil dieciséis, en Cantón Miravalle, de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores BLANCA NOEMY COTO DE MARROQUIN; JAIME COTO SANTAMARIA; OSCAR OMAR COTO OLMEDO, MARTA LIDIA DE JESUS COTO OLMEDO, conocida por Marta Lidia de Jesús Coto Santamaría y SIGFREDY DE JESUS COTO ARGUETA, conocido por Sigfredy de Jesús Coto Santamaría, en calidad de hijos del causante, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X021425

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora YOLANDA TURBIN VIUDA DE MENDOZA, quien falleció a las trece hora diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Nicolás, Tacuba, Ahuachapán; de parte del señor PEDRO MENDOZA TURBIN, en su calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021441

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE MARTIN BLANCO, conocido por JOSE MARTIN BLANCO SOSA, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, casado, agricultor, originario de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Susana Sosa y Rufino Blanco, ambos ya fallecidos; falleció el día 29 de septiembre del año 2021, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz; siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán; de parte de: EVA MARISELA ESCOLERO DE BLANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03619765-7, la calidad de esposa, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCIS DANILO BLANCO ESCOLERO y JOSE MARTIN BLANCO ESCOLERO, hijos del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021443

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veintitún minutos del quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ CONOCIDO POR JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y POR JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, hijo de María Angelica López Alvarenga, con documento único de identidad número 02385443-6; al señor JUAN ARNOLDO LÓPEZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06909726-8, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021444

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE ALBERTO ROSA ANDRADE, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, agricultor, viudo, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en Barrio El Calvario, en el municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARLENE ANGELINA ROSA BERNAL, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres seis uno nueve seis - nueve; LUIS ALEXANDER ROSA BERNAL, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco ocho siete cinco ocho siete - cuatro; en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al joven Julio Edenilson Rosa Bernal, en calidad de hijo del causante; de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X021448

EDWIN ALEXANDER GALVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno Local veintitrés segundo nivel, entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída, a las nueve horas y ocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MANUEL ENRIQUE ROMERO MEJIA, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JULIO AGUSTIN ROMERO MENJIVAR, conocido por JULIO AGUSTIN ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, profesor, de nacionalidad Salvadoreña y originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio, y habiendo fallecido en Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas cero minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintituno, en calidad de hijo sobreviviente y acreedor de la repudiación de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Karla Ivonne Romero Mejía y Julio Alberto Romero Mejía, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ALEXANDER GALVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021453

EDWIN ALEXANDER GALVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local Veintitrés entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora VERONICA BEATRIZ ESCALANTE MARTINEZ, heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCO ANTONIO ESCALANTE MARROQUIN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad

Salvadoreña y originario de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido en Panchimalco, departamento de San Salvador, a las cinco horas cero minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, sin haber formalizado testamento, en calidad de hija sobreviviente y acreedora de la repudiación de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora Marta Susana Marroquín García, madre sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ALEXANDER GALVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021455

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dos de octubre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:03372-23-CVDV-1CM1-153-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Reinalda de la Paz Girón de Chevez conocida por Reina de La Paz Girón, Reina de La Paz Girón de Chevez, Reina de La Paz Jirón de Chevez y Reinelda de La Paz Girón, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:02602900-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Rosalba de La Paz Chevez Girón; Elia del Carmen Chevez de González; José Gilberto Chevez Girón y Aracely Isamar Chevez Girón, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Gilberto Chevez García, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en el Hospital San Francisco de San Miguel, el 30 de mayo 2015, a consecuencia de Shock Cardiogénico, con asistencia médica, Hijo de Rosa Amelia Chevez García y José Eduviges Quintanilla.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que, persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del dos de octubre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- - LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021459

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de Noviembre del año dos mil veintitrés; se ha declarado a: FELIPE DE JESUS ANZORA LARIOS Y JOSE ADRIAN ANZORA LARIOS, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROQUE RIVAS conocido por JOSE ROQUE RIVAS MARROQUIN, habiendo ocurrido en el Cantón La Fuente de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a las once horas del día tres de Mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de cesionarios del derecho de herencia de Luis Enrique Rivas Cornejo, Jesús German Rivas Cornejo, Francisca Rivas Cornejo y Petrona Rivas de Rodríguez, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X021461

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha declarado a: BLANCA MARTA TORRES DE HENRIQUEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN HENRIQUEZ LOPEZ conocido por JOAQUIN HENRIQUEZ, habiendo ocurrido en su domicilio en Calle Principal del Caserío Los López del Cantón La Unión, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a las quince horas y cero minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de cónyuge y cesionaria de derecho hereditario que le otorgaron los señores: Joaquín Alexander Henríquez Torres, Ángel Adonay Henríquez Torres, Maricela Jeanneth Henríquez Torres y Evelyn del Carmen Henríquez Torres, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés,

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X021462

---

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución, El Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de Noviembre del año dos mil veintitrés; se ha declarado a: YOLANDA ALICIA GRANDE CEA VIUDA DE CABRERA, DAGOBERTO CABRERA GRANDE, RICARDO HUMBERTO CABRERA GRANDE, ROBERTO CARLOS CABRERA GRANDE, ELSY ARELY CABRERA GRANDE, ALICIA ELIZABETH CABRERA GRANDE Y BLANCA ESTELA CABRERA GRANDE, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO CABRERA MAZARIEGO conocido por JOSE RICARDO CABRERA, habiendo ocurrido en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de cónyuge e hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X021464

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó El causante

señor FRANCISCO AGUILAR ARGUETA conocido por FRANCISCO AGUILAR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las once horas cero minutos del día cinco de febrero de dos veintitrés, hijo de María del Rosario Argueta, y de Ruperto Aguilar, siendo el municipio de Corinto el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA BENITEZ DE AGUILAR, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Numero 02755158-5; en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras Marta Deysi Aguilar de Álvarez, Blanca Elda Aguilar de Álvarez y Mirna Dolores Aguilar de Villatoro, hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. X021471

---

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario del domicilio de Sonsonate, el despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel número 3-2, Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate.- Al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintuno de noviembre del año, en curso se HA DECLARADO a la señora JULIA ESMERALDA LENA CRISTO, quien Aceptara en concepto propio y cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los señores HUGO ERNESTO LENA CRISTO, ANA FRANCISCA CRISTO VIUDA DE LENA, el primero en calidad hijo y la segunda, fue en calidad de cónyuge sobreviviente. Por lo que se declara la señora JULIA ESMERALDA LENA CRISTO, de cuarenta y uno años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con su documento único de identidad número cero dos siete tres siete tres cinco tres - nueve, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida y de último domicilio en la ciudad de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, dejara el fallecido señor GILBERTO LENA MÉNDEZ, en su concepto hijo sobreviviente y cesionarios de los derechos que le correspondía a su madre y hermanos en calidad de esposa e hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,  
NOTARIO.

1 v. No. X021472

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y un minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSE GILBERTO GONZALEZ LOPEZ, de setenta años de edad, conductor, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, hijo de José Ricardo González Perla conocido por José Ricardo González; y María Anita López conocida por María Anita López de González, María Ana López de González y por Ana María López de González, con documento único de identidad número 04174246-7; y tarjeta de identificación tributaria número 04174246-7; a la señora LEONOR ELENA PORTILLO DE GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04174230-2 y tarjeta de identificación tributaria número 04174230-2, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021473

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HEREN-

CIA INTESTADA, que dejó el causante señor CRISTINO LARIOS, conocido por CRISTINO LARIOS HERRERA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, falleció a las doce horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER VENTURA LARIOS, MARTA ALICIA VENTURA DE HUETE, e ISABEL VENTURA LARIOS, como HIJOS del causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X021478

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANA ELVIA BLANCO GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosalía Guevara y Guillermo Gabriel, falleció el día 21/03/2004, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor JUAN CARLOS BLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02980830-2, hijo y cesionario de derechos hereditarios que le correspondían al señor GUILLERMO ALEXANDER BLANCO, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021486

LICENCIADO RUDY ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Tercera Calle Poniente, número tres - dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado



HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS PARRILLAS, de parte del señor LUIS ALBERTO PARRILLAS RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y dos - uno, y demás generales consignadas en la solicitud de folio uno a tres, en calidad de heredero testamentario y como Cesionario de los Derechos Hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores ANA SILVIA PARRILLAS DE GALAN conocida por ANA SILVIA PARRILLAS RODRIGUEZ y por ANA SILVIA PARRILLAS RODRIGUEZ DE GALAN, ROBERTO CARLOS PARRILLAS RODRIGUEZ CONOCIDO POR ROBERTO CARLOS PARRILLAS RODRIGUEZ, GUILLERMO ORLANDO PARRILLAS RODRIGUEZ, MAURICIO EDWIN PARRILLAS RODRIGUEZ Y MORENA GUADALUPE PARRILLAS RODRIGUEZ, todos en calidad de herederos testamentarios del causante, señor LUIS PARRILLAS; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. El señor LUIS PARRILLAS, falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil nueve, en Calle El Amatillo, Colonia San Martín, número dieciséis, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021487

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora FRANCISCA CONTRERAS DE VENTURA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hija de Susana Contreras y Juan Climaco Alvarez, falleció el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, Baylor Medical Center AT Waxahachie, Maxahachie,

Ellis, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de choque cardiogénico, neumonía, con documento único de identidad: 02122363-9; de parte del señor OSCAR ORLANDO VENTURA CONTRERAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06656367-6, en su calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021488

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas siete minutos del uno de noviembre de dos mil veintitrés se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado de el causante el señor VALERIO MARCIA ARGUETA MARTINEZ conocido por VALERIO MARCIA ARGUETA y por VALERIO MARCIA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, viudo, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el día 03 de octubre de dos mil trece, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, hijo de Petrona Martínez y Domingo Argueta, con documento único de identidad número 02040470-3; de parte del señor VALERIO ANTONIO MARCIA ARGUETA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 01371366-2, en calidad de hijo de causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían MARIA FAUSTINA ARGUETA GUZMAN, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, AL DÍA UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021490

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y siete Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número ochocientos seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con quince minutos, del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoritas CINDY CAROLINA CHINCHILLA BORJA y MIRELLA ELIZABETH CHINCHILLA BORJA, con un cincuenta por ciento para cada una de ellas, en el carácter de hijas sobrevivientes de la causante y como Cesionarias de derechos hereditarios del señor TORIBIO GONZALO BORJA SORIANO conocido por TORIBIO GONZALO BORJA, padre sobreviviente de la causante y de la señora MERCEDES ORELLANA DE BORJA, madre sobreviviente de la causante; HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Centro Médico "San Ignacio", de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas, del día treinta de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango dejó la señora SANTOS BORJA ORELLANA; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X021491

JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia y Avenida Lisboa, Calle San Antonio Abad número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores NORMA ELIZABETH RUIZ PINEDA, CESAR ROBERTO RUIZ PINEDA, RICARDO ALFREDO ALEMAN PINEDA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las nueve horas y diez minutos, del día tres de septiembre de dos mil veintitrés, dejara la señora VILMA PINEDA GUERRERO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA,  
NOTARIA.

1 v. No. X021500

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Notario del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente Número tres- cuatro de la ciudad de Ahuachapán, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario del señor WILLY ALBERTO BENDIX conocido por WILLI ALBERTO BENDIX, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil tres, en Ceclisa, Ahuachapán, del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilio, al señor ERICK BENDIX HIDALGO en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO, en su calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.-

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,  
NOTARIO.

1 v. No. X021503

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al Público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada a las catorce horas y nueve minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUVENTINO RAMOS MIRA, conocido por JUVENTINO RAMOS, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve, en el Caserío Camalote, Cantón Vainillas, jurisdicción del municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Caserío su último domicilio ; a la señora MARIA ESTENIA GUERRA DE RAMOS, conocida por MARIA ASTENIA GUERRA DE RAMOS en su calidad de esposa sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas SARA RAQUEL, DELSY Y ANA NOEMY, todas de apellidos RAMOS GUERRA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante en mención. Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. X021509

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BERNAL, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; al señor BLADIMIR OTTONIEL RAMOS SANCHEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CONCEPCION DE JESUS BERNAL, MARÍA EMELINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA EMELINA SÁNCHEZ, y CECILIA LISSETH RAMOS SANCHEZ, los primeros dos en calidad de padres de la causante y la tercera en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María Usulután; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X021518

---

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día quince de noviembre del dos mil veintitrés; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ALEJANDRO DE JESUS ARGUETA MARAVILLA, conocido por ALEJANDRO DE JESUS ARGUETA; Y POR ALEJANDRO ARGUETA MARAVILLA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, casado, Agricultor, originario del municipio de Alegría, departamento de Usulután, hijo de DOLORES MARAVILLA Y ALEJANDRO ARGUETA; con Documento Único de Identidad número 00082565-4, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

constituyendo su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, con Asistencia Médica; a la señora ROSA DELIA CORTEZ DE ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00196427-3; teniendo la solicitante la calidad de cónyuge del de Cujus; y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores ROBIN ALEJANDRO ARGUETA CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cuatro seis cero nueve cuatro guion seis, y ROSA DEISY ARGUETA CORTEZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cuatro siete cuatro tres guion dos, quienes eran hijos del mismo Causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021519

---

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: MARIA ESTER PINEDA conocida por MARIA ESTHER PINEDA, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro tres tres dos cero guion ocho, en calidad de madre del causante en mención; la señora ANA LUCIA HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de la Ciudad de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres nueve tres siete ocho guion cuatro, actuando en calidad de representante

legal de los menores JOSE GEOVANY PINEDA HERNANDEZ, de once años de edad, con Tarjeta de identificación Tributaria número uno dos uno guion uno tres uno dos uno uno guion uno cero uno guion cinco, y STEVEN MAURICIO PINEDA HERNANDEZ, de nueve años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos uno guion uno nueve cero dos uno cuatro guion ciento uno guion siete, en calidad de hijos del causante JOSE MAURICIO PINEDA COREAS; quien al momento de su fallecimiento fuere de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, falleció a las cuatro horas con quince minutos del día ocho de mayo del dos mil veintiuno, en el vestidor que se ubica al costado norte de la cancha de futbol, en el interior de la casa presidencial ubicada en Calle Manuel Enrique Araujo, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardio Patía Isquémica, con asistencia médica.- Confiéndoseles a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de ley, librándose el aviso para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintitres.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X021522

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Kellys Yanett Rivas Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GONZALO HERNÁNDEZ RIVAS, quien fue de noventa y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00290751-7, y número de identificación tributaria 1001-180126-101-9, fallecido a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, en casa habitación, Cantón San Pedro, Caserío San Faustino, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-112-2023-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, a los señores ELMER HERNÁNDEZ MERCADO, mayor de edad, obrero, del domicilio de la

ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03338890-8, y, ALFREDO ORLANDO HERNÁNDEZ MERCADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ramsey, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06046602-0, en calidad de herederos testamentarios instituidos.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, uno de octubre del año dos mil veintitres. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. X021530

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitres, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación de Herencia Intestada, de parte de la señora, YOLANDA MARIBEL LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de esposa, en los bienes que a su defunción dejara el causante BENJAMÍN ANTONIO MARQUEZ ORELLANA, ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintitres, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Apopa, departamento de San Salvador, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, originario de Comalapa, departamento de Chalatenango, hijo de Baudilio Márquez y de María Lilian Orellana Castro. Habiéndose conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario. Santa Tecla, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintitres.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021532

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación de Herencia Intestada, de parte de los señores MARÍA MARIBEL HERNÁNDEZ DE MONTERROSA, en su calidad esposa, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ, en su calidad de madre y ERNESTO MONTERROSA FRANCO, en su calidad de padre, en los bienes que a su defunción dejara el causante MARWIN EMIR MONTERROSA LÓPEZ, ocurrida el día trece de enero de dos mil veinte, en Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, hijo de María Magdalena López y Ernesto Monterrosa Franco, Habiéndose conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario. Santa Tecla, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintitrés.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021533

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación de Herencia Intestada, de parte del señor JOSÉ MARÍA MONTOYA LÓPEZ, en su calidad de hijo, en los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA BERNABÉ LÓPEZ VIUDA DE MONTOYA, ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil once, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Colón, departamento de La Libertad, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, hija de Pastora Córdova y de Pedro López. Habiéndose conferido al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de

la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario. Santa Tecla, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintitrés.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021535

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las ocho horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, de parte de los señores ANA CECILIA GRANDE VALLADARES, MARIANO GRANDE VALLADARES, AMINTA DEL CARMEN GRANDE VALLADARES hoy DE AYALA, y MARÍA CRISTINA GRANDE VALLADARES hoy DE DELEÓN, en su calidad de hijos; RONALD ANTONIO GRANDE PORTILLO, en su calidad de nieto por derecho de representación de su padre JUAN ANTONIO GRANDE VALLADARES y JACQUELINE NOEMI GRANDE GUZMAN, en calidad de nieta por derecho de representación de su padre LUIS OSCAR GRANDE VALLADARES en los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA DEL CARMEN VALLADARES VIUDA DE GRANDE, ocurrida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fuera de noventa y un años de edad, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, hija de Santiago Valladares y de Carmen Ramírez. Habiéndose conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hago del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. Santa Tecla, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintitrés.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021537

CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Cuscatlán, polígono A, casa número uno, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores DOUGLAS ARTICAS MANZANO y MAYRA ARTICAS DE CASTRO, en su calidad de Hijos Sobrevivientes, y además como herederos declarados de la sucesión intestada dejada por el causante Edwin Árticas Manzano, hermano de los señores Douglas Articas Manzano y Mayra Articas De Castro; de la causante la señora MARÍA OTILIA MANZANO DE ARTICAS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, el día diecisiete de abril del dos mil diecisiete, quien a su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Casada, Costurera, con Documento Unido de Identidad número cero un millón setecientos treinta y dos mil quinientos veinte-nueve, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido en consecuencia a dichos herederos Testamentarios, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDO. CARLOS GUSTAVO ORANTES MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X021538

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco del día dieciséis de octubre de este año, SE HA DECLARADO a los señores: VERONICA BEATRIZ RODRÍGUEZ DELÓPEZ, ERNESTO VLADIMIR RODRÍGUEZ CORTEZ, JORGE ALCIDES RODRÍGUEZ CORTEZ, SARAI MARGARITA RODRÍGUEZ RIVERA, LUIS ISAAC RODRÍGUEZ MÉNDEZ, RENE FRANCISCO RODRÍGUEZ RIVERA, KARLA DOLORES RODRÍGUEZ JACOBO, JOSÉ ÚLISES RODRÍGUEZ RIVERA y RINA DAYSI CORTEZ, conocida por RINA DEYSI CORTEZ, RINA DAYSSI CORTEZ y por REYNA DEYSI CORTEZ VELASCO, herederos intestados definitivos, y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante FLORENTIN RODRÍGUEZ, conocido por FLORENTIN RODRÍGUEZ

GALDAMEZ, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, en el Cantón Penitente Arriba, Caserío Santa Rosa, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien a su defunción era de ochenta y un años de edad, Soltero, Transportista; siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; los primeros ocho en concepto de hijos sobrevivientes del causante y la última como conviviente sobreviviente del referido causante.

CONFIERASE a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión,

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X021541

GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor GONZALO CHACÓN AGREDA conocido por GONZALO AGREDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-150434-001-7, DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario del expresado causante, a la señora MARIA TERESA ALAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento, Único de Identidad número 06440002-6 y Número de Identificación Tributaria número 0715-120645-101-0; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARGARITA CHACÓN DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X021550

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se Declaró HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA RIVERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, costurera, Salvadoreña, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de la señora María Ofelia Rivera Hernández, (fallecida); quien falleció a las doce horas y quince minutos del día treinta de Julio de dos mil veinte; siendo su último domicilio Barrio San Simón, Calle Vicente Rosales y Rosales casa N° ocho de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores: OFELIA GUADALUPERIVERA DE IGLESIAS, de cuarenta y dos años de edad, casada, empleada, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete siete cero cinco cuatro guión cero; DINORA IBET RIVERA DE MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, casada, empleada, Salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete seis uno cuatro tres guión nueve; JOSE GILBERTO RIVERA, cincuenta y siete años de edad, casado, profesor, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro ocho cuatro tres dos guión ocho; YANIRA NOEMY RIVERA DE PERDOMO, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cuatro siete seis tres guión uno; en calidad de hijos de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.-. Confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la, administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. X021553

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de Julio de dos mil veintitrés.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO,

con beneficio de inventario, a los señores MIGUEL ANGEL DE JESUS MARTINEZ, IRMA ELIZABETH ZELADA DE RIVERA, MARTHA SELENA ZELADA RIVERA y ROSA DELMI ZELADA RIVERA, el primero en su concepto de cónyuge de la causante CANDIDA ROSA RIVERA DE MARTINEZ, y las tres últimas en su calidad de Hijas de la expresada causante; quien fue de sesenta y tres años de edad, Modista, casada, fallecida a las cinco horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021558

ZULMA JANETH VARGAS, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Avenida Juan Bertis, número ochenta y seis, Local cuatro-B, primer nivel, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor EDUARDO BELLOSO RECINOS, quien falleció en Final Avenida Paleca, Finca San José contiguo a Colonia Hunaico, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día veintiocho de junio del año dos mil cuatro, a causa de Insuficiencia Cardíaca, con asistencia médica, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Motorista, originario de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve cuatro cero cinco siete - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero uno tres cinco - cero cero cinco - ocho, a los señores JAIME SALVADOR BELLOSO DÍAZ, DEYSI PATRICIA BELLOSO DE ROSALES, EVELYN AMELIA BELLOSO DE VEGA, conocida por EVELYN AMALIA BELLOSO DÍAZ, EVELYN AMELIA BELLOSO, y EVELYN AMELIA BELLOSO DÍAZ, y ALEXANDER EDUARDO BELLOSO DÍAZ, en concepto de herederos testamentarios, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, ZULMA JANETH VARGAS, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. ZULMA JANETH VARGAS,  
NOTARIA.

1 v. No. X021562

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA JOSEFA ARIETA DE CASTELLÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora María Crescencia García de Castellón conocida por María García por María Crescencia García y por María Crescencia García, ésta en calidad de madre del causante, señor JUAN FRANCISCO CASTELLÓN conocido por JUAN FRANCISCO CASTELLÓN GARCÍA y por JUAN F. CASTELLÓN, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día siete de abril del año dos mil veintidós, en Nassau University Medical Center, Hemstead Town, Nassau New York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X021563

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres-Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ÁVILA de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ, en su calidad de hijo sobreviviente y a la vez, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora Rosa Linda Ávila de Ramírez, en calidad de esposa sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en la calidad indicada. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, ciudad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. X021569

MARIA DEYSI MENJIVAR POCASANGRE, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Piedras Verdes, calle Circunvalación, casa número cuatro, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley, -

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las veinte horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario del señor: MANUEL VICENTE MONTANO, quien fue de setenta años de edad, motorista, originario de la ciudad y departamento de San Vicente y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar donde fue su último domicilio, quien falleció el día trece de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora MARINA JULIA VILLALTA DE MONTANO, en concepto de esposa del causante y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA DEYSI MENJIVAR POCASANGRE,  
NOTARIO.

1 v. No. X021571



JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación De Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 03239-14-CVDV-ICM1/270-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, a CARLOS ALBERTO QUINTANILLA SALMERON, mayor de edad, enderezador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 06802757-9; en calidad de hijo sobreviviente del causante DIONICIO QUINTANILLA RODRIGUEZ conocido por DIONICIO QUINTANILLA, por DIONISIO QUINTANILLA RODRIGUEZ y por DIONISIO QUINTANILLA, a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero del año dos mil uno, a la edad de ochenta y seis años, Tejero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Antonio Rodríguez y Ana Julia Quintanilla; siendo su último domicilio esta ciudad; por haber sido adherido a la declaratoria definitiva emitida en la presentes diligencias a las doce horas con cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil catorce.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del veintitrés de Octubre de dos mil veintitrés. - LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021576

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por Resolución Proveída a las Nueve Horas del Día Quince de Noviembre del corriente Año, se ha DECLARADO a: BLANCA ARGELIA GOMEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su Defunción dejó la señora: FRANCISCA GÓMEZ, ocurrida a las Dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día Quince de Abril del Año Dos Mil Doce, en Urbanización Jardines de La Libertad Avenida Teotepeque Block T. Casa Número: Cuarenta y Cuatro, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

A causa de Senilidad e Insuficiencia Cardíaca, con Asistencia Médica; lugar de su último domicilio; en su en su Concepto de HIJA Sobreviviente de la Causante; y, como Cesionaria de los Bienes Hereditarios que le Correspondían a la señora: MARIA MARGARITA GOMEZ DE BARRAZA, en Calidad de Hija, de la Causante; habiéndosele Concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los Dieciséis días del mes Noviembre del año dos mil Veintitrés.-

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021584

JOSE ANIBAL HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por Resolución Proveída a las ocho Horas del Día Quince de Noviembre de Dos Mil Veintitrés, se ha DECLARADO a: JOSÉ SALVADOR ESCOBAR HERNÁNDEZ; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su Defunción, Ocurrida a las Diecisiete Horas y Seis Minutos, del Día Diecinueve de agosto de Dos Mil Veintidós, en Hempstead Village, Nassau, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América. Con Asistencia Médica, a Consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Cáncer de Páncreas Metastásico, dejó el señor: JUAN RAFAEL HERNANDEZ COREAS; en su Concepto HEREDERO TESTAMENTARIO, del Causante; habiéndoseles Concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los Efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los Dieciséis Días del Mes Noviembre del Año Dos Mil Veintitrés.-

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021585

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de octubre del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JOSE MANUEL MONTERROZA MURCIA; en calidad de HIJO y CESIONARIO DEL DERECHOS HEREDITARIO que le correspondía a la señora DOMINGA MURCIA DE MONTERROZA como CONYUGE del causante LEONIDAS MONTERROZA OSORIO, de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X021593

SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur casa número cuatro, Residencial María Auxiliadora, Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO a ANGELA CALDERON DE UMAÑA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno ocho siete dos guion cero; a JIMMY SAMUEL CALDERON, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Springdale, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis seis cuatro siete cuatro cero guion cuatro, y a GLENDA NATALY UMAÑA CALDERON, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Springdale, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve seis ocho ocho siete guion tres, en calidad de herederos testamentarios; Representados por su Apoderada General Judicial Licenciada VERONICA ELIZABETH FLORES DE ZAMAYOA, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TITO UMAÑA UMAÑA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, salvadoreño por nacimiento, con fecha de fallecimiento veintiocho de abril de dos mil veintidós, y siendo Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana el lugar de su último domicilio, habiéndoseles concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día doce de noviembre de dos mil veintitrés. -

SILMA CAROLINA MURGA RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021595

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Rosa María Amaya Cornejo o Rosa María Amaya de Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA PEREZ SERVELLON conocida por ROSA AMELIA PEREZ y ROSA AMELIA PEREZ DE GAVIDIA, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01594287-7, y número de identificación tributaria 1001-050850-001-4, fallecida a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Central PROMEDICA HOSPITALARIA S. A. de C. V., de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; habiéndose - nombrado este día, en el expediente H-125 -2023-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor JOSÉ ERNESTO GAVIDIA PÉREZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02639659-2, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X021599

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre dos mil veintitrés.- SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a las menores PAULA NOEMI PRESIDENTE PEREZ y EMELY PAOLA PRESIDENTE PEREZ, y la señora PAULA NOEMI RAMOS VIUDA DE PRESIDENTE, la primera y la segunda en su concepto de hijas del causante MANUEL ROOSEVELT PRESIDENTE RAMOS, y la tercera en su calidad de madre del expresado causante; quien fue de veintinueve años de edad, Mesero, Soltero, fallecido a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en kilómetro 70, carretera de Santa Ana a Chalchuapa, Altura de Beneficio La Mica, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; la que ejercerán las menores PAULA NOEMI PRESIDENTE PEREZ y EMELY PAOLA PRESIDENTE PEREZ, por medio de su representante legal, señora YANCI MARISELA PEREZ MENENDEZ.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021605

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en calle Obispo Marroquín Barrio El Ángel, Centro Comercial Plaza Jardín, local once, segunda planta, Sonsonate. Al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora MARIA ELIA MÉNDEZ, HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Sonsonate Departamento de Sonsonate, a las tres horas cero minutos del día dos de marzo del presente año, siendo su último domicilio el municipio de Sonsonate Departamento de Sonsonate, dejara el de Cujus CARLOS ALBERTO CABALLERO, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarias que les correspondían a los señores Gloria Elizabeth Méndez de Del Cid, Carlos Wilfredo Caballero Méndez y Erick Roberto Caballero Méndez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada referida. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021606

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELICITO MOLINA BENÍTEZ conocido por FELICITO MOLINA, quien falleció a las dos horas treinta minutos, del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de JULIA ANDREA MOLINA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis ocho seis cuatro siete ocho cero-ocho, en concepto de HIJA, del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X021609

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en Providence Holy Cross Medical Center, Mission Hills, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, siendo Los Angeles, California, Estados Unidos de América su último domicilio, a consecuencia de Cáncer Metastásico de Pulmón, con asistencia médica, dejara la señora MARIA MARCOS MARTINEZ LOPEZ conocida por MARIA MARCOS OLANO Y MARIA MARCOS MARTINEZ, de parte de JAIRO SALOMON OLANO GUILLEN, conocido por JAIRO SALOMON OLANO Y NUMAN ALBERTO RIVERA GUILLEN en calidad de CONYUGE y CESIONARIO de los derechos que en calidad de madre le correspondían a la señora AURELIA LOPEZ VIUDA DE MARTINEZ conocida por MARIA AURELIA LOPEZ HERNANDEZ; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003426

NESTOR ENRIQUE LAZO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Niza, Primera Planta, Local 102, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores FREDY ERNESTO VASQUEZ MORAN, de veinte años de edad, y DAYSI ARELY VASQUEZ MORAN, de veintisiete años de edad, ambos estudiantes y del domicilio de San

Juan Opico, departamento de La Libertad, ambos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FREDY EDGARDO VASQUEZ LUNA, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a la primera hora del día veintisiete de junio de dos mil veinte y quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Empleado, casado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el Artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NESTOR ENRIQUE LAZO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003432

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día veintidós de los corrientes, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE CALLEJAS conocida por MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RIVERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Enfermería, Casada, y quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores WILLIAM ENRIQUE CALLEJAS GARCIA, en su carácter de hijo de la causante; y CARLOS OVIDIO CALLEJAS GARCIA, en su calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían en su concepto de madre a la señora MARIA RIVERA DE GARCIA conocida por MARIA RIVERA y por MARIA RIVERA RAMIREZ; y de cónyuge sobreviviente al señor NELSON JAIME CALLEJAS GONZALEZ.-

Confíerese a los aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003433

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local número dos, costado norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día dos de octubre del año de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la Señora ROSA MÉLIDA OROZCO, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciséis; de parte de la compareciente la Señora DAYSI NOHEMY MONROY RIVERA, quien actúa como APODERADA ADMINISTRATIVA CON CLAUSULA ESPECIAL del Señor WILLIAM CROSBY ELIAS OROZCO, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde al señor JORGE NELSON OROZCO VÁSQUEZ; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la notaría MILDRED ESTER FLORES SORIANO, ubicada en las Trece calles Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local dos. Costado Norte del INDES. San Salvador.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. W003449

CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Barberena, Calle Ramón Belloso, número mil doscientos siete, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta ciudad, a las diez horas, del día diecisiete de noviembre del año dos veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejara la señora ANA DOLORES MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, secretaria, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro seis siete siete cuatro cinco - tres, siendo la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, su último domicilio, habiendo fallecido a las dos horas y cero minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de neumonía aspirativa, de parte de la señora MARIA INES JULE MARTINEZ, conocida por MARIA INEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro cuatro nueve nueve cuatro siete - uno, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. W003450

---

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local número dos, costado norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), con Telefax 22224057, San Salvador, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora RINA ESTELA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, casada con el Señor Julio César Ramírez, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco cero cuatro seis cinco-dos; quien falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil nueve a consecuencia de NEUMONIA COMUNITARIA POLIOMIELITIS, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la compareciente Señora ERIKA MABEL VÁSQUEZ GUZMÁN, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al Señor Julio César Ramírez como cónyuge sobreviviente y a las señoras CATHERINE LISSETTE RAMÍREZ VÁSQUEZ y GABRIELA MARÍA RAMÍREZ VÁSQUEZ como hijas sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MILDRED ESTER FLORES SORIANO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. W003451

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local número dos, costado norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el Señor JULIO ESTRADA, c/p JULIO ESTRADA GUZMAN y JULIO ESTRADA COREAS, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintitrés, de parte la Señora MARIA DE LA PAZ GARCIA DE ESTRADA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios intestados que les correspondían a los señores NOE ELIAS ESTRADA GARCIA, MARLENE ELIZABETH ESTRADA DE PORTILLO Y JULIO ALBERTO ESTRADA GARCIA, quienes son hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaría MILDRED ESTER FLORES SORIANO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. W003452

---

Licenciada SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Avenida Francisco Menéndez 2-8 segundo nivel local número 2, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ROBERTO CERNA PEÑATE; defunción ocurrida a las cuatro horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por Marcos Vinicio Santana López, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio en Avenida Durán número cinco - tres, Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor: CARLOS ROBERTO CERNA CALDERON, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Sandra Elizabeth Castaneda Arriola, en la ciudad de Ahuachapán a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021403

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobéz, local cuatro Segunda planta, Barrio El Ángel, Sonsonate, para los efectos de Ley, al público

HACE SABER. Que por Resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en El Barrio San José, jurisdicción de Juayúa, Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejó la señora VICTORIA SALAZAR DE VALDEZ conocida por VICTORIA SALAZAR DE VALDÉS, sexo femenino, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Alberto Valdez, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, hija de Mariano Reyes y Candelaria Salazar; de parte del señor JOSÉ ALFREDO VALDÉS SALAZAR, en concepto de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR SALAZAR VALDEZ, DANIEL GUADALUPE VALDES SALAZAR y EDGAR ANTONIO VALDES SALAZAR, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Baltazar Antonio Rodríguez Zepeda, Sonsonate, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021423

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio Ilopango departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno local 22, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIO HECTOR ALFARO CARRANZA conocido por HECTOR ALFARO y HECTOR ALFARO CARRANZA, jornalero, quien al momento de fallecer tenía ochenta y siete años de edad, Casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Comasagua, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero cero uno nueve tres ocho cuatro cuatro- dos, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de fallo renal y diabetes, sin asistencia médica, de parte de la señora FLORENCIA VALENCIA DE ALFARO, de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos ocho tres nueve dos - cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario: Isabel Carolina Ramos Sánchez, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021429

Licenciado RENE DAVID RUEDAS NOYOLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Avenida Central Sur, casa número cuatro cuarenta y siete-uno, Barrio San Juan, Atiquizaya, Ahuachapán.

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio La Vega de la población de San Lorenzo del departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día once de mayo del dos mil diez, dejó la señora ELSA GRACIELA LAZO DE AGUILAR conocida por ELSA GRACIELA LAZO RUIZ, GRACIELA LAZO y ELSA GRACIELA LAZO, habiendo sido ese su último domicilio, de parte de ENA ELISABETH AGUILAR LAZO, ANA RUT AGUILAR LAZO, y de MAXIMILIANO AGUILAR LAZO en sus calidades de hijos y cesionarios del derecho que le correspondía al señor JOSE PEDRO AGUILAR SANDOVAL en concepto de cónyuge sobreviviente

de la citada causante, habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán a las ocho horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. RENE DAVID RUEDAS NOYOLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021430

DESPACHO NOTARIAL. En Reparto Maquilishuat Avenida Lauro número diez. San Salvador, Departamento de San Salvador. Al público

HACESABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara quien en vida fuera la señora CONCEPCION CAMPOS FUENTES, quien según CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN que literalmente dice: Partida de Defunción número ciento diecisiete, folio ciento diecinueve del Libro de Partidas de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, llevó en el año un mil novecientos ochenta y ocho; falleció a las diez horas y quince minutos del día treinta de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, a la edad de ochenta y dos años, a causa de "SENECTUD" sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Villatoro Calle del Río Número Dieciséis de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, de nacionalidad salvadoreña, sin haber presentado cédula de Identidad, de parte de los señores ANA GIL ELIAS ALEGRIA y GODOFREDO LEONEL GUERRERO CERNA, en concepto de CESIONARIOS de la señora MARIA DINA CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021436

La suscrita Notario: MAIRA JESSIKA SÁNCHEZ VASQUEZ: Con Ofi. en Primera Av. norte N° 402, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó al fallecer la señora ROSA ELVIRA ARIAS RIVERA VDA. DE CEDILLOS, quien falleció el día dos de junio del dos mil ocho, en Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio, la ciudad de San Miguel, por parte del señor JULIO ALBERTO CEDILLOS ARIAS, en calidad de hijo y Cesionario de los hijos sobrevivientes de la causante señores SILVIA YANETH CEDILLOS ARIAS y EDWIN NOE CEDILLOS ARIAS; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto. San Miguel, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021447

La suscrita Notario: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Ofi. en Primera Av. Norte N° 402 San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día veintidós de Noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó el señor JUAN PORTILLO, quien falleció el día veintiséis de julio del dos mil dieciocho, en Cantón Anchico, San Miguel, siendo éste su último domicilio, se tenga por aceptada de parte del señor PEDRO EFRAIN ROMERO DIAZ, en calidad de cesionario del hijo sobreviviente del causante señor MANUEL ANTONIO ALEMÁN PORTILLO; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto. San Miguel, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021449

EDWIN ALEXANDER GALVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local número veintitrés, segundo nivel, entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Sur. Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, provista a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara la señora GLORIA NOEMI ESPINOZA DE MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casada, originaria del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, y del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio y habiendo fallecido en Soyapango, departamento de San Salvador, a las dos horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, sin haber formalizado testamento, de parte de ANA LIDIA ESPINOZA DE ORTIZ, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA ANITA ESPINOZA conocida por MARIA ANITA ESPINOZA DE MARTINEZ, MARIA ANITA ESPINOZA LOPEZ, y por CARMEN ESPINOZA, CARLOS EMILIO RIVERA MARTINEZ, BANY NOHEMY RIVERA DE CHAVARRIA, e IDALIA DEL CARMEN RIVERA DE FUNES hoy IDALIA DEL CARMEN RIVERA ESPINOZA, en su calidad de madre, cónyuge e hijas sobrevivientes de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Edwin Alexander Gálvez, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EDWIN ALEXANDER GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021458

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte Casa Número Doce Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día diez de Julio del año dos mil

veintitrés, en Comunidad Los Ensayos, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico y Cervical de Tipo Contuso ocasionada en hecho de Tránsito, quien fue sexo Masculino, de veinticinco años de edad, Agricultor, Soltero, Originario de Usulután, Departamento de Usulután, y del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cinco millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y ocho - uno; con Asistencia Médica; Profesional que determinó la causa de la muerte, Doctor Cecilio Antonio Martínez Amaya, Esquela de Medicina Legal, hijo de los señores: ORLANDO ROBLES GOMEZ y MARIA DOLORES LOPEZ MOLINA, ambos sobrevivientes; el Joven MAURICIO ORLANDO ROBLES LOPEZ, sin formular su Testamento y dejando como únicos herederos a los señores ORLANDO ROBLES GOMEZ y MARIA DOLORES LOPEZ MOLINA, en Calidad de Padres del causante; representados legalmente por la señora: MARITZA ELIZABETH LOPEZ DE RODRIGUEZ, habiéndoles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X021463

LICENCIADA XIOMARA KARINA BRAN AREVALO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Panamericano, veinticinco Calle Poniente, veintisiete Avenida Norte, segundo nivel, Local doscientos dos, San Salvador, Departamento De San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JOSE LUIS AMAYA, quien fue de sesenta y tres años, Empleado, Salvadoreño de nacimiento, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio y residencia la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NUMERO: CERO DOS CUATRO SIETE UNO SEIS CERO UNO - TRES, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve



cero tres - tres cero cero cuatro cinco seis - cero cero dos - ocho, quien falleció en la Unidad Médica de Apopa del Seguro Social de Apopa, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, cardiopatía de isquémica, hipertensión arterial diabetes mellitus, según dictamen médico del Doctor José Arnulfo Flores Flores, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, hijo de la señora JUANA AMAYA ya fallecida; y de parte de la señora DORITA GONZALEZ DE AMAYA, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los derechos que les correspondían a los hijos en común señores SARA ISABEL AMAYA GONZALEZ, OSCAR ARMANDO AMAYA GONZALEZ, MARIO ERNESTO AMAYA GONZALEZ, DORA YESENIA AMAYA GONZALEZ, LUIS ALEJANDRO AMAYA GONZALEZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada XIOMARA KARINA BRAN AREVALO.-

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. X021465

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor JOSE ANGEL ESCOBAR LEON, ocurrida a las diez horas veintiséis minutos del día dos de Julio de dos mil veintitrés, en Lindenwold Borough Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto de Miocardio Agudo Paro Cardíaco Hipertensión, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor RUFINO ESCOBAR LEON, representado legalmente por el Licenciado JOSE EDGARDO CARCAMO, conocido por JOSE EDGARDO CAR-

CAMO CHI, su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ALBERTINA ESCOBAR, en su calidad de Madre del causante antes mencionado; habiéndosele conferido por medio de su representante legal la Administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintitrés de Noviembre del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. X021470

JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Providencia II, pasaje Sofía número veintiuno, San Salvador; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario dictada el día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, Escalón, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, dejara la señora ASTRID ELIZABETH NOVOA AGUILAR o Astrid Elizabeth Novoa, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de ASTRID GISELLE SIMON NOVOA, CHRISTIAN HABIB SIMON NOVOA y NATALIA MARIA SIMON NOVOA, en su concepto de Hijos de la causante; y en consecuencia confiérase a los aceptantes señores ASTRID GISELLE SIMON NOVOA, CHRISTIAN HABIB SIMON NOVOA y NATALIA MARIA SIMON NOVOA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X021482

JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Providencia II, pasaje Sofía número veintiuno, San Salvador; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario dictada el día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Urbanización Madre Selva Avenida El Espino casa número cincuenta y nueve, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las nueve horas y doce minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, dejó la señora GLADIS ELIZABETH AGUILAR DE NOVOA conocida por Gladis Elizabeth López Aguilar, por Gladys Elizabeth Aguilar de Novoa, por Gladis Elizabeth Aguilar López, por Gladys Elizabeth Aguilar López, y por Gladys Elizabeth Aguilar, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; de parte de los señores: JOAQUÍN NOVOA AGUILAR, ORLANDO ERNESTO NOVOA AGUILAR, CARLA GUADALUPE NOVOA DE GONZÁLEZ, GLADYS MARÍA NOVOA DE TORRES y NELSON NEFTALÍ NOVOA AGUILAR, en calidad de Hijos de la causante; JOAQUÍN NOVOA HERNÁNDEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante; y ASTRID GISELLE SIMON NOVOA, CHRISTIAN HABIB SIMON NOVOA Y NATALIA MARIA SIMON NOVOA por derecho de representación que le correspondía a su madre señora Astrid Elizabeth Novoa Aguilar (fallecida), en concepto de hija de la causante. Habiéndoseles conferido a los aceptantes señores JOAQUÍN NOVOA AGUILAR, ORLANDO ERNESTO NOVOA AGUILAR, CARLA GUADALUPE NOVOA DE GONZÁLEZ, GLADYS MARÍA NOVOA DE TORRES, NELSON NEFTALÍ NOVOA AGUILAR, JOAQUÍN NOVOA HERNÁNDEZ, ASTRID GISELLE SIMON NOVOA, CHRISTIAN HABIB SIMON NOVOA y NATALIA MARIA SIMON NOVOA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X021485

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA GLADIS VASQUEZ VIUDA DE RECINOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien falleció el día quince de mayo de dos mil diecinueve, de parte de los señores SANTOS HIGINIA VASQUEZ DE HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; JULIO HUMBERTO RECINOS VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad; JORGE ALEXANDER RECINOS VASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad; FRANCISCA ISABEL RECINOS VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad; MANUEL ISRAEL VASQUEZ RECINOS, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad; CRISTINA RECINOS VASQUEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Panorama City, California, Estados Unidos de América; JUAN JOSE VASQUEZ RECINOS, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, La Libertad; y MARIA DEL CARMEN RECINOS VASQUEZ, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,

NOTARIO.

1 v. No. X021508

MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana y con oficina en Quinta Calle Oriente entre Quinta y Séptima Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA intestada del causante ADOLFO DE JESUS LINARES CERRITOS, quien fue conocido por ADOLFO DE JESUS LINARES fallecido el día catorce de julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Ana, lugar

de su último domicilio, de parte de la señora CECILIA MARITZELA LINARES DE FIGUEROA, en su concepto de hija del referido causante, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores EDWIN ADOLFOLINARES CONTRERAS; BALMORE ISAAC LINARES CONTRERAS; HERBERS LINARES CONTRERAS, conocido por HERBERT LINARES CONTRERAS; y SOILA ESPERANZA CONTRERAS VIUDA DE LINARES, los primeros tres, en su calidad de hijos del referido causante y la última, en su calidad de cónyuge sobreviviente. En consecuencia se ha conferido a la señora CECILIA MARITZELA LINARES DE FIGUEROA, interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines consiguientes.

Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021510

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, en esta ciudad, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HIGINIO BAUTISTA CANTON, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO ELIODORO BAUTISTA CANTON, quien falleció a la edad de cuarenta y tres años, estudiante, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA LUISA CANTON y de HIGINIO BAUTISTA, ambos ya fallecidos; falleció a las once horas y treinta minutos del día DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en Cantón Joya de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad; en su CALIDAD de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al joven DENIS FRANCISCO BAUTISTA CASCO, este en calidad de HIJO sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con Derecho en la referida herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO

NOTARIO.

1 v. No. X021520

FRANCISCO JAVIER LINARES LOY, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en Residencial Limar Dos, Pasaje número tres, Block D, casa número once, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día cuatro de Octubre del año dos mil veintitrés se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante OMAR EDGARDO GARCÍA MENDOZA, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil siete, en Barrio Apaneca, Avenida Dos de Abril Sur, Número diecisiete, Jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en: Avenida Dos de Abril Sur, Número diecisiete, Jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de Enfermedad Desconocida, con asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señorita ANDREA MARÍA GARCÍA CASTANEDA, en su calidad de HIJA y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALMA LUCÍA CASTANEDA VIUDA DE GARCÍA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y ALEJANDRO ENRIQUE GARCÍA CASTANEDA en su calidad de hijo sobreviviente del causante, nombrándosele Heredera Interina, administrador y representante interina de la sucesión del señor OMAR EDGARDO GARCÍA MENDOZA, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.-

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. -

FRANCISCO JAVIER LINARES LOY,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021557

EL SUSCRITO NOTARIO: JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS. Con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos de la Ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las once horas del veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARGARITA BENITEZ, quien falleció intestada a las cuatro horas y cuarenta y siete minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a consecuencia de Hipertensión y Covid guion diecinueve, en Palmdale, Los Ángeles, California de Los Estados Unidos, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora AMANDA CRISTINA MEDRANO MURILLO, conocida por AMANDA CRISTINA MURILLO CUADRA, en su calidad de cesionaria de las señoras MARGARITA DE LA PAZ BENITEZ MURILLO, PATRICIA BENITEZ MURILLO Y DORA LETICIA BENITEZ MURILLO, hijas de la causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.-

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS

NOTARIO.

1 v. No. X021573

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de julio del dos mil quince, dejó la causante MARTA HAIDA MIRA conocida por MARTA AIDA MIRA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Modista, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de julio del dos mil quince, del domicilio de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, hija de Albertina Mira, ya fallecida; originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, habiendo formalizado testamento, quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria: mil uno-trescientos diez mil trescientos treinta y tres-ciento uno-seis, de parte de NELSON SAUL MIRA SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, Odontó-

logo, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria: mil uno-doscientos un mil doscientos sesenta y seis-cero cero uno-tres; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a LILIAN XIOMARA MIRA DE CARDONA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y uno-uno, con Número de Identificación Tributaria: mil uno-ciento diez mil ochocientos sesenta y nueve-ciento dos-seis; en calidades de hija de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada al aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.-

JAIME NILO LINDO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X021574

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, Departamento de San Salvador, el día diez de mayo del dos mil once, dejó el causante MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, Contador, casado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, hijo de María Felicita Hernández y de Rufino Pérez; originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, quien fue poseedor de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos cincuenta mil trescientos dieciocho- cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil sesenta y tres- ciento ocho- cuatro; de parte de MIGUEL ANGEL PEREZ REYES, de treinta y seis años de edad, estudiante, y REBECA YESENIA PEREZ REYES, de veintinueve años

de edad, empleada, ambos del domicilio de esta ciudad, con Documentos Únicos de Identidad números: cero tres millones seiscientos setenta y nueve mil ciento cuarenta - uno; y cero seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres- nueve, homologados, Y ME DICEN: Que en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a FELICITA HERNANDEZ VIUDA DE PEREZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos; y de ANA CRISTABEL REYES DE PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, ambas del domicilio de esta ciudad Departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad números: cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro- nueve; y cero un millón quinientos veintiséis mil quinientos quince- dos, homologados, en calidades de madre y cónyuge respectivamente del referido causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada a los aceptantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Soyapango, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés. -

JAIME NILO LINDO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X021575

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente número CUATRO de esta ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, dejó la causante MARIA ANGELINA RIVAS VIUDA DE INTERIANO conocida por MARIA ANGELICA ZELAYA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Costurera, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, hija de María Nieves Rivas ya fallecida; originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, habiendo formalizado testamento, quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y dos- siete, y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince- ciento treinta mil cuatrocientos treinta y nueve- cero cero uno- cuatro; de parte de los señores, LUZ DE MARIA INTERIANO RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y

nueve mil seiscientos noventa y nueve- dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil ciento quince- doscientos veinte mil quinientos sesenta y nueve- ciento uno – cero; KARINA LISSETH INTERIANO DE ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Los Ángeles, California de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos trece mil novecientos dieciocho- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil ciento quince- cero sesenta mil setecientos setenta y tres- ciento uno- seis; RAUL ARMANDO INTERIANO ZELAYA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Trazegnies, Reino de Bélgica, y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos trece- cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecisiete- cero diez mil setecientos ochenta y siete- ciento uno- siete y ANDRES ISAIAS CARMONA INTERIANO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio esta ciudad, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- cero once mil noventa y nueve- ciento setenta y nueve- cinco; en calidad de hijos y el último en calidad de nieto de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria a los aceptantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JAIME NILO LINDO GARCIA.

En la ciudad de Soyapango, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

JAIME NILO LINDO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X021577

CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Daniel Hernández, Condominio Atlantic, Local veintidós-A, de la ciudad de Santa Tecla:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora TOMASA ZELAYA DE CAMPOS, ocurrida en San Salvador, el día cuatro de abril del dos mil veintidós, siendo éste el lugar de su último domicilio defirió la señora TOMASA ZELAYA DE CAMPOS, de parte del señor JOSE ANTO-

NIO CAMPOS URRUTIA, en concepto de cónyuge Sobreviviente de la causante; habiéndose Conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio de citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés. -

CARLOS DE JESUS CAMPOS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X021581

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Las Brisas, Catorce Avenida Norte, número veinticuatro - C, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR GALDAMEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, de este origen, y con último domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Arritmia Cardíaca, muerte súbita cardíaca, con Documento Único de identidad número cero cero uno seis seis tres cinco seis - ocho, siendo hijo de ISRAEL GALDAMEZ, y de ZOILA ESPERANZA RAMIREZ DE GALDAMEZ, ambos ya fallecidos, de parte de los señores DANIEL ERNESTO GALDAMEZ OSORIO, BLANCA LISSETH GALDAMEZ DE CONTRERAS, PATRICIA GUADALUPE GALDAMEZ RODRIGUEZ y LETICIA HIDALGO DE GALDAMEZ, como Herederos Intestados, hijos y esposa sobrevivientes, del Causante mencionado, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

LICDO. ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X021601

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante EUSTAQUIO RAMOS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, artesano, originario de Meanguera, departamento de Morazán y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Ramos y Rosa Hernández, fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 02941048-4; de parte de la señora MARÍA CIRILA MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05482225-0, en calidad de cónyuge del causante EUSTAQUIO RAMOS HERNÁNDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003420-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 12629051-8, falleció el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, hijo de Eusevia Romero; de parte de la señora MARÍA ESTELA ROMERO TORRES, mayor de edad,

empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00341324-4, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de esposa e hijos respectivamente a MARÍA EULOFIA PORTILLO VIUDA DE ROMERO, MARÍA YANIRA TORREZ ROMERO, JOSÉ DIMAS ROMERO TORRES y ULISES ANTONIO ROMERO TORREZ.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. W003422-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas siete minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUGENIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en El Rosario, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02945628-6, falleció el día veintiuno de junio de dos mil seis, hijo de Nazaria López y de Pablo Hernández; de parte del señor JOSÉ CELEDONIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03188177-2, en calidad de hijo.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. W003423-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICENTA DE PAULA RAMOS conocida por VICENTA DE PADUA RAMOS quien era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originario de Ozatlán, Departamento de Usulután y del Domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad 01952376-7, al fallecer a las veinte horas del día diecisiete de agosto de dos mil nueve, en Cantón Ojo de Agua del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señores JUAN FRANCISCO RAMOS y MARIA ELIZABETH RAMOS en sus calidades de hijos de la causante. Confririéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003427-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y tres minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GONZALO GALVEZ MENDOZA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el once de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de cáncer pulmonar, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00507167-4; hijo de Aurora Gálvez y Abraham Mendoza González; de parte de la señora ODILIA GALVEZ YANES, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06967272-5; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003428-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecinueve minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BLANCA ESTELA VENTURA VIUDA DE CASTRO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio San Alejo, La Unión, falleció el día 17 de octubre de 2015, en caserío El Tortol, cantón Pavana, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro fibrosis pulmonar y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, hija de Cipriana Ventura, con documento único de identidad número 03386285-5; de parte de los señores JOSE ROSALIO CASTRO VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 05469573-4; MARIA AMPARO CASTRO VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 05661691-4 y WILLIAN SALVADOR CASTRO VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 06326419-2; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W003429-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2).

HACE SABER: Que en este Tribunal, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MÉNDEZ CRUZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de los señores JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ PORTILLO, MARÍA TERESA AVILÉS DE VANEGAS conocida por MAYTÉ DE VANEGAS, y CAROLINA ELIZABETH AVILÉS PORTILLO conocida por CAROLINA ELIZABETH AVILÉS DE NAVARRO, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis cinco dos cinco nueve-cuatro; MARÍA TERESA AVILÉS DE VANEGAS conocida por MAYTE DE VANEGAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro tres dos nueve uno-seis; CAROLINA ELIZABETH AVILÉS PORTILLO conocida por CAROLINA ELIZABETH AVILÉS DE NAVARRO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho nueve ocho ocho-cero; LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora ROSA IRMA PORTILLO VIUDA DE GUTIÉRREZ, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hija de MARÍA TERESA ARREVILLAGA DE PORTILLO y FAUSTINO PORTILLO, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco siete dos seis cuatro-siete.

Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a



los que se crean con derecho a la sucesión, especialmente al señor PABLO ERNESTO AVILEZ PORTIILLO, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003438-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con trece minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora INES ELÍAS conocida por INES ELÍAS VÁSQUEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ESTER ELIAS DE ELIAS, por derecho de representación que le correspondía a su madre, la señora TERESA ELIAS conocido por TERESA ELIAS LÓPEZ, en calidad de hija fallecida de la de cujus. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del presente año. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003442-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ GUILLERMO UMAÑA ZELAYA conocido por JOSÉ GUILLERMO UMAÑA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Carlos, Morazán, del domicilio de Conchagua, departamento

de La Unión, con documento único de identidad número 04271260-1, hijo de Roberto Zelaya y de Agustina Umaña, falleció el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Llano Los Patos, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal sin asistencia médica; de parte de los señores ROSARIO DEL CARMEN CÁRDENAS VIUDA DE UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01139719-3; IDALIA YAMILETH CÁRDENAS UMAÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03723528-8; ZULEYMA CECIBEL UMAÑA CÁRDENAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04388231-0; SANDRA ALICIA UMAÑA CÁRDENAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04941943-2; y WILMAR ISAÍAS CÁRDENAS UMAÑA, mayor de edad, mesero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04055835-2, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003456-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veintisiete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante ERMES ARNOLDO MUÑOZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Trabajador de Construcción, Casado, de parte del señor ISMAEL ANTONIO CALDERON DUEÑAS, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELISA YANIRA ESTRADA SALGUERO y MIGUEL PORTILLO CALDERON conocido por MIGUEL PORTILLO,

la primera en su concepto de Cónyuge del referido causante y el segundo en su calidad de Padre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiún minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021398-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada, a las nueve horas con diez minutos del siete de noviembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE04578-23-CVDV-1CM1-574-03-H-I; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ ALBERTO ARGUETA TORRES, en calidad de hijo del causante, el señor JOSE AGUSTIN ARGUETA, por lo cual, SE NOMBRA INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión a JOSÉ ALBERTO ARGUETA TORRES, Mayor de edad, Empleado, del domicilio Riverton, New Jersey de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 06547872-1, en calidad de hijo del causante JOSE AGUSTIN ARGUETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, salvadoreño, casado, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, hijo de María Santos Argueta; quien falleció a las dos horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en Barrio San Carlos del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con igual o mejor derecho sobre la herencia del referido causante, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021402-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor PABLO ORTEZ MACHADO conocido socialmente por PABLO ORTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de Sociedad, departamento de Morazán; siendo su último domicilio Yayantique, departamento de La Unión, falleció el dos de febrero del dos mil veintidós; en colonia Bendición de Dios, cantón Los Amates, Yayantique, La Unión, a consecuencia de Diabetes Mellitus, no controlada con asistencia médica, con documento único de identidad número 01187813-1; hijo de Estefanía Ortez y José Machado; de parte del señor HERBERTH GEOVANNY ORTEZ LARIOS, conocido por HERBERTH GEOVANI ORTEZ LARIOS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número 05834566-6; en calidad de heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021404-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01548-23-STA-CVDV-1CM1 155/23 (5); promovidas por la Licenciada RAFAEL PAZ LÓPEZ, en calidad de representante procesal del señor, JOSÉ ANTONIO CHACÓN LÓPEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, quien es de treinta y ocho años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos veintitrés mil ciento ocho-cinco, en concepto de hijo sobreviviente del Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, BERNABÉ ANTONIO CHACÓN, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, Soltero; siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE al señor JOSÉ ANTONIO CHACÓN LÓPEZ, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021415-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora quince minutos del día veintiséis de agosto dos mil veinte, en Cantón Galeano de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JULIO CESAR VASQUEZ ASECIO conocido por JULIO CESAR VASQUEZ, JULIO CESAR ASECIO y por JULIO VASQUEZ, quien fue de noventa años de edad, Agricultor, casado, de parte de la señora: MARLIN IVETH ALVARADO DE MEDINA, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DIMAS ERNESTO ARANA ASECIO conocido por DIMAS ERNESTO VASQUEZ ARANA, JULIO CESAR VASQUEZ ARANA, GLORIA ELIZABETH VASQUEZ DE ARANA conocida por GLORIA ELIZABETH VASQUEZ y por GLORIA ELIZABETH VASQUEZ ARANA, ALBA ANGELICA VASQUEZ ARANA, ANA MIRIAM VASQUEZ VIUDA DE TON LOY, y ELBA LETICIA ARANA DE VASQUEZ, los cinco primeros en su calidad de hijos del expresado causante y la sexta en su concepto de Cónyuge del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021420-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de abril del año dos mil doce, dejó la causante Señora RUTH CORDOVA DE MORENO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo hija de Alejandro Córdova y Luisa Benites, quien falleció a las veintitrés horas treinta y cinco minutos, del día once de abril de dos mil doce, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de las señoras ANA RUTH MORENO CORDOVA, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; RAQUEL MORENO DE MENA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y LILIAN ESTHER MORENO DE BAÑO, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de hijas sobrevivientes y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: BALTAZAR MORENO CORDOVA, JOSUE ISRAEL MORENO CORDOVA, NICOLAS NEHEMIAS MORENO CORDOVA, y NICOLAS MORENO, los primeros tres todos en calidad de hijos de la causante, y el último en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante RUTH CORDOVA DE MORENO.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021435-1

---

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a los señores RAUL ALBERTO OVIEDO CARILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01451621-7; OSCAR ANIBAL CARRILLO OVIEDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora,

departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 01044623-2; MIRIAN ESMERALDA CARRILLO OVIEDO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03439132-8; CATALINA OVIEDO CRUZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad número 04851760-1; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSE ANTONIO CARRILLO, quien a su defunción ocurrida el día tres de junio del año mil novecientos ochenta, era de treinta y dos años de edad, casado, agricultor, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021445-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria ocurrida el día quince de octubre de dos mil veintidós, dejada a su defunción dejó la causante señora BLANCA ELVA FIGUEROA conocida por BLANCA ELBA FIGUEROA y por BLANCA ELVA FIGUEROA FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, hija de Amalia Figueroa, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte del señor MELVIN OMAR FUENTES FIGUEROA, en su calidad de heredero testamentario, representado por la Licenciada MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021466-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA GERTRUDIS COLOCHO VIUDA DE AVILES conocida por ANA GERTRUDIS MELENDEZ y ANA GERTRUDIS COLOCHO, quien era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, Originaria y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00602401-0, al fallecer a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, Cantón La Preza del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE ALCIDES AVILES MELENDEZ, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores OVIDIO ANTONIO AVILES COLOCHO y MARIA PETRONA AVILES DE RODRIGUEZ, en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021474-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANGEL MARIA MOREJON DE SEGOVIA, conocida por ANGEL MARIA MOREJON

BENAVIDES y ANGELA BENAVIDES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con el señor Efraín Segovia, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos uno seis ocho nueve-cero, hija de Sara Benavidez y de Benito Morejón, ambos ya fallecidos, falleció a las trece horas veinticinco minutos, del día dos de octubre de dos mil veintiuno, en el Cantón Piedra Azul, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora EVA ELIZABET BENAVIDES DEMARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres siete cinco ocho seis-siete, en su concepto de hija de la causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a EFRAIN SEGOVIA, de noventa y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres siete cinco cuatro siete-siete, en su calidad de cónyuge de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021476-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor LEOPOLDO BONILLA, quien al momento de fallecer era de 90 años de edad, carpintero, soltero, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, casado, hijo de Demetrio Villatoro y Petronila Bonilla, falleció el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete; de parte de BENJAMIN OSORTO BONILLA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad: 00688694-14, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X021480-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante, señor ISAAC ARGUETA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Antonio del Mosco, San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01323568-0, hijo de Tiburcio Argueta y de Isabel Argueta, falleció el once de julio de dos mil diecinueve, en Colonia Betel de Oratorio de Concepción, Cuscatlán, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; de parte del señor MELQUISEDEC ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Marietta Georgia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04377411-9; en calidad de único y universal heredero testamentario; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021481-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE HUMBERTO AYALA MARAVILLA, conocido por JOSE HUMBERTO AYALA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, del domicilio de Barrio Concepción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintiocho mil ciento veintiuno guion cero, quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil veintiuno, en casa de habitación, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencias médica; de parte de la señora DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA, de cuarenta y siete años de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres cinco nueve uno nueve guion siete; teniendo la solicitante la calidad de hija del de Cujus; confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021484-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante GAVINO PEREZ, conocido por GABINO PEREZ, GABINO PEREZ VELIZ y GAVINO PEREZ VELIS, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, soltero, jornalero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de María Pérez y Pedro Veliz, ambos ya fallecidos: falleció el día 8 de julio del año 2021, en el Centro Médico de Oriente de la ciudad de San Miguel, siendo el Municipio de Guatajiagua, lugar de su último domicilio; de parte del señor CARLOS COLATO PEREZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05040199-7, en la calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021498-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Baleriano Platero, quien fuera de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y este día, en expediente referencia H-202-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Juan de Dios Platero, mayor de edad, sastre, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00532585-3, en concepto de sobrino del causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor Juan de Dios Platero, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X021507-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Carlos Antonio Iraheta Cuellar conocido por Carlos Antonio Iraheta, quien fuera de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, casado con Gloria Delfina Mira de Iraheta, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Carlos Iraheta y Josefina Cuellar, portador de su Documento Único de Identidad número 01394389-3; quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-143-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Rubén Armando Iraheta Mira, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05874748-6; y Gloria Delfina Mira viuda de Iraheta, mayor de edad, profesora, viuda, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01547793-7, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de: el primero hijo sobreviviente del causante y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021514-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Ana Karen María Villeda Reyes, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Antonia Chacón de Hernández, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, agricultora,

casada con Miguel Ángel Hernández, originaria y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Chacón conocida por Isabel Chacón Rodríguez; titular de su Documento Único de Identidad número 02042004-2; fallecida el día dos de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-170-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada POR PARTE DE: Miguel Ángel Hernández Chacón, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 02763390-5; Cilia Lisveth Hernández Chacón, mayor de edad, estudiante, actualmente del domicilio de Bogenstrasse, Feucht, Alemania y temporalmente de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00817994-2; Juan Carlos Hernández Chacón, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 02062345-4; y Jairo Galileo Hernández Chacón, mayor de edad, empleado, actualmente del domicilio de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 03836724-0; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021516-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada a las doce horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su y defunción ocurrió el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE ANACLETO SANCHEZ ACOSTA conocido por JOSE ANACLETO SANCHEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01848950-1; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-310834-001-8, quien fue de ochenta y seis años de edad,

soltero, agricultor en pequeño, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de los señores Clotilde Acosta y Rosendo Sánchez, de parte de la señora IRMA ELENA SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Rahway, Estado New Jersey, Estados Unidos de América, poseedora de documento Único de Identidad número 06049102-5, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían la señora MARIA OLIMPIA SANCHEZ MARTINEZ, ésta en calidad de hija del causante antes mencionado.

CONFIÉRASE a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021523-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día trece de mayo del año dos mil veintiuno, que defirió la causante ANA RUTH ESTRADA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleada, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, hija de Pedro Hernández Castillo y de María Manda Estrada conocida por María Mauda Estrada, María Mauda Estrada Morales, María Manda Estrada Morales, por Amanda Estrada Morales y por María Amanda Estrada Morales (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor OSCAR EFREN ESTRADA, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante referida; y como su procurador al Licenciado VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021524-1

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA AMINTA GRACIAS DE ELÍAS conocida por ZOILA AMINTA GRACIA y ZOILA AMINTA GARCÍA, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad, casada, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora HORTENCIA GRACIAS y el señor RAFAEL CASTILLO, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce; de parte del señor DENIS GUSTAVO ELÍAS GRACIAS conocido por DENIS GUSTAVO ELÍAS GARCÍA y DENIS GUSTAVO ELÍAS GRACIA, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Ricardo Elías Lemus, como cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.



Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día Quince de noviembre de dos mil veintitrés. MASTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021526-1

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FILEMÓN ACOSTA YANES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido a las once horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, Caserío Pueblo Nuevo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora MARTINA ALVARADO DE ACOSTA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora LELY NOEMY ACOSTA DE VÁSQUEZ, como HIJA del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021534-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PEDRO TURCIOS ACOSTA, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ARCADIA BONILLA DE TURCIOS, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sofía Turcios Viuda de Bonilla, en su calidad de hija del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021536-1

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE FIDEL LOPEZ CHAVEZ conocido por JOSE FIDEL LOPEZ y JOSE LOPEZ CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, de nacionalidad salvadoreña; de oficio de construcción, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio San Alejo, La Unión, falleció el día 25 de noviembre de 2022, en Spring Grove Hospital Center, Catonsville Baltimore, Maryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, hijo de Elena Emperatriz Chávez y Antonio López, con pasaporte salvadoreño número C03192782;

de parte de la señora GLORIA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ conocida por GLORIA ARGENTINA AGUILAR DE LOPEZ, GLORIA ARGENTINA AGUILAR DUBON; y por GLORIA A. LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 035825875, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X021554-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Ana Verónica Miguel Mejía, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA SANTANA LIZAMA MORALES, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, ocurrida en Reparto Las Alamedas, pasaje seis, casa número nueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-122-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Saúl Hugo Quijada Lizama, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, catorce de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDAMARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X021559-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 426-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante INOCENTE RAMÍREZ HERNÁNDEZ, de 90 años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de este domicilio, originaria de El Carmen, Cuscatlán, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 14 de septiembre del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores María Susana Vásquez Ramírez, José Anibal Vásquez Ramírez, y Juana Vásquez de Quijada, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la Causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021560-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HECTOR GABRIEL CRUZ, quien fue de treinta y siete años de edad, de Nacionalidad Salva-

doreña, Agricultor, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero seis ocho uno tres-seis, Soltero, hijo de Rosa Elena Cruz, falleció a las diecisiete horas cuarenta y ocho minutos, del día tres de octubre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Cantón Planes Primero, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELENA CRUZ, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho uno ocho cuatro dos dos-ocho, en calidad de Madre del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021582-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CRISTÓBAL SOSA conocido socialmente por CRISTÓBAL SOSA GUILLEN, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de identidad personal número 7-13 0000408, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del departamento de La Unión y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Lucia Sosa e Hipolito Guillen, falleció el ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, en Bolívar, departamento de La Unión; de parte de JOSÉ MERCEDES LÓPEZ SOSA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 02103949-6, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021583-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora JESUS GARCIA CHEVEZ conocida por JESUS GARCIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética más Post Quirúrgico complicado, más Diabetes Debudante, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis siete tres ocho-tres, por parte de la señora; MARIA REYES COREAS GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos siete cinco uno dos cero siete-ocho, en concepto de HIJA de la causante de conformidad al Art. 988 No. 1 del Código Civil.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021586-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JESUS ANTONIA SANCHEZ HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, soltera, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres seis siete seis dos-cero; y Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cero seis-uno uno cero seis cuatro ocho-uno cero uno-cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Jacinto, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y cinco metros: ESTE quinientos cuatro mil seiscientos noventa y nueve punto cincuenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto setenta y tres metros: Tramo dos, con rumbo Sur trece grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y siete metros: Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros: Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cinco metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jorge Adalberto Guardado Fuentes y Con María Felicita Sánchez, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y nueve metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Margarita Sánchez Carbajal, con calle El Porvenir de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros: Tramo dos, con rumbo Sur veintisiete grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros: Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerber Antonio Sánchez y con Miguel Alvarado, con Lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos

cero tres segundos Este y una distancia de diez punto cero tres metros: colindando en este tramo con Inmueble propiedad de Jorge Adalberto Guardado Fuentes, con Lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por medio de declaración de posesión materia, lo cual comprueba con Testimonio de la Escritura Matriz, el cual fue otorgada a favor de la señora JESUS ANTONIA SANCHEZ HERNANDEZ, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Serrano Martínez, el cual quedó asentado bajo el número cuarenta y dos, en el folio sesenta y dos frente al folio sesenta y tres frente, del libro de protocolo número Tercero del referido notario, lo ha poseído por más de TREINTA AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitres. ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021414-1

**TITULO SUPLETORIO**

ESTEFANI MARYORI ARÉVALO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio La Soledad, número diez, abajo del Parque La Concordia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor José Florentín Santos, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: Cero dos cinco dos cinco uno nueve cuatro-tres; ha comparecido ante mis oficios a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada Claudia Roxana Quiroz de Argueta conocida por Claudia Roxana Quiroz Cabrera, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de sesenta y seis mil ciento ochenta y dos punto diecinueve metros cuadrados, de los linderos siguientes: Norte: cerco de alambre propio, carretera que va desde

Cacaopera hacia Corinto, y el mismo José Florentín Santos, Poniente: cerco de alambre propio, colindando con Andrea Benítez y Víctor Benítez. Oriente: Cerco de alambre propio, colindando con Juana Benítez y señor Cristino Amaya y Sur: colindando el mismo José Florentín Santos. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a los señores Virgilio Benítez y Rosa Benítez De Benítez y de quien ignora su domicilio actual, en el año dos mil; el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de veintitrés años, sumados a los de su antecesor sobre pasan los cuarenta exigidos por la ley.- Valuando dicho terreno en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ESTEFANI MARYORI ARÉVALO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003425

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, al público en general y para los efectos de Ley.

HACE SABER: En mi despacho jurídico ubicado en el edificio de Especialidades Médicas, diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Arturo Orellana Valdéz, Colonia Médica, Tercer Nivel, local trescientos cuatro, se ha presentado la Licenciada CRISTINA REBECA ORTIZ DE CASTILLO, de cuarenta años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis seis nueve uno uno-uno, quien comparece en nombre y representación en su calidad de apoderada General Judicial y Administrativa, del señor JULIO ERNESTO IRAHETA ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de West New York, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro dos nueve seis cuatro nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco-tres cero cero nueve ocho uno-uno cero uno-nueve, solicitando iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Amate, Jurisdicción de San Isidro, del departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil treinta y siete punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: NORTE trescientos dos mil ciento diez punto sesenta y uno, ESTE quinientos veintiocho mil quinientos noventa y nueve punto noventa y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; colindando con JULIO ERNESTO IRAHETA ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ochenta y seis punto veintitún metros; colindando con JULIO CESAR IRAHETA CASTILLO. Con cerco sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando con DANIEL ALDANA, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte once grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con ANDRÉS ALBERTO IRAHETA CASTILLO. Con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que su poderdante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. W003430

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, al público en general y para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi despacho jurídico ubicado en el edificio de Especialidades Médicas, diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Arturo Orellana Valdéz, Colonia Médica, Tercer Nivel, local trescientos cuatro, se ha presentado la Licenciada CRISTINA REBECA ORTIZ DE CASTILLO, de cuarenta años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Guacotecí, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis seis nueve uno uno - uno, quien comparece en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del señor JULIO ERNESTO IRAHETA ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de West New York, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro dos nueve seis cuatro nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco- tres cero cero nueve ocho uno - uno cero uno -nueve, solicitando iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón El Amate, Jurisdicción de San Isidro, del departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta y siete mil novecientos treinta y un punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil trescientos sesenta y cuatro punto setenta, ESTE quinientos veintiocho mil seiscientos tres punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto once metros; colindando con AQUILES SARAVIA, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Sur treinta y siete grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintiún grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur trece grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur cero tres grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo doce, Sur catorce grados veinte minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo trece, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cero siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur diecinueve grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cuatro grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cero siete grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo veinte, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo veintiún, Sur trece grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos

metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur veinticinco grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Sur veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo veintinueve, Sur veintiún grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo treinta y un, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur veintidós grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y seis grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con DANIEL ALDANA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con JULIO CESAR IRAHETA CASTILLO, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados veintiún minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; colindando con JULIO ERNESTO IRAHETA ALVARADO, con cerco de púas; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cincuen-

ta metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y seis metros; colindando con ANDRÉS ALBERTO IRAHETA CASTILLO, con cerco de púas; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados doce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con GUILLERMO IRAHETA, con cerco de púas; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y Cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con JUAN CARLOS ROMERO, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo quince, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y un grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando con ANDRÉS ALBERTO ALVARADO, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo diecisiete, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y un grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; colindando con MARCOS RIVAS, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto diez metros; colindando con ADRIÁN MORENO, con pared; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cincuen-

ta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte treinta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veinticinco metros; Tramo once, Norte treinta y tres grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto doce metros; colindando con ALONSO ALVARADO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que su poderdante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIA,

I v. No. W003431

KARLA YANESA JOVEL CARRANZA, Notario, con oficina jurídica situada en Tercera Avenida Norte, número Diecisiete, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora ROSMERI YAMILETH HERNÁNDEZ DE ARIAS, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres siete siete cero uno seis dos-nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón El Ojushte, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, con una extensión superficial

de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: En tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno con rumbo Norte cincuenta y siete grados trece minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y tres metros; tramo dos con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de seis punto cero ocho metros, linda con Calle Nacional Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, cerco fijo de por medio; LINDERO ORIENTE: En un solo tramo con rumbo Sur cero un grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros, linda con Ana Dolores Martínez; LINDERO SUR: En un solo tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y dos metros, linda con Ana María Bermudez Martínez, cerco fijo de por medio; LINDERO PONIENTE: En cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte cero dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo dos con rumbo Norte cero siete grados veinticinco minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo tres con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; tramo cuatro, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta minutos cero siete segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y dos metros; tramo cinco, con rumbo Norte, treinta y siete grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros, linda en parte con Delsa de Jesús Ayala de Solano, con María Herminia Ortega de Solano y con María Concepción Solano Ortega, cerco fijo de por medio.

Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA YANESA JOVEL CARRANZA,

NOTARIO.

I v. No. X021408



A mi Oficina Jurídica: Ubicado en la Calle Alvarado, Condominio 2000 D, Local Número 29, de la Urbanización Buenos Aires, número 4, de San Salvador, con teléfono número 7470 7689, se ha presentado el señor JOSE LUIS MEJIA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento dieciocho mil quinientos setenta y dos – cuatro y con Número de Identificación Tributario cero setecientos tres – cero diez mil quinientos setenta y siete - ciento uno - dos; quien actúa en calidad de Apoderado Especial en nombre y representación del señor JOSE OVIDIO MEJIA LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, originario del Municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán y actualmente del domicilio de la ciudad de South El Monte, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y tres mil novecientos diez – seis; y con Número de identificación Tributario cero setecientos tres – trescientos mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento dos - ocho; MANIFESTANDO: Que que su representado es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica, continua, e ininterrumpida, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán; el cual tiene una Extensión Superficial de CINCOMILOCHOCIENTOS DIEZPUNTOCINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil trescientos trece punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y seis punto cero un, ESTE quinientos once mil trescientos setenta punto sesenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; colindando con terreno de AMELIA MENDOZA; Tramo cuatro, Sur sesenta grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distan-

cia de dos punto setenta metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con terreno de FELICITO RAMIREZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo tres, Sur cero tres grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur doce grados diez minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur trece grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados veintiocho minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo once, Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo doce, Sur treinta grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; colindando con terreno de BLANCA ELIZABETH LOPEZ NOLASCO, con CALLE de por medio: Tramo diecinueve, Sur treinta y seis grados cero

cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo veintidós, Sur treinta y un grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con terreno de ISABEL LOPEZ NOLASCO, con CALLE de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de SAUL HERRERA, con CAMINO EXISTENTE de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo diez, Sur cincuenta grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de SAUL HERRERA, con CAMINO EXISTENTE de por medio; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados dieci-

siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte veintiséis grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Norte quince grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y seis grados trece minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y ocho grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte veintiocho grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta metros; Tramo veinte, Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con terreno de FRANCISCO MARTINEZ, con y de por medio. Así se vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que en base al Artículo DIECISEIS de La ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, vino ante mis oficios notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado por carecer de antecedente inscrito; presentando la Denominación Catastral respectiva.- Todas las medidas y colindantes son del Cantón Candelaria, sin número, jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, ni está en proindivisión con nadie y que su representado lo adquirió por venta que le hicieron los señores SAMUEL EDUARDO CRUZ MEJIA y MARIO JUSTINO MEJIA LOPEZ, en el año dos mil, en escrituras públicas y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Porque avisa al público en general para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GUILLERMO ACOSTA PORTILLO,

NOTARIO.

MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Colonia San Martín, sobre el kilómetro veinte y medio carretera a Suchitoto, pasaje Magnolias, Block "B", casa número cinco, San Martín, departamento de San Salvador, se ha presentado la señora DINA ELISABETH FUENTES DE TRINIDAD, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos uno siete dos uno ocho - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UNA MANZANA Y MEDIA o sea CIENTO CINCO AREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento dos metros, comenzando de un brotón esquinero de pito línea recta, hasta llegar a un brotón, esquinero de chaparro, linda con Elba Henríquez de Montoya, brotones de pitos y de otras clases de por medio; AL ORIENTE: del brotón esquinero de chaparro, línea recta, hasta llegar a un brotón esquinero de izote, linda con Miguel Ángel Carpio Aparicio, brotones de varias clases de por medio; AL SUR: treinta y seis punto cinco metros, del brotón esquinero de izote, hasta llegar al brotón esquinero de pito, linda con Maura Pichinte, camino vecinal de por medio de dos metros cincuenta centímetros de ancho; AL PONIENTE: en línea semi-recta de ciento noventa metros, del brotón esquinero de pito, hasta llegar al brotón esquinero de pito donde se comenzó la presente descripción, linda con Emilio Sorto, brotones de varias clases de por medio, propios. El inmueble antes descrito, en su interior no contiene de ningún tipo, únicamente árboles frutales; que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno antes descrito se valúa en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Como consecuencia de la posesión de los antecesores señores Florentino Henríquez Flores, Máximo Henríquez Flores y agregada a la posesión que actualmente ejerce la señora DINA ELIZABETH FUENTES DE TRINIDAD, suman en total más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, esta última según testimonio de escritura matriz de compraventa, otorgada en la ciudad de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Ovidio Mauricio González; pero carece de título de dominio inscrito.

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021505

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor MANUEL DE JESUS CHACON HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Caserío La Hierbabuena, del Cantón Los Planes, de la jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con Heriberto López; AL ORIENTE: linda con Heriberto López, Francisco Hernández Chacón y Francisco Mejía; AL SUR, linda con Francisco Mejía y José Mata; AL PONIENTE, linda con Arnoldo Huevo, Francisco Hernández Chacón y Osmín Hernández. El terreno descrito no es dominante, ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor José Ángel Hernández, el día catorce de enero de dos mil veintidós. Valúa dicho terreno en la suma cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021564

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficinas se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor MANUEL DE JESUS CHACON HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Caserío La Hierbabuena, del Cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con Manuel de Jesús Chacón Hernández; AL ORIENTE: linda con Juan Justo Robles Galdámez; AL SUR, linda con Francisco Mejía; AL PONIENTE, linda con Manuel de Jesús Chacón Hernández. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Francisco Hernández Chacón, el día quince de enero de dos mil veintitrés. Valúa dicho terreno en la suma cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO,

1 v. No. X021566

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de Apoderado General de SANTOS DOMINGA GARCÍA VIGIL, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca, municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide cincuenta punto noventa y dos metros, colindando con sucesión de FAUSTINO VIGIL SÁNCHEZ, con cerco

de púas. LINDERO ORIENTE: mide noventa y ocho punto cincuenta siete metros colindando con sucesión de JUAN SANTIAGO VIGIL SÁNCHEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: mide cincuenta y dos punto veintidós metros, colindando con sucesión de DANIEL SÁNCHEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: mide cien punto veintinueve metros, colindando con María Mercedes Márquez Sánchez, María Elida Romero Hernández, José Andrés Hernández Gómez, Eufemia Dinora Guevara Martínez, Doris Del Carmen Jovel Hernández, Teresa Del Carmen Hernández De Sánchez y Rudy Armando Márquez Vásquez, con cerco de púas. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021406-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada WENDY ELIZABETH ORELLANA LÓPEZ, en calidad de delegada del señor MARCO EVELIO CLAROS ÁLVAREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Las Trancas, Cantón La Laguna, Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur seten-

ta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con JOSÉ ISAAC CLAROS, con cerco de púas; Tramo quince, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y dos grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y ocho grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y siete

metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta, Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo treinta y un, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y seis grados cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte once grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte veinte grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; colindando con DIMAS ARNOLDO ROMERO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cero un minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; colindando con MARCO EVELIO CLAROS y JOSE MARCIAL HERNANDEZ CLAROS, con cerco de púas y callejón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados veintiún minutos catorce segun-

dos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y un grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con JOSE MARCIAL HERNANDEZ CLAROS, con cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte trece grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo veinte, Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Sur veintidós grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cin-

uenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte veinticuatro grados cuarenta y cinco Minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte cero tres grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y dos grados cero cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo treinta y un, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur once grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo treinta y ocho, Sur once grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Sur doce grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; colindando con DIMAS ARNOLDO ROMERO e INOCENTE CONCEPCION BLANCO CLAROS, con cerco de púas; Tramo cuarenta, Sur treinta y un grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y un, Sur sesenta y siete grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cincuen-

ta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo cuarenta y seis, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur setenta y cuatro grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando con JOSE ISAAC CLAROS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero dos grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo siete, Norte trece grados treinta y un minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte diez grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando con JOSE ISAAC CLAROS, con cerco de púas; Tramo diez, Norte cincuenta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cero dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte veintiún grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; colindando con JUAN CONCEPCIÓN ROMERO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021411-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218787

No. de Presentación: 20230365530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA DOÑA STEAK HOUSE y diseño, en donde las palabras STEAK HOUSE se traducen como Casa del Filete. Respecto a los elementos denominativos DOÑA y STEAK HOUSE considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común, descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se concede exclusividad de la marca en su conjunto con el diseño representado, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003441-1

**SUBASTA PÚBLICA**

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSÉ ELISEO HERRERA SANTOS, seguido por el Licenciado CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ MENDOZA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la demandada, señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ TORRES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana ubicado en el proyecto denominado URBANIZACIÓN RESIDENCIAL LIBERTAD, situado en el kilómetro tres, al poniente de la carretera que partiendo de la Troncal del Norte, se dirige a la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en el POLÍGONO B, PASAJE UNO, LOTE NÚMERO ONCE, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS Inscrito a favor de la señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ TORRES, bajo la matrícula Número SEISCEROCEROCUATRODOS UNODOS CUATRO-CEROCEROCEROCEROCERO, (60042124-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas del dieciocho de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021427-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CV, hace del conocimiento del público en general, que a esta Entidad se ha presentado el señor Oscar Ovidio Hernández, de 70 años de edad, con domicilio en Chalchuapa, Santa Ana expresando que ha extraviado un Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1192 por un monto de \$ 5,000.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 14 de noviembre del año dos mil veintitrés.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X021396-1

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 92601066516 folio 10000173521 emitido en Suc. San Juan Opico el 9 de mayo del 2016, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de noviembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. X021397-1

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 39601021463 folio 203527 emitido en Suc. Metrocentro San Miguel el 14 de noviembre del 2001, por valor original de €55,000 o \$6,285.71 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.



En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X021399-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

AVISO: Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160073290 de Agencia Usulután emitido el día 20/01/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de noviembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X021544-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

AVISO: Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160073289 de Agencia Usulután emitido el día 20/01/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales

del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de noviembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X021545-1

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S. C DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 0432 emitido el nueve noviembre del año dos mil veintidós, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X021608-1

**DISMINUCION DE CAPITAL**

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INGELEC SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "INGELEC SOLAR, S. A. DE CV.", del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número 24 del libro 4717, del Folio 114 al 123, del Registro de Sociedades. El día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

CERTIFICA: Que el PUNTO EXTRAORDINARIO: Disminución de Capital Social y designación del ejecutor especial y Modificación del pacto social, del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número TRES, celebrada en Centro Comercial Feria Rosa, local #112-B, San Salvador, de las dieciocho horas en adelante del día veintiséis de Octubre de dos mil veintitrés, con la asistencia del cien por ciento de los accionistas que poseen y representan la totalidad de acciones que conforman el capital social de esta sociedad, que literalmente dice:

""PUNTO EXTRAORDINARIO: Disminución de Capital Social, designación del ejecutor especial y Modificación del pacto social: Habiéndose acordado la disminución de capital, el Presidente sometió a consideración de la asamblea de accionistas la propuesta de modificar la CLÁUSULA QUINTA del Pacto Social de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en VEINTE ACCIONES, comunes y nominativas de un valor nominal de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de común acuerdo se decide modificarlo a TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en VEINTE ACCIONES, comunes y nominativas de un valor nominal de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Consecuentemente se modifica la CLÁUSULA SEXTA. CAPITAL MÍNIMO: el capital mínimo de la sociedad es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; nombrando para tal efecto como ejecutor especial de los acuerdos de junta general extraordinaria de accionistas al señor Jorge Luis Pinto Melgar, para que comparezca a otorgar los instrumentos jurídicos que fueren necesarios.""

Y para ser presentada en el Centro Nacional de Registro, extendido la presente de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO ANTONIO PINTO LANDAVERDE H.  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS INGELEC SOLAR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W003444-1

#### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VEGA Y FRATTI ABOGADOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE VEGA Y FRATTI ABOGADOS CONSULTORES, S. A. DE C. V. O VEGA Y

FRATTI, S. A. DE C. V., SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NÚMERO TREINTA Y OCHO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS OCHO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, POR ESTE MEDIO

CERTIFICA: Que en el libro de actas respectivo se encuentra asentada el acta de junta general extraordinaria de accionistas número dos/dos mil veintitrés, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la casa número veinte, del pasaje 8 de la avenida Teotl, de la Urbanización Cumbres de Cuscatlán, a las quince horas del día martes siete de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual se contó con la asistencia del cien por ciento de los accionistas y la que en su PUNTO DOS, literalmente dice: ""PUNTO DOS: ACUERDO DE DISOLUCIÓN. Presentes el cien por ciento de las accionistas, se somete a consideración de los accionistas acordar la disolución de la sociedad; los accionistas sobre la base de lo regulado en los artículos 187 romano IV, 188, 326 inciso tercero y 328 inciso primero del Código de Comercio; así como el artículo 131, literal d), incisos segundo y tercero del Código Tributario, por unanimidad ACUERDAN: I- DISOLVER LA SOCIEDAD VEGA Y FRATTI ABOGADOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE VEGA Y FRATTI ABOGADOS CONSULTORES, S. A. DE C. V., por la causal regulada en el artículo 187 romano IV del Código de Comercio; II- NOMBRAR COMO LIQUIDADORES AL LICENCIADO JULIO ENRIQUE VEGA ÁLVAREZ, mayor de edad, abogado y notario, de domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada con el Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y seis mil ciento ochenta y tres - cinco; Y A LA LICENCIADA KARLA MARÍA FRATTI DE VEGA, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada con el Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintisiete mil novecientos uno - dos, sobre la base del artículo 328 inciso primero del Código de Comercio. Las personas nombradas como liquidadores han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombradas; III- FIJAR EL PLAZO DE UN AÑO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, contado a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, sobre la base de los artículos 188 y 326 inciso tercero del Código de Comercio. IV. NOMBRAR COMO AUDITORES FISCALES, A LA FIRMA DE AUDITORÍA PÉREZ PORTILLO Y ASOCIADOS, CON REGISTRO PROFESIONAL TRES MIL CIENTO CINCUENTA, de nacionalidad Salvadoreña y con domicilio en San Salvador siendo sus honorarios la cantidad de SETECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América más el impuesto de IVA, Y COMO AUDITOR SUPLENTE DECIDEN NOMBRAR AL LICENCIADO EFRAÍN HERNÁNDEZ DELGADO con Documento Único de Identidad cero cero siete tres nueve cinco nueve

dos - siete, con número de acreditación Mil noventa y uno, de nacionalidad Salvadoreña y con domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz;". Las personas nombradas han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombradas de conformidad al artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, todo sobre la base del artículo 131 literal d) e inciso segundo del Código Tributario. V. INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL, en los términos que ordena el artículo 131 inciso tercero del Código Tributario, VI. PUBLICAR EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE PROCEDA A INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y SEA DECLARADA DISUELTA LA SOCIEDAD VEGA Y FRATTI ABOGADOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE VEGA Y FRATTI ABOGADOS CONSULTORES, S. A. DE C. V., O VEGA Y FRATTI, S. A. DE C. V., y que a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, la sociedad deje de realizar actos mercantiles y cualquiera otra actividad relacionada con sus fines sociales, debiendo agregarse, desde esa fecha, a su denominación la frase "En Liquidación". ""Se hace constar que tanto los liquidadores como los auditores nombrados, han aceptado expresamente el nombramiento realizado. Y para los efectos consiguientes extendiendo la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA MARÍA FRATTI DE VEGA,

SECRETARIO.

1 v. No. X021589

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MARIA ANA HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, del departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal e Identificación Tributaria homologada al número: cero dos millones doscientos sesenta y cinco mil treinta guion cero, en carácter de apoderada General Administrativa del Señor JUAN DAVID DEL CID HERNÁNDEZ, de veintinueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, del departamento de San Miguel, y circunstancialmente del domicilio de Winchester, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número: cero cinco millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno guion cero; solicitando se extienda a favor

de su poderdante TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, municipio de esta Ciudad, de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, el cual es de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte sesenta y tres grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros: colindando con JOSE ANTONIO con malla ciclón; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros: colindando con ROBERTO EDMUNDO MEDINA con cerco de púas y Calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y un metros: colindando con MARIA VERONICA con cerco de púas; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros: colindando con ROBERTO EDMUNDO con cerco de púa. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y el titular lo adquirió por medio de compra-venta que le hiciera a la señora: ANGELA DINORA RAMIREZ, según escritura pública de la posesión material, otorgada en esta ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado JOEL SORTO PORTILLO, sobre el referido inmueble no recae ningún derecho real que pueda respetarse, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de, CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. W003446-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, OSCAR ARNULFO MENJIVAR LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad,

Doctor en Medicina, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón seiscientos ocho mil seiscientos setenta y dos - uno; Solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV; de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón Los Naranjos, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS. Con las medidas técnicas siguientes: LINDERO NORTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y un grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintitrés minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y tres grados trece minutos veintidós segundos Este y una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero dos grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cero minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y tres grados diez minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y cuatro

metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Guardado, con lindero de cerco de púas; Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo veinte, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Efraín Morales, con lindero de cerco de púas; Tramo veintidós, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Morena Del Carmen Rivera Delgado, con Camino Vecinal de por medio; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marcelino Cartagena, con Calle Vecinal de por medio y con Camino Vecinal de por medio; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur treinta y seis grados veintiocho

minutos cero seis segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Rivera Rivera, con Camino Vecinal de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta grados quince minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Maria Estela Mejía de Rivera, con Calle Vecinal de por medio; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Wilfredo Alas, con Calle Vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Centro Escolar del Cantón Los Naranjos, con Camino Vecinal de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Porfirio Morales Rivera, con lindero

de cerco de púas; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y dos grados catorce minutos cero un segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo trece, con rumbo Sur diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Antonio Cartagena Mejía, con lindero de cerco de púas; Tramo quince, con rumbo Sur setenta y seis grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y tres grados doce minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Perfecto Hernaldo Menjívar Rivera, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Emilio Santos Cartagena, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TITULO MUNICIPAL DE NATURALEZA RURAL, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS NUNEZ RAMIREZ, ALCALDE.- MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE TÍTULO EJECUTIVO A HEREDERO. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SOLICITADO JUAN JOSÉ MEDINA MARQUELLI, SE LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Notificación de Títulos Ejecutivos a Herederos, marcado con el número de referencia 03649-20-MRDV-5CM2/DVM23-20-5CM2-1, promovido por el Licenciado EDGAR ENRÍQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ quien actúa en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310155-001-6, con dirección en: Boulevard Constitución, N°100, 2° Nivel, San Salvador en contra del solicitado JUAN JOSE MEDINA MARQUELLI, mayor de edad, empleado, del domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 00597654-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-080370-005-005-4, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 18, 19 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto de notificación de título ejecutivo se previene al solicitado que se presente a este Juzgado a darse por notificado del título ejecutivo en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto. Se le advierte, que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro del plazo anterior, empezará a correr el plazo establecido en el artículo 1257 del Código Civil y se tendrá por notificado legalmente del Título Ejecutivo el cual consiste en un crédito de Préstamo Mercantil adquirido por el causante antes mencionado, que consta en la escritura pública número 23, del libro 10, de la notario Laura Castillo Valladares, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día 22 octubre del año 2010, por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del señor DOUGLAS SAÚL MEDINA MARQUELLI por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo codeudor de dicha obligación el señor JUAN ANTONIO MEDINA LANDOS conocido por JUAN ANTONIO MEDINA, del cual se reclama en concepto de capital adeudado la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, desde el día 24 de abril de 2018, en adelante hasta su completo pago, transe o remate.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Merantil (J2), San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003435

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ELBA ARACELY RIVERA RIVERA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y uno - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez - trescientos mil novecientos sesenta y dos - ciento cinco - cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 24-PE-2022/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2225-6845; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de mayo del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de junio del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ELBA ARACELY RIVERA RIVERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos,

si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021431

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil el cual está marcado bajo el número de referencia 29-PEC-23-8, el cual es promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Abogados de El Salvador de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "COOP-ABOGADOS". A través de su mandatario licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, cuyo título ejecutivo de acción es un contrato de Préstamo Mercantil, en contra de los demandados señores Dexi Milagro Contreras de Hernández, en su calidad de deudora principal, y Fernando Nieto Funes, en su calidad de fiador y codeudor solidario. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor Fernando Nieto Funes, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del nuevo domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Fernando Nieto Funes, con Documento Único de Identidad número 02134700-1; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Fernando Nieto Funes, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Litem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las once horas con veintidós minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X021433

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al señor FÉLIX BENJAMÍN ALFARO LARA, con Documento Único de Identidad número: 00724356-0 y ROSARIO EUGENIA ALFARO LARA, con Documento Único de Identidad número: 01124796-4; que el abogado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: 29 CALLE PONIENTE Y 11 AVENIDA NORTE, CENTRO COMERCIAL 29, LOCAL 7, 3° PLANTA, COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOP-ABOGADOS, representada legalmente por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL con oficinas centrales en Boulevard y Condominios Los Héroes Local 2ST, Segundo Nivel, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-69-20(1) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en una escritura pública de PRÉSTAMO MERCANTIL CON GARANTÍA SOLIDARIA, suscrito el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,609.63) más pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X021434

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023220038

No. de Presentación: 20230367810

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ANTONIO QUIJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRAHMA AAA LANZA SV y diseño. Sobre los elementos denominativos BCCR #104, AAA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CRIADERO DE AVES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003436-1

No. de Expediente: 2023218786

No. de Presentación: 20230365529

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA DOÑA  
STEAK HOUSE



Consistente en: la expresión LA DOÑA STEAK HOUSE y diseño, en donde las palabras STEAK HOUSE se traducen como Casa del Filete. Respecto a los elementos denominativos DOÑA y STEAK HOUSE considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común, descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se concede exclusividad de la marca en su conjunto con el diseño representado, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003440-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023219925

No. de Presentación: 20230367572

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO GOMEZ COREAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de H & G INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: H & G IN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FarmaClub+plus y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en



cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Farmacias FarmaClub + plus, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTE, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003437-1

No. de Expediente: 2023219161

No. de Presentación: 20230366237

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Intimo by LomecanV

Consistente en: las palabras Intimo by LomecanV, que se traducen al castellano como: Intimo por LomecanV, que servirá para: Amparar: Productos para higiene personal; toallitas para la higiene femenina; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto a desodorantes; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene

íntima; paños desechables impregnados de productos químicos o compuestos limpiadores para la higiene personal; jabones, incluyendo jabones de baño, jabones de ducha, jabones en crema, jabones líquidos, jabones corporales no medicados, jabones para el cuerpo, jabones para la piel, jabones para uso personal, jabones líquidos y en polvo no medicinales; jabones no medicinales; jabones no medicados; productos de jabón no medicinales; geles, incluyendo, geles de baño, geles de ducha, geles hidratantes, geles de baño no medicinales, geles de ducha y de baño no para uso médico, geles no medicinales, geles corporales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003439-1

No. de Expediente: 2023218903

No. de Presentación: 20230365786

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**PAPA MÍA**

Consistente en: las palabras PAPA MÍA y diseño, que servirá para: amparar: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Clase: 29. Para: amparar: servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. X021432-1

No. de Expediente: 2023215533

No. de Presentación: 20230359428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HILAXOVIST

Consistente en: la palabra HILAXOVIST, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas, a saber, medios de contraste para su uso en imágenes médicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. c. No. X022446-1

No. de Expediente: 2023215383

No. de Presentación: 20230359242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POZUELO y diseño, que servirá para: amparar: galletas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X022447-1

No. de Expediente: 2023215373

No. de Presentación: 20230359223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMBELVIST

Consistente en: la palabra AMBELVIST, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; medios de contraste para su uso en imágenes médicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. c. No. X022448-1

No. de Expediente: 2020186120

No. de Presentación: 20200302233

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de SOREMARTEC S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KEEBLER y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], GALLETAS [BISCUTIS], CORTEZAS DE TARTA, CONOS PARA HELADOS CREMOSOS, PAN RALLADO, CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ O TRIGO, BARRAS DE GRANOLA, BROWNIES, CHISPAS DE CHOCOLATE Y CHISPAS DE ALGARROBA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X022450-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

JUAN CARLOS CONTRERAS TREJOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica Situada en Urbanización Palmeras III Etapa Senda D Polígono D, Número Catorce, San Miguel. Email: jctrejos100@yahoo.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DELFINA ANDREA MELENDEZ DE MOTTA, de setenta años de edad, enfermera, casada, del Domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, persona a quien no conozco, pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres cinco cero tres siete - cinco, y en su carácter personal y en base a las disposiciones contenidas en el artículo uno, dos y tres, y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión y se delimite los inmuebles de su propiedad que se le reconozca como exclusiva titular de los mismos en los siguientes inmuebles siendo dos terrenos de naturaleza rústica en proindivisión EL PRIMERO, contiene dos porciones, Identificado según antecedente como INMUEBLE SIETE a) de la capacidad de la tercera parte de los derechos proindivisos equivalente a dos cuartas partes de un terreno de naturaleza rústica situado en jurisdicción de la Villa de San Carlos, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán inculco, de la capacidad de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas, y sus linderos son Al Oriente con solares

que fueron de propiedad de Inés Escolero y Norberto Romero, y hual que fue de Toribio Benítez y ahora son todos de propiedad de Anselma Romero Al Norte camino real de por medio que de la Villa de San Carlos conduce a Yamabal, con terreno que fue de propiedad de Norberto Romero y ahora de Florentín Flores Al Poniente camino real de por medio que de esta ciudad conduce a la de San Francisco Gotera, con terreno que fue de propiedad de Domingo Méndez y Antonio García y ahora de Felicita González y Al Sur con terreno que fue de Benicto Benítez y después de Evaristo Gómez y ahora de la sucesión de éste b) La tercera parte de resto de los derechos proindivisos equivalentes a dos cuartas partes de un terreno de naturaleza rústica situado en jurisdicción de la Villa de San Carlos, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de la capacidad de doce manzanas aproximadamente o sean ochocientos cuarenta áreas, que linda Al Oriente con terreno que fue de don Dionisio Meléndez ahora de Francisco Gómez y terreno que fue de Francisco Rosa ahora de Anselma Romero, Al Norte con terreno que fue de Evaristo Gómez ahora de la sucesión de éste y que es el mismo que se ha descrito primeramente en esta escritura, Al Poniente camino real de por medio que de San Francisco Gotera conduce a esta ciudad, con terreno que fue del expresado Méndez y García y ahora de la señora Felicita González y Al Sur con terreno que fue de Toribio Sosa y ahora de Francisco Gómez dicho predio en inculco y para que surta efecto entre las partes aunque no lo tenga para el registro por tratarse de derecho proindiviso, entrega la parte venida en los dos inmuebles con una capacidad de dos hectáreas dieciocho áreas y treinta centiáreas y con los linderos siguientes Al Oriente con terreno de Aquileo Sosa y una parte de Anselma Romero, Al Norte con terreno del inmueble general vendido a Lorena González Fuentes Vda de Flores y con parte de inmueble general vendida a Luis Alonso Flores, Al Poniente calle de por medio que de San Francisco Gotera conduce a esta Ciudad de San Miguel y con terreno de Julio Villalta y Al Sur con resto del inmueble general de Gregoria Fuentes. EL SEGUNDO, contiene dos porciones, identificado según antecedente como INMUEBLE OCHO a) La tercera parte o sea el resto de los derechos proindivisos equivalente a dos cuartas partes de un terreno de naturaleza rústica situado en jurisdicción de la Villa de San Carlos, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la superficie de ocho manzanas, o sean quinientos sesenta áreas. Y sus linderos son Al Oriente con solares que son de propiedad de Anselma Romero, Al Norte camino real de por medio que de la Villa de San Carlos conduce a Yamabal, con terreno de Florentín Flores, Al Poniente camino real de por medio que de esta ciudad conduce a la de San Francisco Gotera, con terreno de Felicita González, y Al Sur con terreno de la sucesión de Evaristo Gómez. b) La tercera parte o sea el resto de los derechos proindivisos, equivalentes a dos cuartas partes de un terreno de naturaleza rústica situado en jurisdicción de la Villa de San Carlos, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de la superficie de doce manzanas aproximadamente o sean ochocientos cuarenta áreas, que linda Al Oriente con terreno de Anselma Romero, Al Norte con terreno de la sucesión de Evaristo Gómez Al Poniente camino real de por medio que de San Francisco Gotera conduce a esta ciudad, con terreno de la señora Felicita González y Al Sur con terreno de Francisco Gómez y para que surta efecto únicamente entre las partes entregan materialmente un terreno de la superficie de dos hectáreas die-

ciocho áreas treinta centiáreas con los linderos siguientes Al Poniente calle de por medio que de esta ciudad conduce a San Francisco Gotera con terreno de Florentín Flores Al Oriente con terreno de Aquileo Sosa Al Sur con terreno del mismo Aquileo Sosa y Al Norte con terreno de José Fidel Flores, Inmuebles que se encuentran Inscritos a favor de la causante MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ VDA DE MELENDEZ y por imposible determinación en cuanto al porcentaje, la titularidad sobre los inmuebles inscritos a favor de MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ VDA DE MELENDEZ, todos inscritos en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número CINCUENTA Y CUATRO FOLIOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y SIGUIENTES DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE PROPIEDAD MORAZÁN, realizando aceptación de herencia de la causante MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ VDA DE MELENDEZ, declaratoria de heredera definitiva otorgada por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y diecinueve minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés y como cesionaria de los derechos que le correspondían a BENJAMIN DE JESUS MELENDEZ RODRIGUEZ, SANDRA DORIS MELENDEZ RODRIGUEZ, AIDA ISABEL MELENDEZ DE DINARTE, FELIPE CONCEPCION MELENDEZ RODRIGUEZ, IRMA LETICIA MELENDEZ DE REYES, MARIA JOSEFINA MELENDEZ RODRIGUEZ Y SALVADOR ELADIO MELENDEZ RODRIGUEZ. Todos ellos en calidad de hijos de la causante MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ VDA DE MELENDEZ, según escritura pública número ochenta otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las dieciséis horas del día tres de agosto del año dos mil veintidós Ante los Oficios del Notario JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, Notario, del Domicilio de esa Ciudad y de la Villa del Divisadero, Departamento de Morazán, inmuebles valuado en la suma de veinticinco mil colones equivalentes a doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América. Dichos inmuebles los posee de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida desde el día que fue declarada heredera siendo el día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, Por lo que sumado al tiempo de su antecesora suma más de diez años, que exige la ley, no es dominante, ni sirviente.

San Miguel, a los Veintitrés días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS CONTRERAS TREJOS.

NOTARIO.

1 v. No. X021456

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, Número Cuatro, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que el señor MARTIN MARTINEZ POSADAS, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Santa Rita, Caserío El Carrizal, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa

Ana, salvadoreño por nacimiento, persona que conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro siete cuatro cinco cero - uno, se ha presentado a solicitar con base a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a iniciar proceso de delimitación de derechos proindivisos, por encontrarse inmueble de su posesión dentro de los supuestos establecidos en la ya mencionada, el señor Martin Martinez Posadas manifiesta que compró, y por ende es poseedor de un derecho proindiviso, el cual se detalla así: inscrito a su favor al número VEINTITRÉS TOMO UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Santa Ana, derecho proindiviso correspondiente, a la una séptima parte de tres quintas partes, que radica en una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Santa Rita de esta jurisdicción, de la superficie de seis manzanas o sean cuatro hectáreas veinte áreas y linda al NORTE: con resto del terreno que se reservó Jose Maria Osorio, antes hoy de Fabio Posadas, cerco medianero, ORIENTE: con terreno de Filadelfo Cerna, cerco de piña propio, SUR: con terreno de Marcos Murillo y Adelina Barrientos de Pacheco hoy el del de Julio Murillo y el de la segunda de Francisco Barrientos, cerco de alambre propio y PONIENTE: con otro terreno del otorgante don Julio Murillo dicha porción tiene como ocho áreas cultivado con algunos cafetos y caña de azúcar, y lo demás es terreno inculto, el derecho proindiviso del compareciente equivalente a una séptima parte de tres quintas partes en el inmueble descrito se encuentra acotado para efectos entre las partes y no del registro a la superficie de treinta y cinco áreas o sea media manzana equivalente a tres mil quinientos metros cuadrados y linda al NORTE: con resto del fundo general que se reserva el otorgante, Martin Martinez, quebrada de por medio, SUR: con Francisco Barrientos, cerco de alambre propio, ORIENTE: con Julio Murillo, cerco propio y PONIENTE; con porción del Inmueble general que se venderá a Cipriano Martínez, quebrada de por medio. Los colindantes que pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento. Todo lo anterior se pone de conocimiento del público para los efectos legales. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean afectados o tengan interés con el procedimiento de delimitación de derechos proindivisos que ha iniciado el señor Martin Martinez Posadas, en relación al derecho proindiviso que recae sobre el Inmueble antes detallado, se presenten a la referida oficina de la suscrita en la dirección al inicio anotada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, así mismo señalo como medio de comunicación con la suscrita o el interesado el correo electrónico "lic1213@hotmail.es".

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

SONIA ARACELY MACHADO TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. X021596

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ZULEICA SCARLET ÁGUILA DE MARTÍNEZ, conocida por ZULEICA SCARLET ÁGUILA VELASCO, y por SULEY SCARLET ÁGUILA VELASCO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02534349-9, NUBIA CLAUDIA MARÍA ÁGUILA DE CERNA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio y del de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01564207-9, OSWALDO JOSÉ ERNESTO ÁGUILA VELASCO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio y del de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01939161-2, y XIOMARA CAROLINA DE JESÚS ÁGUILA VELASCO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05101422-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUZ ESTELA VELASCO DE ÁGUILA, conocida por LUZ ESTAINA LÓPEZ, LUZ ESTELA VELASCO, LUZ ESTELA LÓPEZ y LUZ ESTELA VELASCO LÓPEZ, de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02317385-6, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil once, en Residencial El Faro, Casa Número Once, Kilómetro Ocho y Medio, Carretera Planes de Renderos, San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y doce minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003342-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA ROSENDA ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día catorce de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho seis tres nueve siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho- uno cinco cero cuatro cuatro cuatro- cero cero uno- cuatro; de parte de las señoras: MARIA ELIZABETH ESCOBAR DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco nueve nueve uno cuatro- cuatro; y ANA MIRIAM ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno cuatro dos cuatro ocho- uno, en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003358-2

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; dejó la causante señora ZOILA VICTORIA VILLANUEVA DE CAÑAS, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada con Carlos Armando Cañas, con Documento Único de Identidad Número 00948639-2, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de la señora

Graciela Cerón y del señor Héctor Santiago Villanueva Ayala; de parte del señor HECTOR SALVADOR CERON, mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 03288702-2, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario.

Confírase al aceptante señor HECTOR SALVADOR CERON, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora ZOILA VICTORIA VILLANUEVA DE CAÑAS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003360-2

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notario, con Oficina en Final Treinta y Nueve Avenida Sur, número Setecientos veinte, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por el señor FERNANDO ALBERTO MARTINEZ BARRIERE, se ha dictado la resolución que DICE: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- Agrégase el informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA AIDA BARRIERE DE MARTINEZ, quien falleció en Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece hora y cincuenta y cinco minutos, del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés; siendo su último domicilio el de esta Ciudad, Departamento de parte del señor FERNANDO ALBERTO MARTINEZ BARRIERE, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios Testamentarios, que les correspondían a los señores CLAUDIA SUSANA MARTINEZ DE MAGAÑA, KARLA MARIETTA MARTINEZ DE HERNANDEZ y CARLOS ROBERTO MARTINEZ BARRIERE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley.G.E. Mata de Barriere. RUBRICADAS.""

Librado en la Oficina de la Notario, ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE. En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,

NOTARIO.

3 v. alt. No. X020931-2

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notario, con Oficina en Final Treinta y Nueve Avenida Sur, número Setecientos veinte, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por el señor JORGE ALBERTO BARRIERE RIVAS, se ha dictado la resolución que DICE: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- Agrégase el informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS DAVID BARRIERE, conocido socialmente por LUIS BARRIERE, DAVID BARRIERE TREJO, LUIS DAVID TREJO y por DAVID BARRIERE, quien falleció en Centro Médico San Vicente, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y doce minutos, del día doce de enero de mil novecientos noventa y siete; siendo su último domicilio el de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte del señor JORGE ALBERTO BARRIERE RIVAS, en su carácter de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a los señores MARIA ELENA BARRIERE RIVAS, LUIS DAVID BARRIERE RIVAS, CARMEN EDITH BARRIERE DE CAMPOS, ROSA AMELIA BARRIERE y ROSA MARGARITA BARRIERE, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley.G.E. Mata de Barriere. RUBRICADAS.""

Librado en la Oficina de la Notario, ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE. En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,

NOTARIO.

3 v. alt. No. X020933-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 19 de mayo de 2023, dejó la causante ROSA DEYSI ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, quien falleció a los 55 años de edad, Oficios Domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, Originaria de Mejicanos, hija de Petrona Figueroa y Lucio Escobar Alas, con Documento Único de Identidad 00573891-7, de parte de: 1. CARLOS ERNESTO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Motociclista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 03559238-3, en su calidad de hijo del causante. 2. JOSE RICARDO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 00073269-9, en su calidad de hijo del causante. 3. RAFAEL ALBERTO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 03821600-9, en su calidad de hijo del causante; y 4. PETRONA FIGUEROA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de Tomasa Figueroa, con Documento Único de Identidad 01815948-1, en su calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020941-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABINO JUÁREZ PÉREZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad a su deceso, albañil, estado familiar soltero, de nacionalidad

Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Juárez y de Juliana Pérez, fallecido en Colonia San Rafael, Veinte Calle Poniente, número cincuenta y cinco, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil cinco; de parte del señor GABINO ANTONIO JUÁREZ ARIAS, en calidad de hijo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos en Funciones: Sonsonate, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X020953-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores KARLA MARÍA GARCÍA DE ZEPEDA, con Documento Único de Identidad número 02942078-0; PEDRO JOSÉ GARCÍA MARADIAGA, con Documento Único de Identidad número 03148094-0; ANA CAROLINA GARCÍA MARADIAGA AHORA DE BOJORQUEZ, con Documento Único de Identidad número 02976926-5; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante MARÍA EVELYN MARADIAGA DE GARCÍA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil veintidós, era de setenta y tres años de edad, secretaría, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de hijos del causante y cesionarios del derecho de herencia que le correspondía al señor José Roberto García Larromana; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020957-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Abogada EVELYN MARCELA VÁSQUEZ CABRERA, en su calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, en su calidad de hijo sobreviviente y en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios que sobre la sucesión tiene el señor OSCAR ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo del causante, y que, por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIO HERNÁNDEZ PÉREZ, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Hortensia Pérez y de Arcadio Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día veintinueve de enero de dos mil diez; por parte del JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, en su calidad de hijo sobreviviente y en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios que sobre la sucesión tiene el señor OSCAR ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo del causante, se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020969-2

ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE JUZGADO PRIMERA INSTANCIA JIQUILISCO. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODORO CALLEJA CRUZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, electricista casado, fallecido el día once de julio de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Agustín, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA FELICITA DÍAZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TEODORO CALLEJAS CRUZ y MARÍA SANTOS CRUZ CHÁVEZ, y de sus menores hijos AMÍLCAR JOSUÉ CALLEJAS DIAZ, ESTIBEN ALEJANDRO CALLEJAS DIAZ y EMILY JACQUELINE CALLEJAS DIAZ, como hijos del causante;

confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA, JIQUILISCO, a las doce horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDE ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020991-2

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante José Benedicto Hernández Zelaya, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, soltero, con originario y con último domicilio en Cantón Jicotillo, Mercedes Umaña, Usulután; con DUI número 02777243-2, falleció a las doce horas con cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil quince, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica. Por parte de la señora Yanira Yaneth Hernández, de 34 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04033859-0. En calidad de hermana del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante, la administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020993-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante



señor JOSÉ ALBERTO JOVEL ALVARENGA, quien fue de sesenta años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, falleció el día cinco de junio del año dos mil quince, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria 00732794-0; de parte de la señora VILMA PAOLA JOVEL CHOTO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y con Residencia actual en la Ciudad de Richmond, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04067964-5; en concepto de hija del Causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ERICK CRUZ OSWALDOSALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021005-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01329-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA PETRONA AGUILAR, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco uno tres seis cero - cero, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con siete minutos del día dos de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, ISABEL MONTANO, conocida por ISABEL AGUILAR E ISABEL CARBALLO, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Colón, La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, falleció el once de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de Brígida Montano.

A la aceptante, la señora MARÍA PETRONA AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la ya mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con diecisiete minutos del dos de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021007-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas cero minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Avenida Sur, entre 5° y 7° Calle Poniente, casa No. 4-10, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor HERNAN HERNANDEZ C/P JOSE ARMANDO HERNANDEZ, JOSE ARMANDO HERNANDEZ VANEGAS, JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHINCHILLA y por JOSE ARMANDO CHINCHILLA HERNANDEZ, de parte de los señores MARÍA DEL TRANSITO ORTIZ, CECILIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE AQUINO, ROXANA BEATRIZ HERNÁNDEZ ORTIZ y ARMANDO JOSÉ HERNÁNDEZ ORTIZ, en su calidad de herederos universales; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021008-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: MARITZA ARELY LÓPEZ DE FRANCO, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; y ÁLVARO EDGARDO LÓPEZ GONZÁLEZ, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA CÁNDIDA GONZÁLEZ VIUDA DELÓPEZ, antes MARÍA CÁNDIDA GONZÁLEZ DELÓPEZ, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y uno años de edad, viuda, Doméstica, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felicita González y de Víctor Mejía, quien falleció a las diecisiete horas treinta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veintitrés, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, ambos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021012-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, dejó la causante señora MARIA ISABEL MARTINEZ LOPEZ, conocida por, MARIA

ISABEL MARTINEZ e ISABEL MARTINEZ, de parte de la señora NATALIA MARTINEZ, en su calidad vocacional de hija sobreviviente de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X021022-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Walter Alexander Meléndez Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Góchez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de la ciudad Tecoluca departamento de San Vicente, fallecido a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 00333974-1, y este día, en expediente referencia H-184-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Vilma de Jesús Arévalo de Ortiz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02307308-0, en concepto de hija del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X021031-2

---

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su lugar de origen, el día veintinueve de diciembre de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor EDGAR ENRIQUE ALAS GARCÍA, quien era de cuarenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Único de Identidad número 00202485-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170274-105-4; de parte de las señoras ANA GLORIA GARCÍA DE ALAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01132249-9; RINA NOHEMY MONTERROSA DE ALAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 03404279-1; y la menor GABRIELA MARIEL ALAS MONTERROSA, menor de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-210718-102-1; representada legalmente por su madre señora RINA NOHEMY MONTERROSA DE ALAS, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE MADRE, CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla la menor GABRIELA MARIEL ALAS MONTERROSA por medio de su representante legal antes mencionado.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021041-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Abogada ESTER AGUILAR ORTIZ, en su calidad de apoderada general judicial del señor WARNER OMAR DÍAZ BLANCO, cesionario del derecho hereditario en abstracto que sobre la sucesión de la causante señora ANA DE JESÚS BLANCO conocida por ANA DE JESÚS BLANCO DE DÍAZ por ANA DE JESÚS BLANCO NIETO DE DÍAZ y por JESÚS BLANCO, tiene el señor OSCAR SIMÓN DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA DE JESÚS BLANCO conocida por ANA DE JESÚS BLANCO DE DÍAZ por ANA DE JESÚS BLANCO NIETO DE DÍAZ y por JESÚS BLANCO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, casada, salvadoreña, hija de Amparo Blanco, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día uno de septiembre del año dos mil diecisiete; por parte del señor WARNER OMAR DÍAZ BLANCO, y en su condición de cesionario del derecho hereditario en abstracto que sobre la sucesión de la causante señora ANA DE JESÚS BLANCO conocida por ANA DE JESÚS BLANCO DE DÍAZ por ANA DE JESÚS BLANCO NIETO DE DÍAZ y por JESÚS BLANCO, tiene el señor OSCAR SIMÓN DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las doce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021047-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes

que a su defunción dejara el causante PABLO DANIEL MARTÍNEZ, de 79 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 19 de agosto del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ANDREA DE JESÚS COLINDRES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Amelia del Carmen Colindres Martínez, María Inés Colindres Martínez, José Pablo Colindres Martínez, y Andrea de Jesús Colindres Martínez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021067-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIAN CRUZ SÁNCHEZ conocido por JULIO NATIVIDAD SÁNCHEZ, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Martin Cruz y de Eusebia Sánchez; de parte de la señora FRANCISCA IMELDA MARTÍNEZ DE MENDOZA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora OLIVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora FRANCISCA IMELDA MARTÍNEZ DE MENDOZA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021079-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante señor VICENTE GUTIERREZ PÉREZ conocido por VICENTE PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Pedro Gutiérrez y de Salvadora Pérez (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; de parte de los señores MISAELE PÉREZ PÉREZ, DANIEL JEREMÍAS PÉREZ RAFAEL y BLANCA LEONOR PÉREZ PÉREZ en concepto de herederos testamentarios; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021082-2

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MEDARDO HERNANDEZ, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil doce, con Documento Único de Identidad Número 01176213-6, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LILI VIANEY HERNANDEZ MEJÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número 03948057-0 en el concepto de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA ANGELICA MEJÍA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge IRIS YAMILETH HERNANDEZ MEJÍA en calidad de hija y MARÍA HERNANDEZ conocida por NATIVIDAD HERNANDEZ, en calidad de madre, todas del causante señor MEDARDO HERNANDEZ.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021127-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BERNARDO ALEJANDRO ROSALES HENRÍQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Pasaje Vaquerano, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de

Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos dieciocho punto veintiún varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y tres punto noventa y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y nueve. LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros, colindando con propiedad de Manuel Antonio Quinteros Navarrete, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de Carlos Alfredo Zavala Amaya, con pared propia de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros, colindando con propiedad de María Velasco, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, colindado parte con propiedad de Eladio Gallegos y parte colindando con propiedad de Miguel David Quinteros Navarrete, con Pasaje Vaquerano de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa de hecho que le hizo el señor Julián Bonilla Orellana, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021054-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DIANA SAMANTHA ZELAYA ZELAYA, en la calidad de apoderada general judicial de los solicitantes ANASTACIO AGUILAR MALDONADO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03898491-1, y MARIA ERNESTINA DEL CID DE AGUILGAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02001347-1; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO EL PINALITO DEL CANTÓN TIERRA COLORADA, DE LA JURISDICCIÓN DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince punto ochenta metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros, con Rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Carlota Pereira, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, con Rumbo Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este tramo con una servidumbre constituida. TRAMO DOS: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de quince punto cero siete metros, con Rumbo Sur veintinueve grados treinta y

dos minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este tramo con el terreno de la señora Ana Margarita Claros Amaya, pared de bloque de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de setenta y cuatro punto veintiuno metros, con Rumbo Sur cincuenta grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y uno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Sur veintinueve grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste; colinda en este costado con el resto del terreno de los señores, cerco sin materializar de por medio; colinda en este costado con el terreno del señor Apolinar Amaya Claros, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, con Rumbo Norte veinticuatro grados doce minutos veintitrés segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diez punto treinta y dos metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto treinta y siete metros, con Rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón doce al mojón uno, con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos treinta y uno segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Alejandra Díaz, quebrada invernal de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de testimonio de la escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Ricardo Claros Orellana, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023220131

No. de Presentación: 20230367974

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE MELENDEZ BADIO, en su calidad de APODERADO de HERMANOS RIVAS ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERMANOS RIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lácteos Vicentino y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la expresión: LACTEOS VICENTINO; no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, E IMPORTAR TALES PRODUCTOS PARA SU VENTA Y DISTRIBUCIÓN LOCAL.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003349-2

No. de Expediente: 2023219968

No. de Presentación: 20230367666

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de AGUIDEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGUIDEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MisterBro BARBER SHOP y diseño que se traducen al idioma castellano como Señor Hermano, peluquería. Sobre el elemento denominativo BARBER SHOP que se traduce al idioma castellano como Peluquería, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA, BARBERÍA, VENTA Y COMPRA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003356-2

No. de Expediente: 2023220163

No. de Presentación: 20230368059

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO FABRICIO TORRES OLLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PANES TICOS**

Consistente en: la expresión PANES TICOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PREPARACIÓN DE SANDWICHES O EMPAREDADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020958-2

No. de Expediente: 2023219164

No. de Presentación: 20230366252

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN RICARDO MELENDEZ APARICIO, en su calidad de REPRESENTANTE,

TANTE LEGAL de HYDROFUN BOATS AND TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HYDROFUN BOATS AND TOURS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HYDROFUN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A A) ACTIVIDADES DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL; B) COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) TOUR OPERADORA DE TURISMO; D) EL ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TURISMO Y DE BIENES E INMUEBLES; E) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES Y VEHÍCULOS ACUÁTICOS; Y G) EN GENERAL COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, MATERIALES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021027-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219273

No. de Presentación: 20230366457

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**HERMANOS LEJANOS  
SOLUCIONES CERCANAS**

Consistente en: la expresión HERMANOS LEJANOS SOLUCIONES CERCANAS y diseño. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada DE LA GASCA CIA y diseño, inscrita al Número: 00186, del Libro: 00254, de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor sobre Servicios jurídicos profesionales y de asesoría legal en todas las ramas jurídicas.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003345-2

#### CONVOCATORIA

##### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en ACASEBI, S.A. DEC.V., ubicada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez número nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día SABADO veinte de enero del año dos mil veinticuatro, a las Ocho horas en adelante. De no haber quórum se convoca para el mismo día, lugar y año a las nueve horas en adelante.

#### PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2023, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo y la fijación de sus emolumentos, para el Ejercicio 2024.
7. Nombramiento de Contador Externo y la fijación de sus emolumentos, Para el ejercicio 2024.
8. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2023.
9. OTROS.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes.

En la segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le solicitamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Soyapango, 22 de noviembre del 2023.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W003330-2



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023219634

No. de Presentación: 20230367052

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PORTAL LAW FIRM

Consistente en: las palabras PORTAL LAW FIRM, que se traduce al castellano como: PORTAL FIRMA LEGAL. Sobre los términos denominativos LAW FIRM, que se traducen al castellano como: FIRMA LEGAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común en relación a los servicios que pretende amparar con la marca solicitada. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: amparar: Servicios Jurídicos profesionales, y de asesoría legal en asuntos relacionados con Derecho Corporativo, Propiedad Intelectual, Litigios y otras ramas jurídicas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003328-2

No. de Expediente: 2023219635

No. de Presentación: 20230367053

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PORTAL & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PORTALLAW.COM

Consistente en: la expresión PORTALLAW.COM, que servirá para: Amparar: Servicios Jurídicos Profesionales y de asesoría legal en asuntos relacionados con Derecho Corporativo, Propiedad Intelectual, litigios y otras ramas jurídicas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003333-2

No. de Expediente: 2023213859

No. de Presentación: 20230356426

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Envios de Valores La Nacional Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LA NACIONAL

Consistente en: la palabra LA NACIONAL, que servirá para: amparar: Servicios de pago de facturas; Servicios de giros postales; Transferencia de dinero; Servicios de transferencia de dinero; Transferencias electrónicas de dinero; Realizar pagos en tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas para recargar minutos; Servicios de tarjetas prepagadas en la naturaleza de realizar el pago por agregar tiempo aire a los servicios inalámbricos prepagados o de pago por uso. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003344-2

No. de Expediente: 2023219477

No. de Presentación: 20230366826

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003352-2

No. de Expediente: 2023219479

No. de Presentación: 20230366828

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ATHENS FITNESS CLUB y diseño, que se traduce al castellano como Gimnasio de Atenas. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra ATHENS, que se traduce al idioma castellano como ATENAS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: FITNESS y CLUB, individualmente considerados, por ser términos de

uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003353-2

No. de Expediente: 2023219480

No. de Presentación: 20230366829

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ATHENS y diseño, que se traduce al castellano como Atenas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003355-2

No. de Expediente: 2023219717

No. de Presentación: 20230367194

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEPHANIE ARIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras By Ari JEWELRY y diseño, que se traduce al castellano como JOYERÍA POR ARI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021034-2

No. de Expediente: 2023219554

No. de Presentación: 20230366938

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO DOMINGUEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras inver salex y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. ESPECIFICACIONES: LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021130-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219600

No. de Presentación: 20230366994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HERBICOME

Consistente en: la palabra HERBICOME, que servirá para: amparar: Herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003326-2

No. de Expediente: 2023219662

No. de Presentación: 20230367088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO

de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VANVAXNY

Consistente en: la palabra VANVAXNY, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003327-2

No. de Expediente: 2023219660

No. de Presentación: 20230367085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XTENZEON

Consistente en: la palabra XTENZEON, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003329-2

No. de Expediente: 2023219661

No. de Presentación: 20230367087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEUMNAVI

Consistente en: la palabra NEUMNAVI, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003331-2

No. de Expediente: 2023219657

No. de Presentación: 20230367082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAPVAXIVE

Consistente en: la palabra CAPVAXIVE, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003332-2

No. de Expediente: 2023219029

No. de Presentación: 20230366044

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DEJESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FORTALEZA MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CEMENTOS FORTALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003334-2

No. de Expediente: 2023213008

No. de Presentación: 20230354764

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NUMELVI**

Consistente en: la palabra NUMELVI, que servirá para amparar: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003346-2

No. de Expediente: 2023214089

No. de Presentación: 20230356877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BLING y diseño, que se traduce al idioma castellano como: BRILLO, que servirá para: AMPARA: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003351-2

No. de Expediente: 2023218525

No. de Presentación: 20230365063

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN JOSE

AYALA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL REY HOME DECOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDREDONES, ALMOHADAS, FUNDAS DE ALMOHADAS, CORTINAS PARA VENTANAS, TOALLAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021059-2

No. de Expediente: 2016155409

No. de Presentación: 20160240353

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TRIMBAC

Consistente en: la palabra TRIMBAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO EL DE PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021068-2

No. de Expediente: 2023218465

No. de Presentación: 20230364942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DINAMIX

Consistente en: la palabra DINAMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO EL DE PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021070-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinticinco minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04946-23-CVDV-ICM1-617-2-HI, promovidas por la Licenciada Norma Lizeth Velázquez Escobar, en calidad de Apoderada General Judicial de Luis Silva, Mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio Uluzapa, Departamento San Miguel, con DUI:02275879-2; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Karen Lisseth Silva Romero, en calidad de hija sobreviviente y Estefanía Saravia de Romero, en calidad de madre sobreviviente de la causante Lucia Romero de Silva, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Originaria y del domicilio de Uluzapa, Departamento San Miguel, quien falleció en el Hospital Josefino Vilaseca, el 15 de diciembre del 2017, a consecuencia de Paro Respiratorio, con asistencia médica, Hija de Estefanía Saravia de Romero y Claros Romero; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003214-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas tres minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR AMAYA VIERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de profesión u oficio no establecido, casado, originario del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02745283-8, falleció el día treinta de abril de dos mil veintitrés, hijo

de Guillermo Viera y de Filomena Amaya Rubio; de parte de la señora BLANCA GUMERCINDA BONILLA DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02483670-8, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de madre e hijos del causante respectivamente a FILOMENA AMAYA RUBIO, JOSÉ ELÍAS AMAYA BONILLA, EDITH DEL CARMEN AMAYA DE HERNÁNDEZ, MIRNA DEL ROSARIO AMAYA DE SÁNCHEZ, DELMY ARELY AMAYA BONILLA Y LUÍS ALONSO AMAYA BONILLA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003235-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante Mario Alcides Trejo; ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veintiuno en Duarte, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora Blanca Lilian Trejo Artiga, quien es mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Tacoma, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero tres tres cero nueve - ocho, en calidad de heredera intestada.

Confírase a la aceptante señora Blanca Lilian Trejo Artiga, en calidad de heredera intestada del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003238-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Juan José Morán Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RINA ESPERANZA MEDINA DE GARCÍA, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FERMÍN ÁNGEL MEDINA SÁNCHEZ, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Alonso Medina, Salvador Humberto Medina y Marta Alicia Medina de Linares, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. W003240-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la república esta ciudad, dejare el causante señor ADOLFO MELENDEZ ROMERO conocido por ADOLFO MELENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, albañil, originario de Dolores, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01651752-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-200454-101-9, de parte de la señora AURELIA LUZ LÓPEZ VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01651751-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-180963-102-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Melissa Susana Meléndez Vásquez, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003243-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ANA CECILIA FIGUEROA DE HERRERA, quien era de cincuenta y dos años de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01056743-6 y Tarjeta de Identi-



ficación Tributaria número 0606-170370-001-7; de parte del señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, mayor de edad, empleado, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01056745-2; y el adolescente CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA, menor de edad, estudiante, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080507-109-3; representado legalmente por su padre señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARINA DE JESÚS CASTRO DE FIGUEROA CONOCIDA POR MARÍA DE JESÚS CASTRO Y LUIS EDUARDO HERRERA FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE MADRE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA por medio de su representante legal antes mencionado.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003246-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintiún minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04167-23-CVDV-1CM1-525-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante EPIFANÍA VIERA CABRERA VIUDA DE ALVARENGA CONOCIDA POR EPIFANÍA VIERA CABRERA POR EPIFANÍA VIERA DE ALVARENGA Y POR EPIFANÍA VIERA, de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último en esta ciudad, falleció el día diez de marzo del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 00663816-0, hija de Secundina Cabrera Rodríguez Viuda de Viera conocida por Secundina Cabrera; y Justo Viera; de parte de la señora FELICITA ALVARENGA VIERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01476782-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110751-003-7, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Alicia Alvarenga Viera, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020411-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor AUDELIO NEFTALÍ MELÉNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos once-cinco, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE MELÉNDEZ, en su calidad de madre de la causante y de los derechos que le correspondían a BRENDA VERÓNICA ALVARENGA MELÉNDEZ como hija de la causante, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA IRMA MELÉNDEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos siete mil ochocientos setenta y ocho-dos, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020429-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora la señora MARÍA DE LA CRUZ FLORES DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA DE LA CRUZ FLORES, quien fue de 65 años de edad, casada, de oficios domésticos, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Isabel Flores y Jerónima Echeverría, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 22 de septiembre de 2021; de parte de las señoras GLADIS BENÍTEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, instructora, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00596383-9; MIRNA BENÍTEZ MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Breenwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00878144-8; en calidad de hijas y cesionarias de los señores JOSÉ BALMORE BENÍTEZ FLORES, SUSANA CAROLINA BENÍTEZ FLORES, WALTER BENÍTEZ FLORES y JOSÉ GUSTAVO BENÍTEZ FLORES, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020441-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día seis de Noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EFRAIN MORAN, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día quince de Junio del año dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores MARCO TULIO y DOLORES ambos de apellidos MORAN MORAN como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020443-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HY-7-2023-1 acumulado H-140-2023-4, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Genoveva del Carmen Rodríguez Flores conocida por Genoveva del Carmen Rodríguez, quien fue de setenta años de edad, soltera, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 01769112-1, quien falleció el día seis de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria Kerubina del Socorro Bonilla Rodríguez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número 02419196-2 como hijo sobreviviente del causante en comento como hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X020455-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Juan Constanza Martínez, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Número de Identidad Número 01321016-9, fallecido el día dos de mayo de dos mil diecinueve, y del último domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-141-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora: Jacquelin del Carmen Constanza Gómez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05617305-5, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Isabel Martínez de Alferez, en calidad de madre sobreviviente del causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020456-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de abril del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN PEREZ NOLASCO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, Soltera, hija de Julia Nolasco e Inés Pérez, quien falleció a las cero horas y cuatro minutos, del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, de parte de las señoras MARÍA CECILIA MOLINA DE VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; MAYRA BEATRIZ MOLINA PEREZ, de treinta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; y CLAUDIA CAROLINA MOLINA PEREZ, de treinta y siete años

de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en calidad de HIJAS de la causante MARÍA DEL CARMEN PÉREZ NOLASCO.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020476-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

**SE HACE SABER:** Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Salvador Armando Renderos Vidal, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Rodríguez Funes, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eusebio Valentín Rodríguez y Paula Elena Funes; fallecido el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 01063773-6, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-172-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Daysi Azucena Rodríguez Amaya, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04531857-9, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a los señores Eusebio Valentín Rodríguez, Paula Elena Rodríguez, Carmen Daysi Amaya de Rodríguez, Carmen Elena Rodríguez Amaya y Digna Norelby Rodríguez Amaya, los primeros dos en calidad de padres sobrevivientes del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020514-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

**HACESABER:** Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor VICTOR BONILLA, conocido por MANUEL BONILLA, VICTOR BONILLA ESPINAL, VICTOR MANUEL BONILLA ESPINAL y VICTOR MANUEL BONILLA, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 05 de noviembre de 1987, en Cantón El Pilón, Conchagua, La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática sin asistencia médica, hijo de María Leandra Espinal y Efigenio Bonilla, con cédula de identidad personal número 7-70001178; de parte de la señora YNEZ YANEZ DE BONILLA conocida por INES YANEZ DE BONILLA, MARIA INES MARTINEZ, INES YANES, INES MARTINEZ YANEZ, YNEZ YANEZ e YNEZ YANEZ DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 00210934-7; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten, a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación de presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020535-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señora ANTONIA MENDEZ VIUDA DE SORTO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Francisco Méndez y María del Socorro Blanco, falleció el veintidós de julio de dos mil catorce, en Cantón Los Angeles, Conchagua, a consecuencia de neumonía, con documento único de identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos sesenta y tres guion siete; de parte de la señora NUVA LELIS SORTO MÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00411876-6, en calidad de hija de causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020542-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO TREMINIO, a las tres horas y veinticinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores NORALI DEL SOCORRO TREMINIO DELGADO, REYNA JUDITH TREMINIO DELGADO, GLENDA ELIZABETH TREMINIO DELGADO, RICARDO ANTONIO TREMINIO ROMERO, RUDERIS OMAR TREMINIO ROMERO, DENNY JONATAN TREMINIO ROMERO, JOLMAN ERNOIDES TREMINIO ROMERO, y ORLIN NOÉL TREMINIO ROMERO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Como también a la señora WENDY VANESSA TREMINIO ROMERO, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, Representada ésta por el Curador Especial Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020550-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ; con Documento Único de Identidad número: 02354606-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-050277-128-9; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Irma Yolanda López; de parte del señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ PLEITEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 05558455-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Irma Yolanda López, en calidad de madre del causante y el menor RYAN STANLEY LOPEZ LOPEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0607-241112-101-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado por su madre MIRIAM ELENA LOPEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 03018596-1.

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020557-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PABLO ARIAS ESCOBAR, quien fue de ochenta y siete años

de edad, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Caserío Las Mezas, Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de los señores GERMÁN ANTONIO ARIAS REYES y ECDORA AMELIA ARIAS REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020558-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día catorce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ LEANDRO AMAYA GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ LEANDRO AMAYA y por LEANDRO AMAYA, de parte de los señores MIGUEL ANGEL NAJARRO AMAYA, ROSARIO DEL CARMEN NAJARRO AMAYA y BLANCA LUZ NAJARRO AMAYA, en su calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020563-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada OMARIA ESTELA DÍAZ ORELLANA, en calidad de apoderada general judicial de las señoras MARÍA VERÓNICA CAÑENGUEZ DE CAÑENGUEZ y BLANCA ESTELA CARBAJAL CAÑENGUEZ, y que por resolución de las once horas y diecinueve minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JOSÉ MARÍA VALERIANA CAÑENGUEZ, conocida por VALERIANA CAÑENGUEZ PÉREZ y por VALERIANA CAÑENGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Ama de casa, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardio respiratorio, y era hija de Sabina Cañenguez, ya fallecida, por parte de las señoras MARÍA VERÓNICA CAÑENGUEZ DE CAÑENGUEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis uno cuatro tres - nueve; y BLANCA ESTELA CARBAJAL CAÑENGUEZ, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero nueve cinco nueve siete - ocho, por derecho propio en calidad de hijas; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020588-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01702-23-STA-CVDV-ICM1-174/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora VANESSA ESMERALDA CEVALLOS CISNEROS y la menor de edad ESMERALDA MICHELLE SALAZAR CEVALLOS, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante MARIO EDGARDO SALAZAR SINTIGO; quien según partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, Profesor en Inglés, con documento único de identidad número: cero dos seis cinco cuatro uno ocho uno- dos, Soltero, originario de Ahuachapán, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña,

hijo de GREGORIO SINTIGO y TOMASA SALAZAR, falleció a las veintiuno horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de conviviente sobreviviente declarada y la segunda tiene calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores GREGORIO SINTIGO y TOMASA SALAZAR.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020595-3

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 136-H-2023-3, a las diez horas con veintisiete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, dejada por el causante ALFREDO DIAZ MUÑOZ, a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01133747-8, y número de Identificación Tributaria 0415-060558-101-0, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, casado, Motorista, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, hijo de los señores JUAN DIAZ, conocido por JUAN DIAZ MONTOYA y MARIA EVERILDA MUÑOZ CRUZ, conocida por MARIA EVEDILDA MUÑOZ CRUZ, MARIA EVEDILDA MUÑOZ y por EVERILDA MUÑOZ, por parte de la aceptante: MILAGRO DORA QUINTANILLA DE DIAZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00276764-0 y número de Identificación Tributaria 0512-181151-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020605-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, Ciudad de Soyapango, siendo la Ciudad de San Marcos, de este Departamento su último domicilio, dejó el causante DANIEL ALFREDO PORTILLO PARADA, conocido por DANIEL ALFREDO PORTILLO SUAREZ PARADA; y por DANIEL ALFREDO SUAREZ PORTILLO, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH CAMPOS DE SUAREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020630-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO DIMAS, quien al momento de su defunción ocurrida el día dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en San Marcos, San Salvador, originario de Rosario de Mora, salvadoreño, hijo de Francisco Merino y Calixta Dimas; de parte de los señores MARÍA TERESA VILLANUEVA DIMAS, ARMANDO DIMAS VILLANUEVA

VA y RIGOBERTO VILLANUEVA DIMAS, en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los ocho días de noviembre de dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020634-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSELUIS MARCIAL VASQUEZ MENDOZA, conocido por JOSE LUIS MARCIAL VASQUEZ; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último, fue el causante de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado con la señora María de Jesús Chicas Viuda de Vásquez, hijo de la señora María Concepción Mendoza Guevara, (fallecida), y del señor Luis Alonso Vásquez, (fallecido); de parte de la señora MARIA DE JESUS CHICAS VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante le correspondían a las señoras VERONICA DEL CARMEN VASQUEZ DE LOPEZ, HAYDEE CONCEPCION VASQUEZ DE CRUZ, RITA DESIRE VASQUEZ CHICAS, y ESMERALDA DE JESUS VASQUEZ DE NAVARRETE, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020635-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la licenciada LINDA KAREN AGUILAR QUIJADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Agua Caliente del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cinco uno nueve cuatro uno guion seis, actuando en mi carácter de apoderada de la señora AURA MARIBEL MALDONADO CARDONA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho uno tres dos cinco seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - cero dos cero tres seis seis - uno cero dos - nueve, según testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL otorgado en la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS. Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos veintisiete punto setenta y tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho punto cero cero metros; ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GUMERCINDA MERLOS, con pared de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero, nueve grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de DANIEL AGUILAR, con pared de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARNOLDO CARDONA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia

de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados doce minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EUGENIO TEJADA, con pared de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, cuya posesión unida con su antecesor data desde hace sesenta y cinco años según testimonio de escritura pública número NOVENTA Y SEIS del Libro DÉCIMO PRIMERO, otorgada en la ciudad de Aguilares, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Andrés Fernando Ruballo Mayorga. Valuándolo en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, nueve de noviembre de 2023. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTLEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020431-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador actuando en calidad de representación con Poder General Judicial de la señora KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ; solicitando por escrito TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, trece minutos, veintiún segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; colindando en este tramo con propiedad de SANTOS SORIANO, con pared de por medio; **AL ORIENTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero seis grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos Este y una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con propiedad



de MERCEDES RUDECINDO BONILLA, con pared de por medio; **AL SUR**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con propiedad de SALVADOR GERTRUDIS ALVARADO HENRIQUEZ, SANTOS FERNANDO ALVARADO HENRIQUEZ y MARIANO ALVARADO HENRIQUEZ, con pared de por medio; **AL PONIENTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con propiedad de ANA MIRIAN RIVAS y ERNESTO ANTONIO CUBIAS RIVAS, calle de por medio, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRES METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor, ADOLFO BENITEZ conocido por ADOLFO JOVEL BENITEZ, ADOLFO BENITEZ JOVEL, ADOLFO ARENIVAR BENITEZ y ADOLFO BENITEZ ARENIVAR, el día quince de noviembre del año dos mil seis, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de treinta y siete años y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL, LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020530-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA INÉS MÉNDEZ, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y tres mil seiscientos veintitrés - nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Licenciada Ana Cristina de Rodríguez, Barrio San Antonio, Colonia Las Flores, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y seis punto diecinueve varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con pared propia de bloque de saltex; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con lindero formado entre mojones. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con lindero formado entre mojones. **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros, colindando con Pablo Cortez Sánchez, con pared del sistema mixto del colindante; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros, colindado con Pablo Cortez Sánchez, con pared propia de bloque de saltex. **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con Félix Soriano y Naum Haroldo Méndez, con Avenida Licenciada Ana Cristina de Rodríguez de por medio, con pared propia de bloque de saltex. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Ana Gladis Alfaro Méndez, el día trece de enero de dos mil tres, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil tres, ante los Oficios del notario Héctor Saúl Portillo. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, quince de noviembre del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020638-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía: 131256411151011, como apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSE LUIS GOMEZ CABRERA, de treinta y dos años de edad, constructor, del domicilio de Weston, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B04457228, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Portillo Blanco, Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está compuesto de trece tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo uno al dos: Sur treinta grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y distancia de treinta punto cuarenta y dos metros, del tramo dos al tres: Norte ochenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de seis punto tres metros, del tramo tres al cuatro: Sur cero tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto veinticinco metros, del tramo cuatro al cinco: Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos once segundos Este y distancia de dieciséis punto ochenta metros, del tramo cinco al seis: Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez punto treinta y seis metros, del tramo seis al siete: Sur veintidós grados diecisiete minutos cero segundos Este y distancia de ocho punto doce metros, del tramo siete al ocho: Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y dos metros, del tramo ocho al nueve: Norte setenta grados veintinueve minutos cero dos segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, del tramo nueve al diez: Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este y distancia de nueve punto treinta y siete metros, del tramo diez al once: Sur setenta y dos grados once minutos veintinueve segundos Este y distancia de dieciséis punto veintitrés metros, del tramo once al doce: Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de diez punto diecinueve metros, del tramo doce al trece: Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos dieciocho segundos Este y distancia de diez punto setenta y un metros, del tramo trece al catorce: Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y distancia de cinco punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Julio Benítez; AL ORIENTE: está compuesto por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo catorce al quince: Sur once grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de nueve punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con acceso de por medio, del tramo quince al dieciséis: Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste y distancia de diez punto setenta y ocho metros; del tramo dieciséis al diecisiete: Sur diecinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de ocho punto ochenta y seis metros; del tramo diecisiete al dieciocho:

Sur veinte grados doce minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros, colindando en los anteriores tramos con el señor Julio Benítez; AL SUR: está compuesto de veinte tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo dieciocho al diecinueve: Norte ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de diez punto cincuenta y siete metros; del tramo diecinueve al veinte: Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; del tramo veinte al veintiuno: Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; del tramo veintiuno al veintidós: Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de catorce punto veintiocho metros; del tramo veintidós al veintitrés: Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste y distancia de seis punto cero un metros; del tramo veintitrés al veinticuatro: Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de cuatro punto setenta y tres metros; del tramo veinticuatro al veinticinco: Sur sesenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; del tramo veinticinco al veintiséis: Sur setenta grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de diez punto veintidós metros; del tramo veintiséis al veintisiete: Sur sesenta y ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de doce punto cincuenta y un metros; del tramo veintisiete al veintiocho: Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de nueve punto veintisiete metros; del tramo veintiocho al veintinueve: Sur cero cero grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de diez punto cuarenta y dos metros; del tramo veintinueve al treinta: Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y distancia de treinta y tres punto diez metros; del tramo treinta al treinta y uno: Sur veinticuatro grados treinta minutos catorce segundos Oeste y distancia de once punto setenta y un metros; del tramo treinta y uno al treinta y dos: Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste y distancia de doce punto veinticuatro metros; del tramo treinta y dos al treinta y tres: Norte setenta y tres grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste y distancia de cinco punto treinta; del tramo treinta y tres al treinta y cuatro: Norte veinticinco grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de ocho punto noventa y cinco metros; del tramo treinta y cuatro al treinta y cinco: Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste y distancia de once punto cero nueve metros; del tramo treinta y cinco al treinta y seis: Norte treinta y nueve grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de siete punto setenta y tres metros; del tramo treinta y seis al treinta y siete: Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y un metros, del tramo treinta y siete al treinta y ocho: Norte cincuenta y nueve grados quince minutos veinte segundos Oeste y distancia de siete punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con propiedad de los señores Pedro Hernández y Tobías Hernández; AL PONIENTE: compuesto de quince tramos con los siguientes rumbos y distancias, del tramo treinta y ocho al treinta y nueve: Norte cero seis grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de uno punto veintidós metros; del tramo treinta y nueve al cuarenta: Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este y distancia de once punto treinta metros; del tramo

cuarenta al cuarenta y uno: Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este y distancia de ocho punto noventa y dos metros; del tramo cuarenta y uno al cuarenta y dos: Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; del tramo cuarenta y dos al cuarenta y tres: Norte, treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cuatro punto cero cuatro metros; del tramo cuarenta y tres al cuarenta y cuatro: Norte catorce grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de cuatro punto quince metros; del tramo cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco: Norte veintidós grados treinta y siete minutos veinte segundos Este y distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; del tramo cuarenta y cinco al cuarenta y seis: Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y distancia de veintiuno punto cincuenta y un metros; del tramo cuarenta y seis al cuarenta y siete: Norte cuarenta grados diez minutos treinta y tres segundos Este y distancia de nueve punto cincuenta y un metros; del tramo cuarenta y siete al cuarenta y ocho: Norte veintiséis grados veinte minutos cero cuatro segundos Este y distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; del tramo cuarenta y ocho al cuarenta y nueve: Norte veintiocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y dos metros; del tramo cuarenta y nueve al cincuenta: Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; del tramo cincuenta al cincuenta y uno: Norte treinta y un grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta metros; del tramo cincuenta y uno al cincuenta y dos: Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto quince metros; del tramo cincuenta y dos al uno: Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de catorce punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Cleofas Rubio. Así se llega al vértice, desde donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor EUGENIO MEDINA, el día treinta de agosto del año dos mil nueve, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020568-3

### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Dunia Aracely Ardón de Muñoz, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio

de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis nueve cuatro cero uno-ocho, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que tiene la siguiente descripción: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil doscientos veintiocho punto cuarenta y tres metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HUGO SARMIENTOS, con tapial de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS ALFONSO VALDIVIESO PORTILLO, JUAN ANTONIO VALDIVIESO PORTILLO, ANDRES GEOVANY VALDIVIESO PORTILLO, MELVIN RICARDO MEJIA, MARIA IRIS LUNA DE HERNANDEZ, MERCEDES CAROLINA ALARCON DE PORTILLO, todos con AVENIDA MAXIMILIANO HERNANDEZ, de por medio, delimitado con muro perimetral, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DALIA ESPERANZA CHAVARRIA DE GUERRA, con tapial de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados quince minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de once punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIANA ELIZABETH PINTO MORALES, con tapial de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Por carecer de Documento Inscrito, con el cual la titulante acredite su propiedad, promueve las presentes diligencias de Título Municipal, quien ejerce POSESIÓN MATERIAL, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS, unida con la posesión que ejerció la señora María Ángela Flores viuda de Ardón, Madre de la titulante, ya fallecida, desde el año de mil novecientos ochenta y uno hasta el dos mil catorce, sumando treinta y tres años de posesión, más los nueve años que lleva ejerciendo de manera exclusiva dicha posesión la titulante, según lo exige la ley, sin que persona alguna haya perturbado dicha posesión, dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, no es sirviente, ni dominante y no tienen cargas reales de ajena pertenencia que deban respetarse. El inmueble antes descrito lo Valoro en DIEZ MIL DOLÁRES.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003205-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023219819

No. de Presentación: 20230367387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y SOPORTE DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, TALES COMO: PCS, LAPTOPS, TABLETS, SERVIDORES, NETWORKING, SOLUCIONES DE IMPRESIÓN, PROYECTORES, SISTEMAS DE AUDIO, PARLANTES, SOFTWARE, PLOTTERS, PLANCHAS Y CALANDRAS PARA SUBLIMACIÓN E IMPRESORES PARA CAMISETAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003213-3

No. de Expediente: 2023219453

No. de Presentación: 20230366764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALBERTO TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COSTANOVA Restaurante y rancho de playa y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Restaurante y rancho de playa, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE Y LOCAL DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003231-3

No. de Expediente: 2023219941

No. de Presentación: 20230367594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de XOLIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XOLIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra XOLIT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ASESORAMIENTO DE EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CÓMPUTO EN

LA NUBE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS DE INGENIERÍA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL TIPO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS O INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020468-3

No. de Expediente: 2023219073

No. de Presentación: 20230366107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROMEO CORNEJO MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OUTDOOR CITY y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD AL AIRE LIBRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los

elementos denominativos: OUTDOOR y CITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS COMO GPS; BRAZOS HIDRONEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; INFLADOR DENEUMÁTICO; RACKS PARA CARGAR BICICLETAS Y DEMÁS ACCESORIOS DE BICICLETA Y TODO TIPO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE Y SERVICIOS DE REPARACIONES DE BICICLETA.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020484-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219820

No. de Presentación: 20230367388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada valdés, inscrita al número 00161 del libro 00445 de Marcas, amparando productos de la clase 09. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Dis-

tintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTE DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMO PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003212-3

No. de Expediente: 2023217565

No. de Presentación: 20230363232

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## AHÍ ES QUE PRENDE

Consistente en: la expresión AHÍ ES QUE PRENDE. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina GRUPO COMETA y diseño, inscrita al número 00376 del Libro 00443 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020573-3

No. de Expediente: 2023217566

No. de Presentación: 20230363233

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## VIVE CONFIADO

Consistente en: las palabras VIVE CONFIADO. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina GRUPO COMETA y diseño, inscrita al número 00376 del Libro 00443 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020574-3

No. de Expediente: 2023216353

No. de Presentación: 20230361136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### LA GALLETA OFICIAL DE SANTA

Consistente en: la expresión LA GALLETA OFICIAL DE SANTA. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: GAMA CHOCOWOW, inscrita al número 98 del libro 379 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020581-3

No. de Expediente: 2023215952

No. de Presentación: 20230360144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡LA PIZZA LISTA! La Siciliana y diseño; la cual, hará referencia a la marca: la siciliana y diseño, inscrita al número 00156 del libro 00410 de marcas. Sobre la frase LA PIZZA

LISTA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVE ESTA, SIENDO ESTOS: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS Y VENTA DE PIZZAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020582-3

### REPOSICION DE CERTIFICADO

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 00164, correspondiente a la Ref. # ARM030000000007 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIEN MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 04/06/2025, el cual devenga el 9.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003218-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 08576, correspondiente a la Ref. # 2367-003822 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIENTO MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 25/11/2023, el cual devenga el 7.25% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003219-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 07396, correspondiente a la Ref. # 2367-002746 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CUATROCIENTOS MIL 00/100 dólares (\$400,000.00), con fecha de vencimiento 09/12/2023, el cual devenga el 7.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003220-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 07967, correspondiente a la Ref. # 2367-003179 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIENTO TREINTA MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO 12/100 dólares (\$130,224.12), con fecha de vencimiento 14/02/2024, el cual devenga el 8.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003222-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. MARLON GIOVANNI FLORES ALONSO, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número DOS UNO NUEVE CINCO CUATRO aperturado con fecha VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a un interés del SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,

GERENTE GENERAL.

COOPAS DE R.L.

3 v. alt. No. X020644-3



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022207005

No. de Presentación: 20220342788

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN NAUM RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FICA Consultores y diseño. No se le concede exclusividad sobre la palabra CONSULTORES ya que es una palabra de uso común y descriptiva de los servicios que presente distinguir, por tanto la exclusividad es sobre su conjunto y diseño, relacionado a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTABILIDAD, AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORIA FINANCIERA, INVERSION DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003203-3

No. de Expediente: 2023219481

No. de Presentación: 20230366830

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFFER ALEXANDRA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: MONSLEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE JUGUETES; UTENSILIOS DE COCINA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS DE COMIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veintidós.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003211-3

No. de Expediente: 2023218956

No. de Presentación: 20230365925

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA, en su calidad de APODERADO de BR- YAN MEDARDO CHAVEZ PLUAS, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA DE MARISCOS Cesar's Coast y diseño, cuya traducción al idioma castellano es La Costa de Cesar Distribuidora de Mariscos. Sobre las palabras DISTRIBUIDORA, DE MARISCOS, Cesar's y Coast, que se traducen al idioma castellano como La Costa de Cesar Distribuidora de Mariscos, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo

su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE MARISCOS CRUDOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003224-3

No. de Expediente: 2023220200

No. de Presentación: 20230368108

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DARDA GISELA RODAS DE MONTOYA conocido por DARDA GISELA RODAS VALDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO AGRICOLA GANADERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO AGRICOLA GANADERO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO AGRICOLA GANADERO ZACATECOLUCA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, los colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CENTRO AGRICOLA GANADERO y ZACATECOLUCA, individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MAYORISTA Y MINORISTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIA, VETERINARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003227-3

No. de Expediente: 2023220063

No. de Presentación: 20230367852

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DAVID OTONIEL CHAVARRIA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TAQUERÍA EL CORRAL SV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003230-3

No. de Expediente: 2023219452

No. de Presentación: 20230366763

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALBERTO TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COSTANOVA Restaurante y rancho de playa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Restaurante y rancho de playa, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003233-3

No. de Expediente: 2023219451

No. de Presentación: 20230366762

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABOGADOS CORPORATIVOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABOGADOS

CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABOGADOSCORP y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ABOGADOS y CORP que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA, CONSULTORIA JURIDICA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003248-3

No. de Expediente: 2023219940

No. de Presentación: 20230367593

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de XOLIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XOLIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra XOLIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE EFICIENCIA EMPRESARIAL;

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CÓMPUTO EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS DE INGENIERÍA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL TIPO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LINEA SOBRE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS O INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020465-3

No. de Expediente: 2023214794

No. de Presentación: 20230358099

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN WALTER HOPPE BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMABELLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020469-3

No. de Expediente: 2023219074

No. de Presentación: 20230366108

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROMEO CORNEJO MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OUTDOOR CITY y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD AL AIRE LIBRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: OUTDOOR y CITY, individualmente con-

siderados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS COMO GPS; BRAZOS HIDRO-NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; INFLADOR DE NEUMÁTICO; RACKS PARA CARGAR BICICLETAS Y DE MÁS ACCESORIOS DE BICICLETA Y TODO TIPO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIONES DE BICICLETA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020486-3

No. de Expediente: 2023217938

No. de Presentación: 20230363937

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CMI renova y diseño. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra CMI y diseño, no así sobre el elemento denominativo: renova, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020570-3

No. de Expediente: 2023216402

No. de Presentación: 20230361218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RENOVA

Consistente en: la palabra RENOVA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA ENERGÍA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020575-3

No. de Expediente: 2023216032

No. de Presentación: 20230360257

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra icontec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; MEDICIONES TÉCNICAS; SERVICIOS DE COMPROBACIÓN PARA CERTIFICAR LA CALIDAD O NORMATIVAS; CERTIFICACIÓN [CONTROL DE CALIDAD]; CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN [CONTROLES DE CALIDAD]; INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PARA CERTIFICACIÓN KOSHER; SERVICIOS DE COMPROBACIÓN PARA CERTIFICAR LA CALIDAD O NORMATIVAS; PRUEBAS DE CALIDAD DE PRODUCTOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ENSAYOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PARA CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ENSAYOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE TERCEROS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; CONTROL DE CALIDAD; EVALUACIÓN DE LA CALIDAD; CONSULTORÍA SOBRE CONTROL DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD PARA TERCEROS; CONTROLES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y DE PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS Y MANUFACTURADOS; CONTROL DE CALIDAD RELACIONADO CON SOFTWARE, MATERIAS PRIMAS, CONSTRUCCIONES TERMINADAS; EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020586-3

No. de Expediente: 2023219918

No. de Presentación: 20230367552

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN RAQUEL ESCOBAR GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MR. DOG SHOWER y diseño, se traduce al castellano como: Señor ducha para perros. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020607-3

No. de Expediente: 2023219134

No. de Presentación: 20230366201

CLASE: 35, 36, 37, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Centro Histórico y diseño, que servirá para AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A REGISTROS FINANCIEROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; EMITIR O SUSCRIBIR TÍTULOS FINANCIEROS; FINANCIACIÓN DE PROYECTOS; GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; ELABORACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; ESTIMACIONES FINANCIERAS, TASA-CIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; PATROCINIO FINANCIERO Y SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS, COBRO DE ALQUILERES, COBRO DE PAGOS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, TRABAJOS DE YESERÍA, TRABAJOS DE FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y TRABAJOS DE TECHADO; ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE BULDÓCERES, ALQUILER DE GRÚAS; SERVICIOS DE REPARACIÓN RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, MUEBLES, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, RESTAURACIÓN DE MUEBLES, RESTAURACIÓN DE OBRAS DE

ARTE; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, CONSERVACIÓN DE MUEBLES, MANTENIMIENTO DE PISCINAS; LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS. Clase: 37. Para AMPARAR: PREPARACIÓN DE REGLAMENTOS, SERVICIOS DE AUDITORÍA DE OBSERVANCIA JURÍDICA Y REGLAMENTARIA Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD FÍSICA DE PERSONAS Y LA SEGURIDAD DE BIENES MATERIALES; SERVICIOS DE EXAMEN DE NORMAS Y PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021611-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220229

No. de Presentación: 20230368178

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BANEK

Consistente en: la palabra BANEK, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003207-3

No. de Expediente: 2023220230

No. de Presentación: 20230368179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BANNOX**

Consistente en: la palabra BANNOX, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003208-3

No. de Expediente: 2023220226

No. de Presentación: 20230368174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GENTABAC**

Consistente en: la palabra GENTABAC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003209-3



No. de Expediente: 2023220228

No. de Presentación: 20230368176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IXOBAN

Consistente en: la palabra IXOBAN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003210-3

No. de Expediente: 2023219822

No. de Presentación: 20230367390

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTE DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMO PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAsALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003242-3

No. de Expediente: 2023220241

No. de Presentación: 20230368219

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA YESENIA GUZMAN PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra like y diseño, se traduce al castellano como: me gusta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003244-3

No. de Expediente: 2023220133

No. de Presentación: 20230367983

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO IGNACIO MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra IRONBULL, se traduce al castellano como: todo de hierro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020402-3

No. de Expediente: 2023220134

No. de Presentación: 20230367985

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO IGNACIO MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra IRONBULL, se traduce al castellano como: toro de hierro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020415-3

No. de Expediente: 2023218043

No. de Presentación: 20230364123

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GRAN CRUZ

Consistente en: las palabras GRAN CRUZ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020569-3

No. de Expediente: 2023218121

No. de Presentación: 20230364310

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA CARTILEK

Consistente en: las palabras ARABELA CARTILEK, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES; CREMAS COSMETICAS; CREMAS CORPORALES; CREMA SUAVIZANTE PARA MANOS Y CUERPO; ACEITES DE ALMENDRAS, LAVANDA, JAZMIN, ROSAS, POMADAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020571-3

No. de Expediente: 2023218123

No. de Presentación: 20230364313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA CARTILEK

Consistente en: las palabras ARABELA CARTILEK, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020572 -3

No. de Expediente: 2023216619

No. de Presentación: 20230361562

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión L'ITALIANA y diseño, que servirá para AMPARAR: PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020578-3

No. de Expediente: 2023216793

No. de Presentación: 20230361878

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020579-3

No. de Expediente: 2023215680

No. de Presentación: 20230359688

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Hatuey y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS SALADAS Y DULCES, TODO TIPO DE GALLETAS, HARINAS, PASTAS, PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020583-3

No. de Expediente: 2023215752

No. de Presentación: 20230359797

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FAMOSSA CMI

Consistente en: la palabra FAMOSSA CMI, que servirá para: AMPARAR: CARNE Y SUS DERIVADOS, TALES COMO EMBUTIDOS, CHORIZOS, CARNE DE AVES Y DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020584-3